

**CONCEPCIONES DE JUSTICIA FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL
INTRAFILAS EN MUJERES EXCOMBATIENTES**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2019**

**CONCEPCIONES DE JUSTICIA FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL
INTRAFILAS EN MUJERES EXCOMBATIENTES**

THALIA VANESSA HERRERA ROJAS

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2019**

**CONCEPCIONES FRENTE A LA JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA
SEXUAL DESDE MUJERES EXCOMBATIENTES**

THALIA VANESSA HERRERA ROJAS

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE POLITÓLOGO

DIRECTORA DEL TRABAJO DE GRADO:

CAROLINA TEJADA BERMÚDEZ

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA
BOGOTÁ D.C.
2019**

CONCEPCIONES FRENTE A LA JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE MUJERES EXCOMBATIENTES

Resumen

Esta investigación propone visibilizar la realidad de las mujeres excombatientes y la forma en que ellas esperan que la justicia actúe en respuesta a su reconocimiento como sujetos de derechos dentro de la normatividad colombiana, y más en ocasión de violaciones de derechos dentro del conflicto armado, donde la violencia sexual es un factor que no pasa desapercibido y sigue presentándose como una constante que parece ser un acto que no se puede prevenir desde el Estado, y pese a los esfuerzos desde la institucionalidad por brindar herramientas de acceso a la justicia, prevalece un índice de impunidad. Esta situación, hace que sea aún más crítico el acceso a la justicia y más aún cuando el perfil de la víctima tiene ocasión de mujer excombatiente. Es importante preguntarse en un contexto de pos-acuerdo ¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?, ya que es a ellas a quienes parece invisibilizarse cuando se juzgan este tipo de delitos, lo que a su vez vulnera su participación y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico colombiano soportado en la igualdad.

Abstract

This research proposes to make visible the reality of ex-combatant women and the way in which they expect justice to act in response to their recognition as subjects of rights within Colombian law, and more in the case of violations of rights within the armed conflict, where Sexual violence is a factor that does not go unnoticed and continues to present itself as a constant that seems to be an act that cannot be prevented by the State, and despite the efforts made by institutions to provide access to justice tools, an index prevails of impunity. This situation makes access to justice even more critical and even more so when the profile of the victim has the opportunity of an ex-combatant woman. It is important to ask ourselves in a post-agreement context, what are the conceptions of justice that ex-combatant women have in the face of sexual violence within armed groups, since it is women who seem to be invisible when they are judged this type of crime, which in turn violates their participation and discourages the cultural and institutional changes necessary for the democratic and economic development of Colombia supported by equality.

Tabla de Contenidos

Capítulo 1 Introducción.....	6
Objetivos.	10
Capítulo 2 Conceptos claves.	11
Derechos de las mujeres.....	11
Derechos de víctimas de violencia sexual.....	14
Concepciones de justicia.	19
Capítulo 3 Marco metodológico.....	24
Capítulo 4: Víctimas o victimarías: concepciones de justicia frente a la violencia sexual intrafilas en las sentencias de Justicia y Paz	27
Capítulo 5: “La justicia está patas arriba, al revés’’: concepciones de justicia frente a la violencia sexual en mujeres excombatientes.....	36
Conclusiones	46
Bibliografía	50
Anexos	54

Capítulo 1

Introducción

Colombia ha sido un país marcado por el conflicto armado interno, dejando más de ocho millones de víctimas a quienes se les han vulnerado diferentes derechos (RUV, 2019). Este prolongado conflicto ha tenido graves afectaciones para las mujeres, siendo las principales víctimas de violencia sexual; en mayo de 2019 se registran 25.288 mujeres víctimas de delitos en contra de la libertad e integridad sexual (violencia sexual), constituyendo el 86.6% de los casos (RUV, 2019). En el año 2000, las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres y de derechos humanos comenzaron a documentar y sistematizar algunos casos, siendo uno de los hitos más importantes el establecimiento de la Mesa de Mujeres y Conflicto Armado, cuya idea era reunir una coalición de ONGs y activistas con el fin de analizar el impacto de la guerra en la vida de las mujeres y niñas (Céspedes Báez, Chaparro Gonzáles, & Vargas, 2014). De esta manera, se empiezan a visibilizar las afectaciones y los hechos de violencia sexual contra las mujeres de la sociedad civil, especialmente quienes se encuentran en territorios apartados y zonas rurales, cuestión que es retomada por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 “Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión” (Corte constitucional, 2008). En medio de estos múltiples desarrollos y avances se han empezado a investigar recientemente los hechos de violencia sexual intrafamiliares (Céspedes Báez, Chaparro Gonzáles, & Vargas, 2014), cuestión vinculada a los procesos de desmovilización dados en los últimos años.

Dentro de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) en Colombia, resultado de las negociaciones oficiales con grupos al margen de la ley, así como a través de programas para la desmovilización individual, se calcula que en la década de los noventa, “el 24% (1.183) de quienes dejaron las armas fueron mujeres; posteriormente, en

los procesos de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (2003 – 2006) el 6% (1.911) de quienes se desmovilizaron fueron mujeres; entre el año 2002 y septiembre de 2014 el 19% (5.460) de las desmovilizaciones individuales - de organizaciones guerrilleras o de grupos paramilitares - fueron mujeres, de acuerdo al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD); y de los participantes atendidos en la ruta de reintegración de la ACR, entre los años 2007 y 2014, el 23% (6.747) son mujeres” (OPC, 2015, pág. 6). Además, se calcula que tras los procesos de desmovilización de las AUC “41.000 hombres, mujeres y niños han regresado a la vida civil: unos 31.000 “colectivamente” (6% de los cuales son mujeres), y se estima que otros diez mil lo han hecho mediante el plan de desmovilización individual (14% de los cuales son mujeres)” (Schwitalla & Dietrich, 2007). A la actualidad, tras la firma del Acuerdo de paz con las FARC, entre enero 28 de 2017 y 18 de febrero del mismo año, 6.803 guerrilleros se trasladaron a 26 zonas de desmovilización con el apoyo de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia, el 27 de junio concluyó del proceso de entrega de armas y el 15 de agosto de completo el proceso de retirada de armas y municiones de los 26 campamentos (Internacional, 2017).

En este contexto, respecto a las mujeres y niñas excombatientes, se sabe de la existencia de diferentes casos de violencia sexual durante el tiempo que estuvieron vinculadas a los grupos armados ilegales, como es la violación, el aborto obligado, la esterilización forzada, la esclavitud sexual y la prostitución forzada, entre otras. También existen denuncias de violaciones en grupo como un tipo de castigo impuesto a mujeres que desobedecieran, y en otros casos, las mujeres preferían someterse a abusos por un comandante o alto mando tratando de reducir el riesgo de ataques de otros combatientes (Schwitalla & Dietrich, 2007). Sin embargo, no se ha logrado el mismo reconocimiento que el dado a los hechos contra víctimas de la sociedad civil en medio del conflicto armado, aunque es innegable el lugar de indefensión de estas últimas.

En el caso de las mujeres excombatientes, pareciera existir cierta aprobación social; el imaginario que se construye en torno a las guerreras, asociadas con movimientos radicales, hace que este tipo de hechos sea desdibujado, como si fuera una parte propia de su opción. Este es un ejemplo de violencia cultural (Galtung, 2004), no se les reconoce la capacidad de

decisión política para unirse a una lucha determinada; se las define más bien como egoístas, apasionadas, buscadoras de sexo o bajo el paradigma de que ingresan a los grupos armados solamente porque entablan relaciones afectivas con miembros de estos grupos bajo estereotipos asociados al machismo (“el hombre es más atractivo si porta un arma...”) (Aucía, y otros, 2011). Un suboficial comenta: “las guerrilleras eran muy peligrosas; en eso insistían mucho los instructores de la Escuela de las Américas... siempre eran apasionadas y prostitutas, y buscaban hombres” (Aucía, et al., 2011: 32). Se les acusa continuamente de ser malas madres o de no merecer tener hijos, por lo que pareciera – desde estos estereotipos - no sufrir las mismas afectaciones que las víctimas civiles, en los casos de violencia sexual.

Falcón (2015) en su texto “Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto” que, plantea que, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, el cuerpo de la mujer es considerado como un medio para causarle placer al hombre; en ambos casos se promueve una imagen de masculinidad potente que ubica la culpa de los abusos sexuales exclusivamente a la figura de la mujer. Los testimonios de algunas víctimas de violencia sexual revelan que la culpa se deposita en ellas, a partir de concepciones rígidas de los espacios sociales y los roles de género (Falcón, 2015).

Ahora bien, si el acceso a la justicia en los casos de violencia sexual en el conflicto armado, contra víctimas civiles, ha sido muy difícil, en el caso de las mujeres excombatientes es aún más complejo. En 2005, dentro del proceso de desmovilización de las AUC se expidió la Ley de Justicia y Paz, mecanismo de justicia transicional, que en su implementación ha ido incorporando un enfoque de género, además de buscar vías para la participación de las mujeres víctimas en los procesos de exigibilidad de verdad, justicia y reparación (Humanas, 2015). Dentro de esta ley se han postulado algunos excombatientes y desmovilizados individuales, encontrando hasta ahora tres sentencias que abordan situaciones de violencia sexual al interior de grupos armados ilegales. Actualmente, con la implementación del Acuerdo de paz con las FARC-EP se instaura un nuevo modelo de justicia transicional, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el cual trae inmerso un enfoque de género que pretende garantizar la igualdad y evitar la exclusión en cada uno de

los procesos que adelante, según la aplicación y observancia a los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y la ley (Sala Plena, 2018).

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, en el caso de las mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual, las sentencias logradas por la Ley de Justicia y Paz significan un importante avance frente a las posibilidades de acceso a la justicia en el marco de derechos de las mujeres. Sin embargo, no se conoce cuáles pueden ser las expectativas de las mujeres que han estado al interior de los grupos frente a la justicia. Es así como esta investigación se propone indagar al respecto al preguntar *¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?*, partiendo del reconocimiento de su voz y superación de la estigmatización. Es importante resaltar que dentro de esta investigación se vislumbra a Colombia como un país con una amplia normatividad en el marco de los derechos de las mujeres, a pesar de las dificultades en su implementación. Frente a los casos de violencia sexual, aunque actualmente existe la Ley 1719 de 2014 para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, continúan los altos niveles de impunidad, marcados por la predominancia de una cultura machista patriarcal que deslegitima y minusvalora estos actos violentos hacia las mujeres. Esta situación, hace que sea aún más crítico el acceso a la justicia para mujeres excombatientes, para quienes parecen invisibilizarse este tipo de delitos, lo que a su vez vulnera su participación y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico colombiano soportado en la igualdad

Esta investigación tendrá en cuenta tres ejes temáticos para abordar la pregunta de investigación. Inicialmente, se identificarán las concepciones de justicia existentes en los casos de violencia sexual intrafilas dentro de las sentencias de Justicia y Paz. Luego, se hará una descripción sobre las concepciones de justicia existentes en mujeres excombatientes frente a la violencia sexual y su relación con elementos de reparación a partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a mujeres excombatientes, y finalmente,

se reconocerán los elementos claves que pueden ser tenidos en cuenta para garantizar el acceso a la justicia de esta población.

Objetivos

Objetivo Específico. Identificar las diferentes concepciones de justicia que tienen mujeres excombatientes frente a hechos de violencia sexual intrafilas desde el marco de los derechos de las mujeres.

Objetivos específicos

- a) Identificar las concepciones de justicia existentes que aportan a la realización de los derechos de las mujeres en los casos de violencia sexual intrafilas dentro de las sentencias de Justicia y Paz.
- b) Analizar las concepciones de justicia existentes en mujeres excombatientes frente a la violencia sexual y su vinculación con el marco de los derechos de las mujeres.
- c) Reconocer elementos claves para el acceso a la justicia de las mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual, en el marco de los derechos para las mujeres y su realización sustantiva.

Capítulo 2

Conceptos claves

De acuerdo a la pregunta de investigación y a los objetivos planteados, la identificación de los conceptos claves que se presentan a continuación dan muestra de una síntesis de los principales elementos abordados a partir de las definiciones de varios autores, buscando resaltar la importancia de cada uno de los criterios escogidos que permitieron realizar esta indagación. De este modo se orienta al lector hacia una apropiación adecuada de las siguientes tres categorías que lo llevaran a entender el análisis presentado.

Derechos de las mujeres

La perspectiva de género es un concepto en gran parte desarrollado por el feminismo, a partir del cuestionamiento al orden patriarcal. Su objetivo es la reconstrucción y resignificación de la historia, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres, teniendo en el horizonte la igualdad de género (Lagarde, 1996).

Según la definición de la profesora Juana Camargo, la perspectiva de género "*establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades*" (Camargo, 1999, pág. 29). Al respecto, Marcela Lagarde explica cómo, la perspectiva de género al reconocer la diversidad de géneros y la existencia de hombres y mujeres como construcción humana diversa y democrática, permite entender cuando la dominación de género produce opresión, lo que obstaculiza la realización de la democracia en la diversidad, ambos factores de construcción humana (Lagarde, 1996).

Es importante resaltar que las concepciones de género existentes son una construcción social, es decir, pueden variar según cada sociedad, pueblo, grupo y persona. Las cosmovisiones de género que coexisten en relación con la sociedad pueden ser cambiantes, ya que una persona puede transformar su visión de género en tanto tiene la capacidad de vivir, transformar valores, normas y maneras de juzgar los hechos (Lagarde, 1996)

Dentro de los estudios de género se desarrolla una compleja y diversa lista de opciones que entrecruzan estudios feministas y perspectivas sobre igualdad o heterogeneidad. Lo que alude a que la perspectiva de género no solo es un potencial analítico, sino que también tiene un potencial transformador de la realidad. Según Murguialday *“el género no es sólo una herramienta para el análisis, también es una propuesta política en tanto que exige un compromiso a favor de la construcción de relaciones de género equitativas y justas”* (Murguialday, 2002). Por lo tanto, la perspectiva de género permite el diseño de políticas que pueden llegar a generar acciones a favor de la mujer, a cambiar estereotipos y definir un nuevo concepto de justicia que deje de lado la discriminación.

El feminismo ha logrado innumerables avances para las mujeres desde la deconstrucción del patriarcado, permitiendo la composición colectiva, individual, siempre política, abierta y creativa de las mujeres, buscando superar un orden que promueve aspectos opresivos de una organización social basada en la superioridad de lo masculino, desde donde se legitima la desigualdad, injusticia y jerarquización política de las personas según su género (Lagarde, 1996).

En esta línea, la perspectiva de género representa y respalda las aspiraciones de las mujeres que actúan como un ser para sí, enfrentando el sentido patriarcal que les impuso vivir de espaldas a ellas mismas. No obstante, el feminismo no expone a la perspectiva de género como una acción limitada a la protección de las mujeres como única figura marcada por la opresión, sino como una acción por la igualdad.

Por otra parte, en términos de derechos humanos la sociedad desde el orden patriarcal se ha encargado de discriminar a la mujer en la medida, *“en que el orden de estatus de la sociedad convierte a las mujeres en participantes no plenos en la interacción”* (Fraser,

2015) evitando de manera correlacional que adquirieran y reclamen sus derechos fundamentales ante la ley. Por lo cual, los primeros acercamientos del feminismo a la lucha por la consolidación de los derechos de las mujeres, radico inicialmente en el derecho al voto, sin embargo, tras este logro se consolido un nuevo feminismo a comienzos de los años sesenta en Europa y Estado Unidos, donde movimientos sociales de mujeres tenían como eje la redefinición del concepto de patriarcado, la opresión de la mujer, el rol en la familia, la división sexual del trabajo, trabajo doméstico, sexualidad, entre otros (Gamba, 2008). Estos temas comienzan a ser tomados en voz de estos movimientos de mujeres, ya que se entiende que no puede darse un cambio social dentro de las estructuras políticas, si no se transforman las relaciones entre hombres y mujeres, dándole paso a los estudios de género y a la perspectiva de género.

Gracias al compromiso y apoyo de las organizaciones de mujeres existen una serie de hitos que marcan el camino en pro de los derechos de las mujeres; la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres de 1979 (CEDAW), que estipulo una primera definición de discriminación contra la mujer, además de reconocer el papel cultural y tradicional de esta práctica, obligando a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres que sean discriminatorios, estableciendo un concepto de igualdad sustantiva (Unicef, 2010). Luego, la Conferencia Mundial de DDHH de Viena, realizada en 1993, en la cual se reconocieron los derechos de las mujeres como parte de los derechos humanos fundamentales protegidos por los Estados, define la violencia contra la mujer como una violación de sus derechos a través de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce la urgente necesidad de actuar frente a hechos específicos de violencia y discriminación contra las mujeres en aplicación de los derechos y principios relativos de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Para 1994 la IV Conferencia internacional sobre población y desarrollo del Cairo, ratificó la validez de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derecho humano, ese mismo año, se firma la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en Belem do Pará (Brasil), estableciendo para las mujeres el derecho a una vida libre de

violencia tanto en el ámbito público como en el privado y el deber del Estado a la debida diligencia. En 1995 por medio de la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing y su plataforma de acción se propone eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, visibilizando su contribución económica a las naciones a través de su trabajo productivo y reproductivo y se da, la declaración de las mujeres indígenas.

En el 2000, gracias a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se reconoce a las mujeres, niños y niñas víctimas de conflicto armado como sujetos protegidos por la violencia en razones de género, particularmente de violencia, abuso sexual, entre otros en los contextos de conflictos armados. No obstante, es importante resaltar que esta Resolución ha señalado la importancia de la participación de las mujeres en procesos de negociación para la construcción de una paz duradera, soportada en la igualdad de género, así como la vinculación de mujeres excombatientes en este tipo de procesos a través de la reincorporación. Posteriormente, en el año 2008 se aprueba la Resolución 1820 la cual centra su atención en la urgencia de prevenir y proteger a las mujeres frente a hechos de violencia sexual, siendo este un factor que vulnera su participación en la construcción de la paz, obligando a los Estados a acabar con la impunidad frente a estos hechos.

Estos hitos internacionales en Colombia, han dado paso a un importante marco normativo para los derechos de las mujeres, siendo clave la ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las diferentes formas de violencia y discriminación contra las mujeres, la ley 1719 de 2014 para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente a las del conflicto armado, y la ley 1761 de 2015 donde se establece el feminicidio como delito autónomo.

Derechos de víctimas de violencia sexual

Para abordar los derechos de las víctimas de violencia sexual, es necesario recordar las definiciones existentes en torno a las víctimas. Las Naciones Unidas a través de su

Asamblea General, en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, establece:

“Se entenderá por víctima las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder... Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea por etnicidad, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico, social o impedimento físico” (ONU, 1985, pág. 96)

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de abordar el tema de las víctimas, en el caso colombiano expresa su preocupación frente a las principales manifestaciones de violencia contra la mujer identificadas en el conflicto colombiano, siendo la violencia física, sexual, psicológica, el reclutamiento forzado, la imposición de pautas de comportamiento social y el desplazamiento forzado, los principales tipos de violencia recurrente (Gáfaró & Romero León, 2011). Entendiendo que, en la violencia sexual, según Sánchez:

“El cuerpo es un instrumento de poder, pero lo es también de resistencia; es un sitio de intimidación, pero lo es también de agresión; es el objeto de encarnizamiento de la violencia, y es igualmente, la permanencia, la memoria de los que mueren y desaparecen” (Sánchez-Blake, 2000)

Esto evidencia como las representaciones entorno a la mujer son fundamentales al reflexionar sobre su situación en tanto víctimas, más aún en contextos de conflicto armado. Dentro del orden patriarcal la mujer se ha representado como un objeto para la satisfacción de las necesidades masculinas; la violencia física, específicamente la sexual, es un ejercicio

de poder determinante en el relacionamiento entre hombres y mujeres, es la afirmación violenta de un lugar de autoridad y de la disponibilidad que deben tener las mujeres para responder a los deseos masculinos (Arias, 2014).

La violencia sexual es una agresión que está presente en la mayoría de los conflictos y en Colombia se ha logrado una importante documentación sobre dichos delitos. En este sentido se encuentran documentos como los elaborados por diferentes organizaciones de mujeres como lo es la Ruta Pacífica de las Mujeres, la Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), la Casa de la Mujer, Sisma Mujer y Corporación Humanas. Entendiendo la violencia sexual en la guerra como ejercicio de poder de los hombres basándose en su modelo hegemónico de masculinidad, se ve a la violencia sexual en contra de las mujeres en el marco de la guerra como una continuación de la violencia existente en los tiempos de paz y como una expresión del sistema patriarcal que, legitima estas conductas y favorece la impunidad para los agresores (Cuerdo & Rodríguez, 2012).

Dentro del panorama internacional, la violencia sexual está definida como un crimen de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional (CPI), siempre y cuando implique un *“ataque sistemático o generalizado contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque en los siguientes términos: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.”* (Gáfaró & Rómero León, 2011, pág. 20) Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconoce el papel que tiene la Corte Constitucional de Colombia, frente al papel que ejerce en los casos de violaciones de derechos humanos a mujeres afectadas por el conflicto armado (ver por ejemplo, el Auto 092 de 2008 y siguientes). Sin embargo, considera que la violencia ejercida sobre las mujeres dentro del conflicto sigue siendo un problema que agrava y marca de manera reiterativa la discriminación histórica de las mujeres colombianas.

Dentro del derecho interno se encuentran varias fuentes que han definido el concepto de víctima. El código penal colombiano sanciona y tipifica delitos que prevén la autoridad de

la acción civil y establece como víctima a “Las personas naturales o sus sucesores, las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible, estas personas tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente” (Ley 599 de 2000, art 95). Por su parte, el código de procedimiento penal regula los procesos judiciales que determinan la responsabilidad del individuo transgresor, incluyendo en la definición de víctimas las personas naturales o jurídicas que hayan sido individual o colectivamente víctimas de un daño o consecuencia injusta, identificando al agresor para que se le imputen los cargos independientemente de una relación familiar con la víctima.

Por su parte la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 frente a la situación de las mujeres desplazadas en el conflicto armado, señala la existencia de un impacto desproporcionado del mismo hacia ellas, y establece la vulneración acentuada por las condiciones de discriminación existentes previamente contra las mujeres. En este mismo Auto, la corte identifica diez riesgos específicos de género en el conflicto armado y dieciocho facetas de género, es decir aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y que se agudizan por su condición de ser mujer, llamando la atención al Estado colombiano para que dé una respuesta integral y específica a través de trece programas. Hasta la fecha y tal como lo señala el Auto 737 del 2017, el Estado colombiano ha cumplido muy parcialmente con lo dictaminado desde el año 2008 y se señala la existencia de bloqueos institucionales que continúan siendo un desafío para la realización de derechos de las mujeres víctimas en el conflicto armado, y resuelve:

“que el Estado de Cosas Inconstitucional respecto a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la violencia generalizada no se ha superado, por cuanto el Gobierno Nacional no ha logrado demostrar de forma objetiva, conducente y pertinente el goce material y sustancial de sus derechos fundamentales, ni la efectiva incorporación del enfoque diferencial y de los criterios mínimos de racionalidad en la política pública, sensible a las necesidades específicas de las mujeres desplazadas y a los riesgos y facetas de género advertidas por la Corte Constitucional” (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Por otra parte, dentro de la Ley de Justicia y Paz sancionada en el año 2005 en el marco del proceso de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia, la cual tiene por objeto facilitar los procesos de paz y reincorporación individual o colectiva de los actores armados ilegales a la vida civil, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, entiende por víctimas a:

“la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012).

Posteriormente, en 2011 se sanciona la Ley 1448 o Ley de víctimas y restitución de tierras, en la cual se dictaron las medidas necesarias de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en cuyo Art. 3 se define la condición de víctima:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Ley N 1448 de 2011).

No obstante, dentro de esta ley, existe un vacío frente a la situación de miembros de grupos armados ilegales que puedan haber sufrido en algún momento del conflicto armado de violaciones de derechos humanos, o de niñas y niños víctimas de reclutamiento que no se hayan separado del grupo armado ilegal antes de cumplir los 18 años.

Ante la alta impunidad existente en los casos de violencia sexual contra las mujeres, el movimiento de mujeres impulsa la sanción de la Ley 1719 de 2014 cuyo objeto es la

adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual especialmente aquellas asociadas al conflicto armado interno, con el fin de dar atención prioritaria a las necesidades de mujeres, niñas niños y adolescente víctimas (Congreso de la República, 2014).

De esta manera Colombia cuenta con un importante marco normativo y jurisprudencial para el reconocimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual, siendo utilizado de forma más clara en las víctimas de la sociedad civil que en las mujeres excombatientes.

Concepciones de justicia

El derecho al acceso a la justicia debe ser comprendido de manera pluridimensional, es decir, abarca el conglomerado de recursos jurídicos para las víctimas (justiciabilidad, acceso, disponibilidad, calidad) y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. De manera especial, el derecho de acceso a la justicia para mujeres es esencial para la realización de todos los otros derechos protegidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este aspecto es fundamental dentro de un Estado de derecho, ya que contempla la imparcialidad, la integridad y la credibilidad en la lucha en contra de la impunidad (CEDAW, 2015).

Ahora bien, es importante tener en cuenta que existen diferentes formas de justicia, además de la punitiva tradicionalmente conocida, se encuentra la restaurativa, transicional y la justicia de género. La justicia punitiva, ligada a un marco jurídico y ético muy fuerte, inspirada en la tradición del derecho occidental, en donde el castigo es el principal medio regulador de situaciones definidas como crímenes, considera fundamental responsabilizar a los perpetradores por los actos cometidos con el fin de prevenir futuros delitos, y evitar que se siga promoviendo una cultura de impunidad. Autores como Naraghi, Conway y Kays (2005), señalan que esta justicia es capaz de garantizar que los perpetradores pierdan el status de poder que han adquirido sobre sus víctimas, logrando que no se pierda la responsabilidad ni la confianza en los sistemas de justicia y por lo tanto en el Estado, así

como los principios socialmente acordados, por posible impunidad (Naraghi, Conaway, & Kays, 2005).

No obstante, este tipo de justicia tiene una serie de falencias en su aplicación en contextos de conflicto armado, ya que se preserva una lógica de sanción más que de construcción de paz a través de transformaciones sociales más profundas, en donde las víctimas deberían tener un lugar central.

La justicia restaurativa surge como un mecanismo que busca enfrentar las limitaciones del sistema penal centrado en el castigo (Ulloa, pág. 5), al enfocar su atención en las víctimas y el daño sufrido a través de la compensación e involucrando a la comunidad en la resolución de los acuerdos sociales rotos para la superación de los hechos (ONU, 2006). Es decir, este enfoque parte de la idea de una respuesta integral que vincula a la víctima, el victimario, sus redes familiares y la sociedad en un proceso de reconciliación social, logrando una restitución de la dignidad humana no solo de la víctima sino del agresor, ya que los hechos cometidos degradaron también su dignidad de ser humano. Para Gómez, Tejada, Sánchez y Téllez (2007), no solo se trata de una reparación moral que tenga en cuenta el confesar las acciones concretas, el pedir perdón y aceptar la justicia de su accionar, sino que ahonda en un aspecto material y sociocultural que es capaz de trabajar con la comunidad, reconstruyendo mano a mano lo destruido (Villa Gómez, Tejada Bermúdez, Sánchez Benítez, & Téllez Luque, 2007). Complementando lo anterior, Raúl Carnevali (2017) dice:

“cuando se habla de justicia restaurativa se lo entiende como un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas —así, familiares de ambos—, quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo. Es decir, procurar hacer justicia por medio de la reparación del daño. Justicia que se alcanza en la medida que las partes se entienden satisfechas con el acuerdo logrado” (RODRIGUEZ, 2017, pág. 123)

Por otra parte, la justicia transicional es un mecanismo o un modelo que se ha utilizado para referirse a los procesos e instrumentos adoptados por una sociedad que ha pasado o se encuentra en una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos para generar un ajuste político y social justo que garantice que no se volverá a un estado de violencia y actos atroces (Gómez Velásquez & Correa Saavedra , 2015, pág. 196).

Dentro de los procesos de reconfiguración de la sociedad colombiana tras la salida negociada del conflicto de diferentes actores armados ilegales, se ha utilizado este modelo, en donde se prevé una sanción a los “victimarios” de acuerdo a normativas internacionales, pero a la vez incorpora la mirada frente a la reparación a las víctimas. Es importante resaltar que la justicia transicional está fundamentada en cuatro principios internacionales de lucha contra la impunidad a partir de la obligación general de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos derivados del marco jurídico vigente, estos son el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición (CCJ, 2007, pág. 18).

En relación con los casos de violencia en contra de mujeres, la justicia transicional bajo el concepto de género puede ser una herramienta que contribuye a lograr cambios estructurales, desarticulando problemas de desigualdad estructural y violaciones de derechos que experimentan las mujeres antes, durante y después del conflicto armado (Unidad de víctimas, 2015)

Por ende, la justicia transicional se enfrenta a una serie de exigencias que permitan garantizar la seguridad jurídica a los excombatientes, junto a la necesidad de alcanzar la paz o la estabilidad política dentro del marco normativo de los derechos humanos consagrados constitucionalmente (Orozco, 2009). Dentro de la aplicación de este modelo existe discusión en torno a la reconciliación entre víctima y victimario, y las posibilidades de una justicia retributiva que amplíe el margen de actuación que está vigente en la justicia transicional.

Teniendo en cuenta los anteriores enfoques de justicia, vale la pena considerar y constatar si esta, dentro del marco de un Estado democrático de derechos, es capaz de efectuar mediante sus instituciones la distribución de derechos igualitariamente y más cuando se

trata de acciones violentas que han recaído sobre las mujeres. Es por esto, que es importante retomar el concepto de justicia de género al momento de indagar sobre las diferentes concepciones y modos de abordar la justicia colombiana en actos de violencia sexual ejercida durante la guerra. Anne Marie Goetz define la justicia de género como la herramienta que permite desvanecer las barreras de desigualdad entre hombres y mujeres, superando la subordinación instaurada por el patriarcado. Es por esto, que la justicia de género como proceso, debería ser abordada intrínseco a los enfoques de justicia como un elemento esencial de rendición de cuentas, que implique responsabilidad y capacidad de respuesta por parte de las instituciones sociales creadas para impartir justicia favoreciendo la igualdad (Mukhopadhyay & Singh, 2008).

Dentro de la Recomendación general número 33 presentada por la CEDAW en 2015 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, se presentan una serie de recomendaciones y medidas para superar los obstáculos al momento de acceder a la justicia, estas recomendaciones son tomadas en consideración gracias a los informes de los Estados partes. Entre las cuestiones generales y las recomendaciones brindadas, existen seis componentes que son esenciales y transversales, y que deben abordarse de manera articulada; la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, suministro de recursos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia (CEDAW, 2015). La justiciabilidad implica el acceso incondicional y sin límites de la mujer a la justicia, así como su debido derecho a reclamar sus derechos encontrando un marco normativo que opera y es efectivo; la disponibilidad exige el establecimiento de los tribunales y órganos judiciales en zonas urbanas, rurales y remotas, así como su debido mantenimiento y financiación; la accesibilidad requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales sean seguros y resulten físicamente accesibles, adaptados y apropiados a todas las necesidades de las mujeres; la buena calidad de los sistemas radica en la competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad que den lugar a las cuestiones de género para todas las mujeres; la aplicación de recursos requiere que los sistemas de justicia ofrezcan a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido; la rendición de cuentas de los sistemas de justicia se debe garantizar mediante la vigilancia de

su funcionamiento, respecto a los principios anteriormente mencionados y a las acciones de profesionalismo y responsabilidad jurídica frente a cualquier caso que viole la ley.

Estas recomendaciones brindadas por la Comisión de la CEDAW, implican superar los estereotipos tradicionales de género que se encuentran presentes en los procesos de acceso a la justicia en los casos de mujeres víctimas quienes no solo tienen dificultades para obtener acceso a la justicia por ser discriminadas, sino también, por la falta de capacidad y reconocimiento de las instituciones judiciales frente a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW, 2015).

De acuerdo al marco teórico presentado, esta tesis se inscribe en el ámbito de los derechos de las mujeres y los avances establecidos en las leyes y jurisprudencias aplicadas para las víctimas de violencia sexual. Así mismo, permite visibilizar los vacíos en los casos de las mujeres excombatientes, además de realizar una aproximación a las principales definiciones existentes frente a la justicia (punitiva, restaurativa, transicional y de género). Su objetivo, tal como se ha explicado, es identificar las concepciones de justicia existentes en casos de violencia sexual intrafilas a partir de este marco teórico, tanto en las sentencias de Justicia y Paz como en los relatos de algunas mujeres excombatientes.

Capítulo 3

Marco Metodológico

De acuerdo con la pregunta de investigación ¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?, y lo planteado en hasta el momento, este trabajo tendrá un camino metodológico cualitativo, el cual se basa en una acción indagatoria sobre la recolección de datos, sin necesidad de una medición numérica para describir e interpretar la información, generando una metodología circular entre los hechos y el estudio (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, pág. 7).

Por lo tanto esta investigación se basa en una lógica y un proceso inductivo de explorar y describir, para luego generar algunas reflexiones teóricas (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010), utilizando diferentes técnicas de recolección de información. De manera específica se utilizará un enfoque histórico hermenéutico, unido a un enfoque de género. El primer enfoque busca reconocer la diversidad, comprender la realidad y construir un hilo temático que de sentido a la comprensión de los testimonios y la información recogida. Este enfoque busca comprender, indagar situaciones y contextos, particularidades, concepciones, entre otros aspectos que reconfiguren la vida cotidiana de una población (Gil, 2011). El segundo enfoque, considera las oportunidades diferenciales tanto de hombres como mujeres y su interrelación en los distintos papeles que socialmente se les asignan, además de poner de manifiesto como las normas, las prácticas y las estructuras sociales, políticas y económicas, pueden afectar de manera diferente a mujeres, hombres o ciertos grupos de mujeres (Martínez, 2015, pág. 176). Dentro de este enfoque se entiende el concepto de género como la relación de todos los aspectos de la vida económica y social de los individuos, determinando las características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él (FAO, s.f.). Estos dos enfoques permitirán que se aborde por medio de una reflexión profunda, las concepciones de justicia en las sentencias de Justicia y paz frente a violencia sexual intrafilas así como en las

mujeres excombatientes, teniendo en cuenta su relación y su ubicación dentro del mismo grupo.

Lo anterior implica utilizar el diseño narrativo al recolectar datos sobre historias de vida (mujeres excombatientes) para describirlas y analizarlas a profundidad, ayudando a aclarar una cuestión que no ha sido suficientemente abordada. También se opta por este diseño ya que el objetivo de la investigación implica evaluar la sucesión de un acontecimiento como son las percepciones sobre la justicia de mujeres excombatientes cuando se trate de hechos de violencia sexual. (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 504).

Tal como se ha explicado, y de acuerdo a la pregunta, planteada, se acudirá entonces a dos insumos claves: la revisión documental de las Sentencias de Justicia y Paz en casos de violencia sexual intrafilas; y la realización de entrevistas a mujeres excombatientes. En la revisión de las sentencias, se utilizaron matrices intertextuales estructuradas a partir de los ejes definidos en el marco teórico, y que a su vez permitieron la lectura de la información aportada por las mujeres.

Para las entrevistas semiestructuradas (ver anexo III) se tuvieron en cuenta, fundamentalmente, la selección de los ejes a partir de los cuales se generaron las preguntas, soportados en el marco teórico. Ya para el análisis de la información se elaboraron matrices intertextuales de acuerdo a cuatro conceptos acordes a las formas de justicia; punitiva, restaurativa, transicional y justicia de género; las cuales se cruzarán con cinco campos de experiencia, (i) experiencia como mujeres excombatientes de las FARC – breve contextualización histórica; (ii) percepciones frente a la violencia sexual; (iii) percepciones generales frente a la justicia; (iv) percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes y, (v) percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual intrafilas. Para cada uno de estos campos de experiencia se tuvieron de dos a tres preguntas que encaminaron el formato de entrevista hacia el resultado esperado conforme a la pregunta de investigación.

Antes de la aplicación del instrumento – entrevistas semiestructuradas, se contó con la revisión de una especialista en el tema (ver Anexo II) quien realizó algunas sugerencias de ajuste que fueron incorporadas antes de la aplicación del instrumento.

Las entrevistas se aplicaron a cinco (5) mujeres excombatientes de las FARC- EP, teniendo en cuenta el actual proceso de paz y de justicia (JEP), que tuvieron diferentes lugares dentro de la organización (base y mando), actualmente entre los 25 y 30 años de edad, cuyo ingreso al grupo se dio después de los 14 años de edad. No se tuvieron en cuenta a mujeres que hayan sido milicianas ya que al abordar el tema de violencia sexual intrafilas interesa la experiencia generada dentro de una dinámica grupal.

Capítulo 4 Víctimas o victimarias: concepciones de justicia frente a la violencia sexual intrafilas en las sentencias de Justicia y Paz

Para responder a la pregunta de investigación, ¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?, es importante reconocer las ideas existentes desde el ámbito institucional de la justicia, específicamente en el último proceso de justicia transicional que ha fallado al respecto, Ley 975 de 2005 Justicia y Paz.

Al revisar las sentencias existentes en este marco jurídico se encuentran tres (3) casos donde se abordó este tema, siempre con la pregunta sobre el límite entre el lugar de las mujeres como víctimas o victimarias en los procesos: la primer sentencia es la N.I. 82701 de 2011 contra Fredy Rendón Herrera alias “El Alemán” de las Autodefensas Unidas de Colombia a quien le imputan cargos por reclutamiento ilícito de menores, secuestro y desplazamiento; la segunda, es contra el Ejército Revolucionario Guevarista y Frente Ernesto Che Guevara del ELN en 2015 donde están involucrados 170 menores de edad, priorizando a 21 por solicitud de la Fiscalía ; y la tercera, sentencia N.I. 1357 contra el Bloque Central Bolívar en 2017 (en cabeza de Carlos Mario Jiménez Naranjo alias “macaco”) donde se establecen patrones de criminalidad del grupo, presentándose el de Violencia Basada en Género (VBG) por parte de la Fiscalía a partir de hechos de acceso carnal violento y actos sexuales en 103 casos, prostitución forzada y esclavitud sexual en 2 casos, y tratos inhumanos y degradantes unidos a actos sexuales en 6 casos.

Un primer elemento identificado en este análisis, realizado a través de matrices intertextuales (ver anexo No. VII), es el reconocimiento dado a la situación de las mujeres excombatientes como *víctimas* de violencia sexual, a partir de la incorporación en las sentencias del marco de derechos de las mujeres, y por lo tanto, de su lugar como sujetos de especial protección, enmarcadas en procesos históricos de discriminación por lo que justamente se ha requerido de estándares internacionales y un marco normativo nacional específico para su protección y reivindicación, incluso en contextos de conflicto armado.

La Sentencia que presenta mayor incorporación y descripción de estos estándares internacionales, específicamente de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por su sigla en inglés) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará), es la sentencia con N.I 83626 del Ejército Revolucionario Guevarista; lo que complementa con una importante normatividad nacional como es el Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, en el cual la mayoría de beneficiarios resultan ser mujeres, y la Ley 1719 de 2014 para el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 222). De esta manera logra argumentar la importancia de reconocer a las mujeres, más allá de su condición de victimarias como víctimas de hechos de violencia sexual, sobre todo por lo ocurrido siendo menores de edad, condición establecida para el reconocimiento de víctima en quienes hicieron parte de grupos armados ilegales.

“Ahora bien debido a la estructura militar y al control territorial que ejerció el E.R.G., las mismas pueden encuadrarse dentro de las infracciones al DIH, según lo establecido en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, pero ello no los excluye, para algunos de sus militantes femeninos de ser víctimas de la VSBG – violencia sexual basada en el género - encuadrada al interior de la agremiación bélica.” (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 225)

Aunque se aclara que, por el marco normativo existente, para el acceso a la reparación integral se requiere de la actuación conjunta de la justicia ordinaria, la sentencia del Ejército Revolucionario Guevarista reconociendo el marco de derechos de las mujeres, adelanta algunas medidas para su reinserción a la vida civil:

“la magistratura frente a las medidas que se tomaran entorno a la VBG – violencia basada en el género - en las personas con doble calidad de víctima y victimarias, estipula que no es posible repararlas integralmente y por ende, deberán acudir a la justicia ordinaria. No obstante, en su condición de mujeres y con base en los convenios internacionales que proscriben la violencia y la discriminación contra la mujer, el

enfoque y la perspectiva de género dispondrá las siguientes medidas (...)” (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 351)

En esta sentencia también se hace referencia al marco normativo internacional para los derechos sexuales y reproductivos en las mujeres, y aunque la Ley 1448 de 2011 estipula que los perpetradores a quienes se le hayan vulnerado sus derechos durante la militancia en el grupo no podrán tener un llamamiento en calidad de víctima (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 225), la sentencia , en virtud de la ley 1719 de 2014 para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual especialmente con ocasión del conflicto armado reconoce su lugar de víctimas y propone acciones al respecto.

“Ordenar vincular a un programa de fertilidad a las víctimas que después de los acontecimientos de V.S.B.G. de que fueron sacrificadas, a la fecha no han podido procrear, engendrar, fecundar encubar o concebir un hijo como consecuencia o secuela de su atropello a los derechos sexuales y reproductivos como se dijo en precedencia en esta sentencia” (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 1024)

Este reconocimiento de las mujeres combatientes como víctimas de violencia sexual también se encuentra en la Sentencia del Bloque Central Bolívar de 2017, donde se incorpora una importante normatividad colombiana para la protección de los derechos de las mujeres, empezando con la ley 599 de 2000 donde se tipifican los delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incluidos casos de Acceso Carnal o Actos Sexuales Violentos, y la Ley 1719 de 2014 que tipifica delitos de violencia sexual en contextos de conflicto armado, incorporando lo establecido en el Estatuto de Roma, como es el hecho de ser menores de catorce años, la esclavitud sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, la esterilización, el embarazo, el aborto, la prostitución y la desnudez forzada. En esta sentencia se incluye un capítulo sobre Violencia Basada en Género sobre niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente, en donde la Sala se pronunció sobre la trascendencia de comprender la Violencia Basada en Género como crimen principal, no subordinado al crimen de Reclutamiento Ilícito.

Esta sentencia, de manera importante documenta los hechos de violencia sexual contra estudiantes del Colegio Nuestra Señora del Rosario, gracias a la organización Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz, pero también documentan los hechos de violencia sexual intrafilas, incluso contra hombres, representando un aporte significativo para el reconocimiento de las víctimas de violencia sexual intrafilas, aunque queda vinculado a los hechos de reclutamiento ilícito.

“Esta Sala decidió abordar el tema relacionado con la Violencia Basada en Género (también “VBG”) y el Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes (también “NNA”) en el conflicto armado colombiano como un patrón de macro-criminalidad que tuvo lugar al interior de la estructura paramilitar del BCB, en tanto siete casos de los agrupados en los de Reclutamiento Ilícito contienen esta doble criminalidad (Sala de Justicia y Paz, 2017, pág. 418)

Frente a la sentencia presentada en contra de Fredy Rendón Herrera, alias “El Alemán”, no se incorpora normatividad relacionada con los derechos de las mujeres, centrándose en hechos enmarcados en el reclutamiento ilegal de menores edad al conflicto armado, y aunque reconoce los hechos de violencia sexual intrafilas, y se pide a la Fiscalía documentarlos, esto no constituye un elemento para la actuación jurídica final quedando solamente incorporado como parte del análisis del contexto.

Un segundo elemento identificado en este análisis que vale la pena señalar, hace alusión al reconocimiento de la necesidad de una *justicia de género* en mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual al interior de grupos armados.

Dentro del orden patriarcal la mujer se ha representado como un objeto para la satisfacción de las necesidades masculinas; la violencia física, específicamente la sexual, es un ejercicio de poder determinante en el relacionamiento entre hombres y mujeres, es la afirmación violenta de un lugar de autoridad y de la disponibilidad que deben tener las mujeres para responder a los deseos masculinos (Arias, 2014, pág. 35). Desde esta perspectiva abordada en el marco teórico, al interior de los grupos armados ilegales, aunque exista igualdad funcional – hombres y mujeres hacen las mismas tareas -, persisten estas lógicas de poder y

la violencia sexual se constituye en un factor que las mujeres tendrían que aceptar al estar en un espacio masculinizado como es el de la guerra.

En la sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera se evidencia esta situación, pese a que se expusieron casos de niñas que sufrieron violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, y se presentaron varios testimonios que evidencian actos de acceso carnal violento, así como de matrimonio forzado y esclavitud sexual, delitos que dentro del análisis de contexto de la sentencia la fiscalía llama la atención, no fueron priorizados, lo que evidencia la existencia de unas lógicas sociales que aceptan hechos de violencia sexual y donde se prioriza el reclutamiento ilícito sobre la violencia sexual.

“en audiencia se escucharon casos de niñas que fueron sometidas a violencia sexual, matrimonios forzados y esclavitud sexual, razón por la que ordenará que la Fiscalía documente en esos aspectos los hechos que son objeto de la presente sentencia, así como los que se llegaren a presentar por reclutamiento forzado” (Sala de Justicia y Paz, 2011, pág. 344)

En el caso de la sentencia del Bloque Central Bolívar, es importante resaltar los casos emblemáticos de VBG ocurridos en Riachuelo y otros, cuyas víctimas fueron niñas, niños y adolescentes reclutados ilícitamente por la estructura paramilitar Frente Comuneros Cacique Guanentá (FCCG), sin embargo, la sentencia presenta una dificultad al momento de diferenciar si dentro de los casos expuestos las víctimas de violencia sexual ya pertenecían al grupo o si era población civil afectada sexualmente por miembros del Bloque Central Bolívar, identificados por las comunidades como parte del grupo ya que debían permanecer al lado de algunos de sus comandantes. Independientemente de lo anterior, esta sentencia realiza un aporte sustantivo al incorporar testimonios de niños y adolescentes hombres que fueron víctimas de este mismo hecho.

Respecto al caso de las “hermanas Pinzón” quienes sufrieron sistémicamente por el crimen de violencia sexual y reclutamiento forzado intrínseco a su participación en el grupo armado, la sentencia plantea la necesidad de reconocer los dos delitos sin subsumir uno en el otro, entendiendo que los actos de violencia sexual deben reconocerse en sí mismos por

su gravedad en la necesidad de acceder a una justicia, y no como una consecuencia del reclutamiento forzado, por ello se presenta la VBG como una categoría de macro criminalidad principal y no derivada de otra.

“En rechazo a esto, se cree que es labor judicial en este sistema especial de Justicia y Paz, poner en evidencia que los NNA reclutados, sujetos pasivos de violencia basada en género, padecieron una doble victimización, lo cual impide jerarquizar las afectaciones al aludir que la VBG es un delito que se halla bajo el reclutamiento ilícito” (Sala de Justicia y Paz, 2017, pág. 414)

El verdadero desafío se encuentra entonces en superar las barreras de la impunidad en el marco de la guerra y en buscar una justicia material, vinculada al derecho a la verdad y a una reparación transformativa desde una mirada de integralidad dada por la justicia de género, explicada en el marco teórico, y que puede incorporarse en la justicia transicional.

“una invisibilización de los casos de VBG, coadyuvada, en algunas oportunidades, por la inadecuada investigación de los delitos con componente de género. Esto permite que aquellos casos permanezcan en una brecha de impunidad, que sólo la actividad judicial que ofrece este sistema judicial, puede dejar en evidencia” (Sala de Justicia y Paz, 2017, pág. 381)

Al analizar el reconocimiento de la necesidad de justicia en las mujeres excombatientes, desde un enfoque de género, la *reparación transformativa* es fundamental, ya que puede brindar nuevas posibilidades de realización con base a los derechos fundamentales de las mujeres. Sin embargo, la normatividad actualmente existente plantea que estos casos sean abordados por la justicia penal ordinaria, justicia que tiene una serie de falencias en su aplicación en contextos de conflicto armado y preserva una lógica de sanción más que de cierre de brechas de género y construcción de paz a través de transformaciones sociales más profundas, en donde las víctimas deberían tener un lugar central así tengan una doble condición como victimarias.

Con base a los convenios internacionales que proscriben la violencia y la discriminación contra la mujer, el enfoque y perspectiva de género plantea la importancia de procesos integrales de reparación que incluyan desde el acompañamiento psicológico, hasta las acciones de rehabilitación y de apoyo financiero, cuestión que se evidencia en mayor medida en la Sentencia del Ejército Revolucionario Guevarista. Al priorizar la importancia y la vulnerabilidad que genera la violencia sexual se ordena que las mujeres excombatientes que hayan sufrido afectaciones en su salud reproductiva por hechos como el aborto sin consentimiento se vinculen a programas de fertilidad para tratar las posibles secuelas, además de dar paso a medidas de salud y educación. En esta Sentencia se evidencia un enfoque diferencial, ya que se considera importante al momento de determinar hallazgos de violencia sexual basada en el género, la formulación y ejecución de medidas de satisfacción y rehabilitación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y retomando la definición de justicia de género abordada en el marco teórico, la cual debe ser comprendida de manera pluridimensional (justiciabilidad, accesibilidad, disponibilidad, calidad y rendición de cuentas), y de manera especial, en tanto puerta de entrada para la realización de todos los otros derechos protegidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es fundamental generar mecanismos para su garantía, haciendo frente a la lucha en contra de la impunidad (CEDAW, 2015).

Ahora bien, un último elemento identificado en el análisis de las sentencias es que en el sistema de justicia colombiano frente a este tipo de casos aún no se incorpora una mirada de justicia de género, y si bien las tres sentencias de Justicia y Paz abordadas se enmarcan en la justicia transicional al responder a hechos del conflicto armado, se encuentran desarrollos muy desiguales al respecto por la falta de un lineamiento jurisprudencial al respecto.

La justicia transicional es un modelo que se ha utilizado para referirse a los procesos e instrumentos adoptados por una sociedad que ha pasado, o se encuentre en una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos para generar un ajuste político y social

justo, que garantice que no se volverá a un estado de violencia y actos atroces (Gómez Velásquez & Correa Saavedra , 2015, pág. 196).

“Justicia Transicional, como representante de una autoridad independiente e imparcial que colabora armónicamente en la realización de los fines del Estado Social de Derecho, a inscribir en forma concreta el Derecho contra la Impunidad, que le asiste a la comunidad víctima de graves violaciones a los derechos humanos y a buscar una justicia material, en la que el Derecho a conocer la verdad , se traduzca en garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de todos quienes ejecutaron, promovieron o ideologaron violaciones de aquella naturaleza’ (Sala de Justicia y Paz, 2017, pág. 53)

Un primer paso para incorporar una justicia de género en la justicia transicional es reconocer en su ámbito de actuación la posibilidad de reivindicar los derechos de las mujeres excombatientes y cerrar las brechas de género. Tal como lo muestra la sentencia del Ejército Revolucionario Guevarista es posible reconocer como hechos graves e independientes, aquellos vinculados a la VBG en excombatientes y plantear alternativas para la reinserción que apunten a recuperar el lugar de las mujeres como poseedoras de derechos humanos. Así mismo, en la sentencia del Bloque Central Bolívar se prioriza el derecho a la justicia en mujeres víctimas de actos atroces como lo puede ser la violencia sexual, independientemente de su relación con el grupo armado ilegal y sus miembros, como fue el caso presentado de las “hermanas Pinzón” , integrando a su vez elementos de reparación integral, y reconociendo la doble categoría de macrocriminalidad como lo es VBG y reclutamiento ilícito.

“Entonces, esta es una urgencia de que se profiera una sentencia que realmente reestablezca los derechos de RI y BJ, a la justicia, la verdad y la reparación, porque finalmente, más allá de las etapas procesales [...] el fin que se busca en el proceso [de Justicia y Paz] no es otro que garantizar el derecho de las víctimas” (Sala de Justicia y Paz, 2017, pág. 412)

Si bien, la justicia transicional es pertinente en su objetivo de minimizar la impunidad y respaldar a las víctimas de conflicto armado, vale la pena considerar si en los casos de

violencia sexual intrafilas se logra un acceso a derechos igualitariamente. Es por esto, que es importante retomar el concepto de justicia de género al momento de aplicar las diferentes concepciones o cuando se aborde la justicia colombiana en actos de violencia sexual ejercidos durante la guerra. Como se evidencio en la sentencia de Fredy Rendon Herrera alias “El Alemán”, pese a que la fiscalía tomó una amplia declaración de mujeres que narraron valientemente que fueron víctimas de hechos asociados a la violencia sexual, esto no tuvo mayor relevancia en la resolución jurídica de la sentencia.

Esto implica que las posibilidades de acceso a una justicia restaurativa y de género para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual en su proceso de reinserción a la vida civil es limitado.

Finalmente, para responder al primer objetivo de esta investigación, identificar las concepciones de justicia existentes que aportan a la realización de los derechos de las mujeres en los casos de violencia sexual intrafilas dentro de las sentencias de Justicia y Paz, se puede concluir que la justicia transicional aún se enfrenta a muchas limitaciones en las concepciones de justicia que permitan a las mujeres excombatientes contar con aproximaciones amplias al respecto, limitando intrínsecamente el acceso a una justicia restaurativa y a la posibilidad de consentir una justicia de género como herramienta que permita desvanecer las barreras de desigualdad entre hombres y mujeres, superando la subordinación instaurada por el patriarcado.

Capítulo 5

“La justicia está patas arriba, al revés”: concepciones de justicia frente a la violencia sexual en mujeres excombatientes

En este capítulo se analizan las ideas existentes frente a la justicia en casos de violencia sexual intrafilas en mujeres excombatientes, de acuerdo a la pregunta de investigación, y teniendo en cuenta el contexto en el cual se encuentran, a partir del análisis de las entrevistas realizadas a cinco (5) mujeres que estuvieron vinculadas a las FARC- EP, dentro de diferentes lugares de la organización (base y mando). (Ver anexo VI con entrevistas y anexo VIII con matriz de análisis intertextual)

Teniendo en cuenta las categorías planteadas en el marco teórico, en primer lugar, se analizarán las concepciones existentes frente al marco de sus derechos como mujeres, para posteriormente poder abordar los principales elementos identificados respecto a la justicia sobre hechos de violencia sexual que puedan ocurrir al interior de un grupo armado.

Dentro de este análisis es importante retomar que las concepciones de género existentes son una construcción social, es decir que pueden variar según cada sociedad, pueblo, grupo y persona. Las cosmovisiones de género que coexisten en relación con la sociedad pueden ser cambiantes, ya que una persona puede transformar su visión de género en tanto tiene la capacidad de vivir, transformar valores, normas y maneras de juzgar los hechos (Lagarde, 1996).

Dentro de los testimonios analizados, se evidencio como estas mujeres al decidir vincularse a la luchar armada, intrínsecamente debían aceptar un estatuto normativo que tenía que respetarse y que prevalecía sobre cualquier visión de derechos como mujeres.

“al ingresar uno tiene un proceso de formación de educación, de estudio, donde le dicen cuáles son sus deberes, sus derechos y como debe comportarse, cuál es su ideología, usted debe conocer nuestra ideología que es marxista-leninista” (Entrevista 1, 2019)

Vincularse a una organización armada representa entonces una transformación y apropiación de los saberes culturales del grupo armado, aspecto que en los testimonios encontrados fue un factor determinante en el ingreso de las mujeres a las FARC-EP.

Las visiones de la mujer en el marco de la guerra han abierto una amplia discusión frente al papel ocupado al involucrarse en un rol de “machos”, quienes se considera son los únicos que pueden estar en esta; en algunos casos este es considerado como un camino para su empoderamiento, pero en otros como el sometimiento a las lógicas machistas de la guerra.

“Así como de reprimir a las mujeres o así, no. Y en ocasiones, hablo desde donde yo participe, buscaban que la mujer fuera más luchadora, más emprendedora, que fuera más sobresaliente y demostrara de verdad lo que uno estaba demostrando” (Entrevista 3, 2019)

Si bien, respecto a los derechos de las mujeres no se encuentra mucho conocimiento o apropiación por parte de las mujeres excombatientes, dentro de las entrevistas un factor reiterativo fue el apoyo que las FARC-EP como organización armada y estructura jerarquizada en su interior, daban a un marco normativo altamente estructurado, normas que, a partir de los testimonios expuestos, evidencian la intención de un proceso igualitario, por lo menos en la asignación de tareas funcionales.

“(…) nosotros teníamos un estatuto rígido si se quiere decir, pero no rígido de la normatividad que tiene un ejército regular, y lo extraño de por sí, porque se tomaban unas medidas efectivas.” (Entrevista 2, pag 5)

Específicamente para las mujeres esto se traducía en un trato igualitario en algunos aspectos y la limitación de determinadas acciones asociadas con la violencia contra la mujer, aunque ellas mismas reconocen la persistencia del machismo.

“Otro tema que no se permitía era el maltrato contra la mujer, una persona que fuera discriminada así fuera por un mando, se sancionaba, en las FARC decíamos que teníamos los mismos derechos, era difícil porque si había machismo, pero si se sancionaban cosas. Por eso el tema de las violaciones, yo realmente nunca conocí esos

casos, y los mandos eran como muy estrictos con el respeto hacia las mujeres”
(Entrevista 1, 2019)

Para poder entender las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes, es pertinente analizar el discurso de derechos dentro de la normatividad interna que tenía las FARC-EP, cuestión bastante compleja por los hechos de violencia cometidos contra población civil que rompieron estándares mínimos al respecto. En este sentido el grupo armado se considera defensor del acceso equitativo de la población a las condiciones materiales que permitan una vida digna (Human Rights Watch, 1998), discurso político apropiado por parte de los militantes de la organización que se encuentran comprometidos a reivindicar esta opción de manera radical. Dentro de las FARC-EP se presentaba un discurso altamente centralizado y con reglas claras dentro de su estatuto normativo frente a hechos de violencia que ellos asociaban a su cumplimiento del DIH. En las entrevistas realizadas en esta investigación, las mujeres explican que el estatuto de las FARC-EP presentaba diferentes sanciones según el tipo de infracción, en el caso de la violencia sexual el castigo era la muerte a través de fusilamiento. No obstante, cuando se presentan violaciones por parte de la organización armada en personas no combatientes, el discurso que se aplica es la responsabilización de la población civil y del Estado (Schlenker & Iturralde, 2006), o como ha ocurrido en otros casos, considerar la existencia de una acción a una campaña de desprestigio contra la organización.

“La gente lo que hace es desprestigiar un movimiento que lucha por unas condiciones muy diferentes, al verse muchos casos de atentados donde perecieron población civil (...) como lo que paso en la iglesia del choco. Las FARC pidió perdón, pero realmente quien hizo eso era un infiltrado de las FARC, la persona que lanzo el cilindro era en ese momento guerrillero, a él lo mandaron a que hiciera daño dentro del movimiento, por eso sucedió eso, no es porque las FARC vaya a tentar con la población” (Entrevista 1, 2019)

Otro elemento a tener en cuenta para poder analizar las concepciones que tienen las mujeres excombatientes frente a sus derechos como mujeres, es entender la reconstrucción de su ser

a partir de la experiencia como guerrilleras, ya que como se evidencio en los testimonios anteriormente expuestos, las FARC-EP contó con un estatuto normativo sumamente fuerte, que estaba por encima de cualquier otra cuestión, y en donde se partía del supuesto que dentro de la apropiación del discurso ideológico de la lucha armada se debían hacer “sacrificios”.

“(…) crearon resentimiento en los abortos, claro. No ve que muchas querían tener hijos, pero era un deber nuestro, entonces si esas mujeres están resentidas y consideran que es necesario que a eso se le aplique justicia. Pero si por el contrario consideran que eso fue una necesidad de la confrontación pues también” (Entrevista 4, 2019)

Para poder entender el tema de la apropiación del discurso guerrillero y su asociación con los derechos que tiene una mujer en las FARC-EP, dentro de la construcción de lo que significa ser mujer y el discurso impartido de este grupo armado de igualdad – por lo menos en las funciones dentro de la guerra ya que el acceso al poder a través de las comandancias siempre estuvo limitado - , las mujeres estuvieron expuestas a la subordinación y a “sacrificios” en lo referido a la maternidad y a la sexualidad, aspectos indispensables en la construcción de ser mujer en una sociedad (Velasco, 2018). Pero a su vez, la autodefinición de su feminidad se encuentra estrechamente ligada a la equidad de labores que existían al interior del grupo, visibilizando su participación en las aptitudes para la insurgencia, con la necesidad de afirmarse como guerreras y desvincularse de la naturalización del ser femenino pasivo y sumiso. Por esto, en la actualidad muchas feministas han defendido la participación de las mujeres en la guerra, bajo el entendido que las mujeres también podían luchar.

“Pero si hombres y mujeres teníamos derechos, y yo quisiera decirle que ni siquiera con equidad. Éramos iguales condiciones, pero por el hecho de ser mujer no había diferencias, entonces vamos a echar cincuenta libras, entonces echamos cincuenta” (Entrevista 4, 2019)

Al centrar el análisis en las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual, se encuentra que existe un reconocimiento de actos

como el acceso carnal violento, pero no de aquellos referidos a las limitaciones en el acceso a derechos sexuales y reproductivos como el aborto.

Este tipo de acciones contra la mujer, al interior de los grupos armados, se han convertido en hechos aceptados dentro de la situación contextual de la guerra, siendo leídos como una de las condiciones y normatividades que se prevén como normales.

“pero un deber es una obligación, lo que pasa es que lo adornan, pero yo estaba obligada a planificar y como no se podían tener hijo yo estaba obligada a abortar, porque yo me sometí a las normas de las FARC, usted cuando está en una sociedad, usted se subordina a esas normas” (Entrevista 4, 2019)

Vincularse a una organización armada, de acuerdo a los relatos de las mujeres excombatientes, representa una transformación y apropiación de los saberes culturales, en donde las dinámicas contextuales de la guerra implican replantearse ciertos derechos como personas individuales y en capacidad de decidir, incluso en aspectos relacionados con la libertad sexual y vinculación emocional.

“... Cómo hombre y mujeres le podían decir a un combatiente o a una combatiente, usted no puede estar con relaciones sexuales con otra persona sin pedir permiso, si es que eso es autónomo (...) cuando uno llega allá uno se da cuenta que es una necesidad y control, hace parte de la organización por medidas de salud (...) esa cosa que me parecía tan absurda, tiene su lógico en el contexto de la guerra” (Entrevista 4, 2019)

La sexualidad de las mujeres con ocasión del conflicto se encuentra ampliamente vulnerada, si bien la violencia sexual en la guerra es entendida como el ejercicio de poder de los hombres basado en su modelo hegemónico de masculinidad, estos hechos contribuyen a que prevalezca el uso de la violencia por parte de una sociedad patriarcal que legitima estas conductas y propician la impunidad (Cuerdo & Rodríguez, 2012). Sin embargo, en las entrevistas realizadas, uno de los puntos sobre los que las entrevistadas llaman la atención, es el papel que jugaba el adoctrinamiento que recibían tanto hombres

como mujeres al ingresar a las filas para limitar actos asociados a las violaciones, una de ellas menciona:

“entonces uno dice que mujeres que durante tanto tiempo fueron violadas como dicen, tantos años violadas y fueron ideológicamente formadas para ser rebeldes por naturaleza, cómo van a soportar violencia por tantos años, con un arma en la mano, con su cabeza armada política e ideológicamente y rebeldemente si se quiere decir”
(Entrevista 4, 2019)

Sin embargo, la violencia sexual es una agresión que está presente en la mayoría de los conflictos y en Colombia se ha logrado una importante documentación sobre dichos delitos, aunque en las entrevistas, prevalece en ellas la percepción de que esta, pese a que tuvo lugar dentro de la organización armada, no fue un acto sistemático. Una de las entrevistadas incluso menciona que conoció de lejos un caso de violencia sexual y feminicidio, los cuales fueron expuestos ante el consejo de guerra y se aprobó el fusilamiento del hombre que cometió dichos crímenes:

“yo conocí casos de violencia que fueron sancionados drásticamente en las filas guerrilleras, porque si se dieron no fue algo sistemático o algo que estaba señalado en nuestra línea político militar, sino porque hombres y mujeres que integraron las filas guerrilleras, son el reflejo de la sociedad colombiana” (Entrevista 4, 2019)

Otros son los hechos que ellas relatan por parte de los miembros de otros grupos armados cuando eran heridas o encontradas en medio de los combates, llegando incluso a preferir la muerte:

“yo si recuerdo de una compañera, Mari Luz le llamábamos, ella era comandante de una unidad, fue al combate con los paramilitares, a ella la cogieron, la mataron, la torturaron y entre eso la violación, y pues claro, respecto a la pregunta uno preferiría el fusilamiento.” (entrevista No. 2 pág.9)

Teniendo en cuenta el peso del reglamento interno, cuando se presentaba algún caso de agresión intrafilas, desde lo más leve hasta la acción más aberrante, la justicia era

experimentada por los combatientes como el seguimiento y la aplicación adecuada de las normas previamente aceptadas (Cataño, 2017), preservando en términos de justicia, una idea de disciplinamiento unido a la justicia punitiva, con un castigo que es proporcional al daño cometido.

“nuestro régimen disciplinario era muy drástico, nuestra disciplina era tan firme que cualquier cosa no podía pasar inadvertida, como el caso sobre todo como un caso de violación y si alguna vez se lee el estatuto que ahora aparece por ahí, habla de la violación sexual y como iba a ser solucionado en caso de violación sexual, era un delito o que es. Se sancionaba aplicando la pena máxima, que para nosotros era el fusilamiento” (Entrevista 4, 2019)

Dentro del marco legal, la imputación de la pena máxima en Colombia está establecida por una encarcelación a 60 años de prisión, y en casos de violencia sexual se encuentra entre los ocho y veinte años de prisión según la Ley 1236 de 2008. En los casos de actos cometidos fuera del conflicto armado, dos de las excombatientes entrevistadas manifestaron la necesidad de una justicia punitiva ejemplar que priorice el castigo como principal medio regulador, siendo fundamental responsabilizar a los perpetradores por los actos cometidos para evitar futuros delitos, y evitar que se siga promoviendo una cultura de impunidad:

“que la cárcel no sería apta para un violador, algo como una silla eléctrica, algo demasiado extremo, porque pasa quince o dieciséis años encerrado y vuelve como si nada a las calles” (Entrevista 5, 2019)

En otra de las entrevistas se reafirma esta idea:

“Usted mira y a los tres días ya los están soltando, entonces uno mira que de verdad la justicia no protege a las niñas ni nada de eso de una violación, para mí que pena si fue combatiente, pero si cometió un delito de estos, que se muera en la cárcel. El estado debería dar un castigo ejemplar a la gente” (Entrevista 1, 2019)

Otras de las entrevistadas plantean una postura de justicia social que se vincula al estatuto normativo de las FARC-EP, en donde para ciertos delitos se permitía una pena más

educativa buscando resarcir a la sociedad, rechazando en su totalidad la posibilidad de una justicia punitiva que encarcele a excombatientes:

“Por eso nosotros no hablamos de una justicia punitiva, al día de hoy nosotros todavía tenemos compañeros en la cárcel, viviendo más injusticia que la pudieran tener estando libres, a ellos los someten a tratos inhumanos, el hacinamiento, la falta de asistencia médica, el mismo procedimiento de sus casos o como se les llevo a cabo, entonces es como muy verraco medir eso de justicia con esas leyes que hay en el país” (Entrevista 2, 2019)

En el cuanto a los casos de violencia sexual dentro de las FARC-EP, como se ha mencionado, el estatuto normativo sancionaba este acto con la pena máxima impuesta, el fusilamiento. Sin embargo, en otro tipo de violaciones, el estatuto normativo pretendía de cierta forma restaurar las agresiones que se pudieran presentar al interior de la organización a través de lo que ellas llaman una justicia social o justicia restaurativa, de tal manera que frente a la vulneración de alguna norma se proponía una acción que generara un bien colectivo, acción que debe ser proporcional al daño causado.

“cuando nosotros hablamos de justicia restaurativa, es muy parecida al modelo que se aplicaba a las FARC, tampoco estoy diciendo que aquí se vayan a fusilar porque tampoco se trata de eso, la idea es formación. Por ejemplo, DN le faltó el respeto a una compañera que es violencia, entonces lo trato mal o lo grito. Esa persona no la van a ir a aislar aquí o allá porque le faltó al respeto, sino que va a hacer algo para restaurar el daño que hizo” (Entrevista 4, 2019)

La justicia social en las FARC-EP, incluida en el estatuto normativo de la organización como medio para impartir justicia, se encuentra presente en los testimonios realizados como medio con el cual esperan que sean abordados los casos de vulneración de derechos por parte de este grupo. Este modelo se aproxima a la definición de justicia restaurativa, la cual enfoca su atención en las víctimas y el daño sufrido a través de la compensación e involucrando a la comunidad en la resolución de los acuerdos sociales rotos para la superación de los hechos (ONU, 2006). Es decir, este enfoque parte de la idea de una

respuesta integral que vincula a la víctima, el victimario, sus redes familiares y la sociedad en un proceso de reconciliación social, logrando una restitución de la dignidad humana no solo de la víctima sino del agresor. Modelo que se espera se aplique por la justicia transicional dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual está fundamentada bajo cuatro principios internacionales de lucha contra la impunidad: el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición, como se señaló en el marco teórico (CCJ, 2007, pág. 18). Es importante resaltar el tema del reconocimiento de la verdad que se encuentra presente como acción que se espera pueda llevarse a cabo en casos de violencia sexual:

“La idea de nosotros de justicia es de otro tipo, es más bien la justicia restaurativa, que es más bien la que se está tratando de llevar con la JEP, que tiene una visión muy diferente a esta, por eso la quieren acabar. El tema de verdad, y en realidad esto debe ser la base de esto, que usted pueda decir la verdad para que le crean o no le crean”
(Entrevista 4, 2019)

Pese a que existe una idea de las formas en las que se esperaría actuara la justicia colombiana, y en especial la Jurisdicción Especial para la Paz, frente a los casos de violencia sexual prevalece un vacío en la aplicación de una justicia de género que permita desvanecer las barreras de desigualdad entre hombres y mujeres, superando la subordinación instaurada por el patriarcado dentro del grupo armado, y que de alguna manera persiste en su actual proceso de reincorporación.

Cabe resaltar que dentro de las entrevistas estas mujeres manifestaron que su aproximación a los derechos de las mujeres ha sido muy reciente, y el conocimiento del feminismo se empezó a dar con el proceso de negociación, esto porque para ellas lo central son los problemas de desigualdad social que afectan a hombres y mujeres

“Recuerde que esa sociedad es una construcción colectiva, o sea uno no puede ver esta construcción del feminismo como un problema únicamente de los que están acá o de los que están allá, sino de todos o dejar por fuera a los hombres, más porque hombres y mujeres son violentados” (Entrevista 4, 2019)

Para responder a la pregunta de investigación, ¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?, es importante retomar la perspectiva que tuvieron las cinco (5) mujeres excombatientes entrevistadas en esta investigación, ya que al momento de replantear el modelo jurídico que recae sobre las sanciones a perpetradores de violaciones sexuales ocurridas al interior del grupo armado, ya sea por combatientes o por parte del ejército nacional, no tienen presente en su discurso la apropiación de los derechos que protegen a las mujeres cuando son víctimas de un hecho de violencia sexual dentro del conflicto. Teniendo en cuenta los casos de violencia en contra de mujeres, el concepto de género puede ser una herramienta que contribuye a lograr cambios estructurales, desarticulando problemas de desigualdad estructural y violaciones de derechos que experimentan las mujeres antes, durante y después del conflicto armado (Unidad de víctimas, 2015), en contraste, en las entrevistas se encuentra de manera prevalente la idea del disciplinamiento que existía al interior de las FARC-EP, en algunos casos traducida en una forma de justicia social proporcional al hecho ocurrido, enfocado no en las víctimas sino en lo que se considera puede ser un bien para la sociedad en general, pero que no garantizaría el cierre de las brechas de género.

Conclusiones

Teniendo en cuenta tanto las Sentencias de Justicia y Paz como los testimonios presentes que permitieron el desarrollo de esta investigación y partiendo de la pregunta; ¿cuáles son las concepciones de justicia que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual intrafilas?, es importante reconocer los avances realizados en justicia transicional para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual intrafilas, donde un elemento clave desde la institucionalidad, es su reconocimiento como víctimas más allá de su condición como victimarías, lo que se logra con la incorporación de un marco normativo en derechos de las mujeres sólido, como lo es el conjunto de estándares internacionales y la Ley 1719 de 2014 para el acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual, las cuales se encuentran incorporadas en dos de las sentencias que se abordaron en esta investigación, la sentencia del Ejército Revolucionario Guevarista y la sentencia del Bloque Central Bolívar. Gracias a la incorporación de estas leyes que amplían la cobertura institucional frente al acceso a la justicia, se establece la posibilidad de acceso a una reparación y restauración de sus derechos, consagrando una institucionalidad que trabaja por transformar las dinámicas de atención a víctimas que se tienen que enfrentar a funcionarios sesgados por diversas educaciones y a contextos marginales y apartados de la justicia.

Si bien, la justicia colombiana en los últimos años ha tenido una amplia transformación en la comprensión de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, en donde el derecho debe garantizar un sistema jurídico integral que permita superar las situaciones de desigualdad o discriminación, en el caso de las mujeres, Colombia aún se encuentra en el proceso de incorporación de un modelo de justicia de género sólido, que sea capaz de luchar contra la impunidad en delitos perpetrados contra las mujeres, motivados ya sea por la condición de ser mujer o por la discriminación material que perpetua las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, naturalizando la violencia contra esta. La incorporación de un enfoque de género es de suma importancia, no solo por su objetivo principal de brindar herramientas que permitan desvanecer las barreras de desigualdad entre hombres y mujeres, superando la subordinación instaurada por el patriarcado, sino porque

permitiría abordar casos de violencia sexual intrafilas dentro de un modelo de justicia transicional, lo que implica reconocer la violencia sexual como delito autónomo y no subsidiario de otro como el reclutamiento ilícito o el homicidio, pero sobre todo porque favorecería una mirada integral de acciones para el cierre de brechas de género en los procesos de reincorporación.

Sin embargo, dentro de esta visión de una justicia de género que permita la superación de las barreras en una justicia que responde a un orden patriarcal que sesga la garantía de los principios de igualdad y no discriminación, especialmente a mujeres excombatientes con calidad de víctima y victimaría, queda una pregunta a responder a partir de las entrevistas realizadas, y es, hasta donde las mujeres excombatientes se reconocen como sujetas de derechos específicamente en su condición de mujeres, teniendo en cuenta que vienen de una experiencia y un adoctrinamiento prolongado que prioriza por medio de un estatuto normativo, como lo fue el de las FARC-EP, el disciplinamiento al interior del grupo de acuerdo a la gravedad del hecho, y donde el reconocimiento de la violencia sexual queda limitado al acceso carnal violento.

Las entrevistas realizadas también permitieron evidenciar como se prioriza la aceptación de unas violaciones de derechos dentro del grupo sobre otras, en este caso el aborto se entendía a partir del adoctrinamiento y apropiación del estatuto normativo, ya que predomina un principio que consideran mayor como es la lucha armada, lo que dificulta que estas mujeres se apropien de una justicia de género y quieran acceder a denunciar este tipo de hechos ocurridos en medio de la guerra. Asociado a esto, la aceptación de un concepto de igualdad funcional – en la repartición de labores- y no como un derecho de acceso político a participar en el poder, y tener voz y voto en las decisiones que afectan la vida pública y privada, representan un factor determinante en el autoconcepto que es vital para un reconocimiento de justicia sobre ellas mismas y la incorporación de un enfoque de género.

Otro elemento que llama la atención, partiendo de las concepciones que tienen las mujeres excombatientes frente a los hechos de violencia sexual contra niñas tanto dentro como fuera

del conflicto armado, es su idea de una justicia punitiva asociada a la experiencia que tenían al interior del grupo, expresando la pena de muerte (la silla eléctrica y la cadena perpetua) para estos casos. Pero en hechos asociados a las acciones cometidas dentro del conflicto armado por parte de la insurgencia, se habla de una justicia social o comunitaria, una forma de justicia restaurativa, donde se proponen acciones de reparación a la comunidad, no necesariamente relacionadas con los hechos violentos, para resarcir lo ocurrido. Queda la pregunta de si entonces han tenido una mayor experiencia en torno al "adoctrinamiento", entendido como la apropiación de un estatuto con normas a cumplir y a respetar, normas que incluso tienen la capacidad de regular las relaciones entre hombres y mujeres, que representan la construcción de un concepto de "justicia" soportado en el acceso a un conjunto de derechos.

A partir de lo anteriormente mencionado, resulta importante seguir trabajando por la transformación e incorporación de un modelo de justicia de género, que al día de hoy no es conocido por las mujeres excombatientes, lo que representa un gran vacío dentro de sus conocimientos sobre el marco de derechos para las mujeres excombatientes. Han recibido información de las entidades donde actualmente laboral para abrirse paso a un conocimiento sobre algunos de sus derechos, sin embargo, para el acceso a una justicia en casos de violencia sexual ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) no hay claridad, evidenciando una incertidumbre que crece en ellas frente a la cobertura de sus derechos, incluso en los hechos narrados por parte de miembros de las fuerzas armadas y grupos paramilitares, que reconocen más fácilmente. Por otro lado, conceptos como el de feminismo fueron conocidos por las excombatientes durante los procesos de paz, este tema llegó por organismos internacionales que estuvieron presentes durante la negociación, mas no por una iniciativa por parte de las entidades institucionales para brindarles un debido acompañamiento, ya sea para acceder a sus derechos o para generar denuncias de algún tipo.

Finalmente, desde la justicia de género, es importante llamar la atención, sobre la importancia de su aplicación dentro de los procesos de reincorporación, sin la necesidad de su remisión a la justicia ordinaria, donde las investigaciones no van a prosperar. Al día de

hoy no se percibe un acompañamiento eficiente por parte del Estado ni una aplicación del enfoque de género que permita superar barreras de impunidad y desigualdad en el aparato judicial colombiano, y más frente al acompañamiento jurídico en los procesos de reincorporación de las excombatientes en las diferentes zonas del país.

Esta investigación si bien permitió responder a la pregunta planteada, generando una importante reflexión en torno al lugar de las mujeres excombatientes en el acceso a la justicia para los casos de violencia sexual intrafamiliares, aún existen muchos elementos por seguir abordando y profundizando, todos de cara a la consolidación de una justicia de género en Colombia.

Bibliografía

- Arias, D. H. (2014). Subjetividad política de la guerra. Testimonio de María Eugenia Vásquez. *Ciudad Paz-Ando*, 48-83.
- Aucía, A., Barrera, F., Berterame, C., Chiarotti, C., Paolini, A., & Zurutuza, C. (2011). Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. *Rosario: CLADEM, instituto de género, derecho y desarrollo*.
- Camargo, J. (1999). *Género e investigación social. Curso formación de Gpenero*. Sibauste, Primera edición.
- Cataño, G. (2017). Justicia con intimidación: el caso de las FARC". *Revista de Economica institucional*, pp. 95-148.
- CCJ. (2007). *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones*. Bogotá.
- CEDAW. (2015). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas, CEDAW/C/GC/33.
- Céspedes Báez, L., Chaparro Gonzáles, N., & Vargas, S. (2014). Metodología en el estudio de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano. *Colombia International* 80, 19-56.
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1719 de 2014*. Diario Oficial NO. 49.186 de 18 de junio de 2014.
- constitucional, C. (2008). *Corte constitucional*. Obtenido de Auto 092/08:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de Diciembre de 2017). *Auto 737 de 2017*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/A737-17.htm>
- Cuerdo, I., & Rodríguez, M. (2012). *BARRERAS E INCENTIVOS PARA QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARAMDO PARTICIPEN EN LOS PROCESO DE EXIGIBILIDAD DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN EN COLOMBIA*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

- Entrevista 1. (11 de Abril de 2019). Entrevista transcripción propia. (V. H. Rojas, Entrevistador)
- Entrevista 2. (12 de Abril de 2019). Transcripción propia. (V. H. Rojas, Entrevistador)
- Entrevista 3. (12 de Abril de 2019). Transcripción propia. (V. H. Rojas, Entrevistador)
- Entrevista 4. (12 de abril de 2019). Transcripción propia. (V. H. Rojas, Entrevistador)
- Entrevista 5. (12 de Abril de 2019). Transcripción propia. (V. H. Rojas, Entrevistador)
- Falcón, M. (2015). *Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto*. Estudios de Género.
- FAO. (s.f.). *El enfoque de género*. Obtenido de FAO:
<http://www.fao.org/docrep/004/x2919s/x2919s04.htm#fnB3>
- Gáfaró, M., & Romero León, D. (2011). *VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO Y SU TRÁMITE DENTRO DEL MARCO DE JUSTICIA Y PAZ: LOS CRÍMENES INVISIBLES DE LA GUERRA EN COLOMBIA*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Gamba, S. (2008). Feminismo: Historia y corrientes. *Diccionario de estudios de Género y feminismos*.
- Gil, R. M. (2011). *Diseños de procesos de investigación cualitativa*. Argentina: Ediciones novedades educativas y material didáctico.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Quinta edición.
- Human Rights Watch. (1998). *Informes spanish*. Obtenido de Colombia, guerra sin cuartel:
<http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/>
- Humanas. (2015). *APORTES DE LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES- ESTUDIO DE CASO*. Bogotá.
- Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. San Cristobal, Madrid: horas y Horas.
- Martínez, C. D. (2015). La perspectiva de género en la investigación social. En M. Garcia Ferrando, F. Alvira, L. Alfonso, & M. Escobar, *EL ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIAL* (págs. 176-200). Madrid: Alianza.

- Mukhopadhyay, M., & Singh, N. (2008). *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo*. Bogotá, Colombia: Mayol Ediciones S. A. .
- Murguialday, C. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
- Naraghi, S., Conaway, C., & Kays, L. (2005). *Justicia de transición y reconciliación*. UNIFEM: En Seguridad Inclusiva, Paz perdurable.
- ONU. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delito y del abuso del poder*. Asamblea General.
- OPC. (2015). *Mujeres excombatientes y espacios de participación*. Bogotá.
- Orozco. (2009). *Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- RUV. (2018). *Registro Unico de Víctimas* .
- Sala de Justicia y Paz. (2011). *Fredy Rendon Herrera "El Aleman"*. Medellín .
- Sala de Justicia y Paz. (2015). *Ejército Revolucionario Guevarista y Frente ERNESTO CHE GUEVARA DEL E.L.N*. Medellín .
- Sala de Justicia y Paz. (2017). *Bloque Central Bolivar*.
- Sánchez-Blake, E. (2000). *Patria de escribe con sangre*. Barcelona, España.
- Schlenker, J., & Iturralde, M. (2006). El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: ¿Humanización del conflicto o estrategia de la guerra? *Universidad Nacional de Colombia*, p. 29-50.
- Schwitalla, G., & Dietrich, L. (2007). La desmovilización de las mujeres excombatientes en Colombia. *Revista de migraciones forzadas*.
- Unicef. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Panamá: Sistema de Naciones Unidas de Panamá.
- Unidad de víctimas. (2015). *Mujeres y Conflicto Armado*. Bogotá: Unidad para las víctimas.
- Velasco, M. C. (2018). *“SER MUJER Y SER GUERRILLERA” UNA APROXIMACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ROLES FEMENINOS EN LAS FARC-EP*. Popayán: Universidad de Cauca.

Villa Gómez, J., Tejada Bermúdez, C., Sánchez Benítez, N., & Téllez Luque, A. (2007).
Nombrar lo Innombrable. Reconciliación desde la perspectiva de las víctimas.
Bogotá: Edición del Programa por la Paz - CINEP.

ANEXO I – INSTRUMENTO PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN (inicial):

A continuación, se presenta de manera breve el instrumento propuesto para la recolección de información a través de entrevistas semi-estructuradas, que se aplicará a cinco (5) mujeres excombatientes de las FARC, que hayan tenido diferentes lugares dentro de la organización (base y mando), que actualmente se encuentren entre los 25 y 30 años de edad, y que su ingreso al grupo se haya dado después de los 14 años de edad.

Tiempo estimado para la entrevista: 2 horas.

Principales categorías de indagación:

CATEGORIAS	PREGUNTAS
Experiencia como mujeres excombatientes de las FARC – breve contextualización histórica	¿Cómo fue su vinculación al grupo armado de las FARC?, ¿qué edad tenía?, ¿cuánto tiempo estuvo vinculada?, ¿qué tipo de tareas desempeñó?
Percepciones frente a la violencia sexual	¿Conoce casos de violencia sexual ocurridos en medio de la guerra?, ¿algunos de estos ocurrieron al interior de grupos armados?, ¿alguno/s al interior de las FARC?
Percepciones generales frente a la justicia	¿Qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla? ¿Cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?, ¿en hechos que ocurren al interior de los grupos armados y fuera de estos?
Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes	¿las mujeres como excombatientes tienen acceso a la justicia? ¿en qué casos? ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informó sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?
Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual intrafilas	¿Cree que una mujer excombatiente que ha sido víctima de violencia sexual

	<p>intrafilas quisiera acceder a la justicia por estos hechos?</p> <p>¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?</p> <p>¿Cómo considera que debería ser aplicada la justicia en casos de violencia sexual intrafilas?</p> <p>¿sabe si alguna mujer - víctima por estos hechos -, ha querido realizar algún tipo de denuncia desde que inició su proceso de reincorporación?</p>
--	--

Anexo II – Hoja de vida Laura Cardoza

LAURA ALONDRA CARDOZA ALFONSO

CII17 #4-49, BOGOTÁ Celular: 3187898664

Correo electrónico- lauracardoza13@gmail.com

PERFIL

He orientado mi carrera profesional hacia el trabajo con personas víctimas del conflicto armado, en situación de vulnerabilidad y a las mujeres y su aporte en la construcción de paz. Las diferentes experiencias de trabajo que he tenido me han permitido adquirir competencias para el trabajo interdisciplinario y el enfoque de acción sin daño, enfoque de Derechos Humanos y de Género. Me he caracterizado por mi sentido de la responsabilidad, la disciplina en el trabajo, una gran motivación por el trabajo de terreno y un sentido práctico en las acciones con la población.

I. INFORMACION PERSONAL

LUGAR DE NACIMIENTO: ARMENIA (QUINDIO) **FECHA:** 13 DE ENERO 1986

IDENTIFICACION : C.C. 41.963.887

II. EDUCACION

BACHILLERATO **COLEGIO SAN JOSÉ H.H.M.M**

BACHILLER ACADÉMICO

1997 – 2003

ARMENIA

PREGRADO **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

PSICOLOGÍA

2004-2009

BOGOTA, D.C.

ESPECIALIZACIÓN PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ORDEN AL MERITO ACADEMICO JAVERIANO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ESTUDIOS FEMINISTAS Y DE GÉNERO

EN CURSO

III. ACTIVIDADES EXTRA ACADEMICAS

UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Tercer Congreso Internacional de Psicología Bienal

Ponente: Intervención titulada IDENTIDAD POLITICA Y SALUD MENTAL

Abril de 2009

Santiago de Cuba

Segundo Encuentro Internacional “**ACCION SIN DAÑO Y CONSTRUCCION DE PAZ: INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS**”

3 de Noviembre de 2011

Bogotá

Capacitación en atención a víctimas del conflicto armado en el contexto de un conflicto prolongado Dr. David Becker. **UNIVERSIDAD LIBRE DE BERLIN**

15 de Diciembre de 2011

Berlín- Alemania

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Diplomado en Negociación y Solución de Conflictos

Febrero- Julio 2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Curso en manejo del Estrés con MindFullness

Julio 2015

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Curso Manejo de intervención en crisis: herramientas desde el abordaje psicológico

Noviembre 2015

IV. HISTORIA LABORAL

ENTIDAD: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- CONSULTORIO JURÍDICO CENTRO DE EXTENSIÓN FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN CONVENIO CON EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR

CARGO DESEMPEÑADO: Estudiante Auxiliar En Psicología Y Psicóloga En El Programa De Atención Jurídica Y Psicosocial A Población Víctima De Desplazamiento Forzado.

FUNCIONES REALIZADAS: Asesorías sobre la ruta para acceso al sistema nacional de atención a la población desplazada SNAIPD. Atención clínica individual, familiar y grupal para acompañamiento psicológico.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: JULIO 2007- NOVIEMBRE 2009

ENTIDAD: ALCALDIA LOCAL DE USME Y FUNDACIÓN PEPASO.

CARGO DESEMPEÑADO: Profesional encargada del componente sobre prevenir y capacitar a población juvenil sobre derechos sexuales y reproductivos en el marco del proyecto 0460: apoyo en acciones de bienestar a jóvenes y población vulnerable.

FUNCIONES REALIZADAS: Diseño e implementación de talleres para capacitación de jóvenes, de colegios de la localidad de Usme, en derechos sexuales y reproductivos y enfoque de género.

Atención individual, con enfoque clínico-comunitario a jóvenes en materia de sexualidad y exigencias de sus derechos sexuales y reproductivos.

FECHA DE INGRESO: Febrero 2010 - Junio 2010

ENTIDAD: FUNDACIÓN MENCOLDES

CARGO DESEMPEÑADO: Profesional del área psicosocial en el proyecto CAID (Centro de Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento)

FUNCIONES REALIZADAS: Recepción y acompañamiento de familias en situación de Desplazamiento a través del diseño y la implementación de procesos grupales e individuales con enfoque psicosocial y diferencial.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Agosto 2010 - Febrero 2011

ENTIDAD: **FUNDACIÓN MENCOLDES**

CARGO DESEMPEÑADO: Coordinadora del proyecto CAID (Centro de Atención Integral a la Población en Situación de Desplazamiento)

FUNCIONES REALIZADAS: Planeación, monitoreo y evaluación del proyecto, seguimiento al presupuesto y los roles profesionales de los integrantes del proyecto.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Febrero 2011 a 30 de Abril de 2013.

ENTIDAD: **CORPORACION AVRE**

CARGO DESEMPEÑADO: Profesional de proyecto OIM

FUNCIONES REALIZADAS: planeación, implementación y evaluación del proyecto “Implementación de modelos de respuesta psicosocial tanto para casos de emergencia complejas como casos que requieran una intervención inmediata para evitar daños adicionales en Bogotá y Samaniego - Nariño”.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Julio 2012 a 10 de Abril de 2014.

ENTIDAD: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

CARGO DESEMPEÑADO: Psicóloga Gestión Humana

FUNCIONES REALIZADAS: implementación del programa de prevención y atención al riesgo psicosocial de las y los funcionarios y contratistas de las áreas protegidas.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: mayo 2014 - Agosto 2016

ENTIDAD: **PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD-**

CARGO DESEMPEÑADO: Consultoría para asesorar la subcomisión de género de la mesa de Diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC en La Habana, Cuba.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Agosto 2016 – Noviembre 2016

ENTIDAD: CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ –CESPAZ-

CARGO DESEMPEÑADO: Consultoría para asesorar la reincorporación política, social y económica de las mujeres de las FARC.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Enero 2017 – Diciembre 2017

ENTIDAD: ONU MUJERES

CARGO DESEMPEÑADO: Consultoría para asesorar la incorporación del enfoque de género a los procesos internos de la Subdirección Especializada de seguridad y protección de las personas en proceso de reincorporación

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Mayo 2018 – Julio 2018

ENTIDAD: MEDICOS DEL MUNDO

CARGO DESEMPEÑADO: Consultoría para la construcción de lineamientos de atención en

primeros auxilios psicológicos a mujeres víctimas de

violencia sexual. **FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA:** Diciembre 2018 – Diciembre 2017

ENTIDAD: CONGRESO DE LA REPUBLICA

CARGO DESEMPEÑADO: Asesora UTL de Senadora de la república.

FECHA DE INGRESO Y DE SALIDA: Julio 2018- Marzo 2019

V. REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: Víctor Gaviria

OCUPACION: Politólogo

TELEFONO: 3003819239

NOMBRE: Andrés Bastidas

OCUPACIÓN: Psicólogo- Ministerio de Salud

TELÉFONO: 3153109393

Para todos los efectos legales, certifico que toda información anotada por mí, en la presente HOJA DE VIDA, es veraz. (C.S.T., art. 62 Núm. 1º) Régimen Laboral Colombiano § 1057.1

Anexo III– Instrumento para la recolección de información final

Una vez se realizó un primer encuentro con Laura Cardoza, quien ha orientado su carrera profesional hacia el trabajo con personas víctimas del conflicto armado, se realizaron los ajustes pertinentes al instrumento de recolección de información con base a las recomendaciones realizadas por la especialista.

CATEGORIAS	PREGUNTAS
Experiencia como mujeres excombatientes de las FARC – breve contextualización histórica	¿Cómo fue su vinculación al grupo armado de las FARC?, ¿qué edad tenía?, ¿cuánto tiempo estuvo vinculada?, ¿qué tipo de tareas desempeñó?
Percepciones frente a la violencia sexual	¿Conoce casos de violación de derechos a mujeres ocurridos en medio de la guerra?, ¿algunos de estos casos ocurrieron por actos de violencia sexual al interior de grupos armados?, ¿tuvo conocimiento de alguno/s de estos casos al interior de las FARC?
Percepciones generales frente a la justicia	¿Qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla? ¿Cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?, ¿en hechos que ocurren al interior de los grupos armados y fuera de estos?
Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes	¿las mujeres como excombatientes tienen acceso a la justicia? ¿en qué casos? ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informó sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?
Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual intrafilas	¿Cree que una mujer excombatiente que ha sido víctima de violencia sexual intrafilas quisiera acceder a la justicia por estos hechos? ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

	<p>¿Cómo considera que debería ser aplicada la justicia en casos de violencia sexual intrafilas?</p> <p>¿sabe si alguna mujer - víctima por estos hechos -, ha querido realizar algún tipo de denuncia desde que inició su proceso de reincorporación?</p>
--	--

ANEXO IV – GUIA DE ENTREVISTA

Introducción:

Buenas tardes, mi nombre es Vanessa Herrera, actualmente estoy cursando noveno semestre de ciencia política en la Universidad Javeriana. Además, hace un poco más de seis meses vengo realizando un trabajo de investigación como tesis de grado, acerca de las diferentes concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual ocurridos intrafilas desde mujeres excombatientes.

Partiendo de esto, me gustaría que pudiera compartir un poco de su experiencia dentro del grupo armado al que estuvo vinculada, en este momento es necesario que sepa que esta entrevista tendrá únicamente fines académicos y de total confidencialidad, a continuación, le pasare un consentimiento informado, en el que se estipula la información que acabo de mencionar, es importante que si no está de acuerdo con la forma cómo se llevara a cabo la entrevista o tiene alguna sugerencia me lo haga saber.

Firma de Consentimiento Informado

Parte 1 - Experiencia como mujer excombatiente de las FARC – breve contextualización histórica

De acuerdo con la información que he recibido, tengo conocimiento de que perteneció a las FARC cuando este era un grupo armado, ¿podría contarme un poco sobre cómo fue su vinculación al grupo?, ¿qué edad tenía? – se invita a realizar un breve relato, si es necesario se complementa con preguntas como ¿cuánto tiempo estuvo vinculada?, ¿qué tipo de tareas desempeñó?

Parte 2 – Percepciones frente a la violencia sexual

En Colombia, en el marco del conflicto armado, se ha hablado de diferentes hechos de violencia sexual contra las mujeres. Desde su experiencia, ¿conoce casos de violencia de derechos a mujeres ocurridos en medio de la guerra?, ¿podría describirme brevemente el tipo de casos? – se escucha la respuesta y si es necesario se complementa con algunas preguntas - ¿algunos de estos ocurrieron por actos de violencia sexual al interior del grupos armado?, ¿tuvo conocimiento de alguno/s casos ocurridos al interior de las FARC?

Parte 3 – Percepciones generales frente a la justicia

Frente a los hechos de violencia contra las mujeres que han ocurrido y ocurren en Colombia, tanto dentro como fuera del conflicto armado, se habla mucho de la importancia del “acceso a la justicia”. Para usted, ¿qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla? – se escucha la respuesta-

Ahora, en los hechos que están relacionados con los conflictos armado, y de acuerdo a lo que me ha comentado, ¿cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?, - se escucha la respuesta y se complementa con la siguiente pregunta, ¿qué piensa sobre la justicia en hechos que ocurren al interior de los grupos armados y fuera de estos?

Parte 4 – Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes

En el caso de las mujeres excombatientes, de acuerdo a su experiencia, ¿tienen acceso a la justicia?, ¿en qué casos? – se escucha la respuesta. ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informo sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?

Parte 5 – Percepciones frente al acceso a la justicia para mujeres excombatientes víctimas de violencia sexual intrafilas

En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas, ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos? – se escucha la respuesta, de acuerdo a esta se complementa con algunas preguntas - ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

En este momento, desde su experiencia, teniendo en cuenta que además de la justicia ordinaria existen otras posibilidades como es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ¿cómo considera que debería ser aplicada la justicia en casos de violencia sexual intrafilas? – se escucha la respuesta - ¿sabe si alguna mujer en reincorporación - víctima por estos hechos -, ha querido realizar o ha realizado algún tipo de denuncia por este tipo de hechos?, ¿podría describirme brevemente lo que conoce al respecto?

Cierre

Con esto terminamos la entrevista propuesta para la investigación, pero ¿hay algo adicional que quisiera comentar o agregar?

Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ANEXO V – FORMATO PARA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Pontificia Universidad Javeriana – Bogotá
Facultad de Ciencia Política
Trabajo de Grado II

Fecha: _____

YO _____, con documento de identidad Cédula de ciudadanía No. _____ de _____, certifico que he sido informada con la claridad y veracidad debida respecto al ejercicio académico de la estudiante _____ con ID _____, quien me ha invitado a participar de su ejercicio de indagación para la tesis “CONCEPCIONES FRENTE A LA JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE MUJERES EXCOMBATIENTES”; que actúo consecuente, libre y voluntariamente como colaboradora, contribuyendo a este procedimiento de forma activa.

Así mismo, autorizo que se lleve a cabo un registro electrónico del ejercicio(audio).

Soy conocedora de la autonomía que poseo para retirarme u oponerme al ejercicio académico, cuando lo estime conveniente y sin necesidad de justificación alguna. Entiendo que mis datos serán utilizados en forma anónima para fines académicos por la estudiante. Que se respetará la buena fe, la confiabilidad e intimidad de la información por mi suministrada, lo mismo que mi seguridad física y emocional.

Como aceptación de lo anterior, firmo

Participante

Documento de identidad
Dato de Contacto correo

Estudiante de Ciencia Política

Documento de Identidad
Dato de Contacto

Anexos

Anexo VI – Transcripción de entrevistas realizadas a excombatientes

A continuación, se presenta de manera escrita las entrevistas semi-estructuradas, que se aplicaron a cinco (5) mujeres excombatientes de las FARC, quienes ocuparon diferentes lugares dentro de la organización como radio, comunicación, enfermería, cartografía, manejo de redes, instructora política, entre otros. Actualmente las mujeres aquí entrevistadas se encuentren entre los 25 y 30 años de edad, y que su ingreso al grupo se dio después de los 14 años de edad. Para poder realizar estas entrevistas se acordaron unos puntos de encuentro entre las horas libres de trabajo y estudio de estas excombatientes. El tiempo estimado para las entrevistas fue de 2 horas. Por seguridad y respeto a las participantes, estas entrevistas únicamente mencionaran las iniciales de sus nombres.

ENTREVISTADA 1

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Vanessa Herrera, actualmente estoy cursando noveno semestre de ciencia política en la Universidad Javeriana. Además, hace un poco más de seis meses vengo realizando un trabajo de investigación como tesis de grado, acerca de las diferentes concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual ocurridos intrafilas desde mujeres excombatientes. Partiendo de esto, me gustaría que pudiera compartir un poco de su experiencia dentro del grupo armado al que estuvo vinculada y sobre las actividades que actualmente está desarrollando.

Entrevistado: mi nombre es KAC, ingrese a las filas de las FARC a los 16 años en el frente decimo de las FARC. Cuando uno ingresa a las FARC entra motivado por algo, yo ingrese porque me llamaba la atención, también era del campo y era el ámbito en el que se movía esta guerrilla; muchas veces ellos hablan con uno y le cuentan cómo es su lucha, por eso quería conocer y saber cómo desde adentro que era realmente lo que se hacía. Al ingresar uno tiene un proceso de formación, de educación, de estudio, donde le dicen cuáles son sus deberes, sus derechos y como debe comportarse, cuál es su ideología, usted debe conocer nuestra ideología que es marxista-leninista. Yo inicio mi proceso como guerrillera y al tiempo uno va adquiriendo conocimiento de la situación por la cual está atravesando el país, porque externamente uno muchas veces desconoce las situaciones que vive el país, que funciones o que cosas desde el Estado hacen contra el pueblo. Y desde la guerrilla uno entiende el porque la gente reclama, se levanta en armas y de porque lucha: porque haya una equidad, un cambio en los derechos, porque lo que uno puede ver aquí en Colombia, los derechos son para quienes tienen plata y pueden comprarlos. La constitución dice que uno goza de libres derechos y no es así. Mi transcurso en las FARC fue un proceso de formación, como ser humano y como persona, aprendí a querer y a ver las necesidades de las demás personas y no solo las propias. Uno en la guerrilla aprende hacer un trabajo colectivo de compañerismo, uno entiende que las FARC es una familia, son personas que uno aprende a querer mucho, allá no había nada individual, allá todo es de todos y así mismo nos ayudábamos. Para mí la escuela más bonita que pude tener fue la guerrilla. Las FARC fue un movimiento que cuando uno llega allá, lo forma, es algo muy bonito que te hace sentir más ser humano, pensar en las dificultades de los demás. Las FARC luchaba y

luchamos por ver un cambio social en nuestro país que realmente esta como asfixiado de la corrupción. La gente que piensa diferente lo amenazan o lo mandan a matar, porque cuando yo pienso diferente al que me gobierna, la mejor forma de solucionar es o matándome o desapareciéndome. Entonces mi proceso en las FARC fue muy bonito y para mí es un orgullo haber sido guerrillera. Si usted puede mirar el estatuto se puede dar cuenta, incluso una de las cosas que más hablan es de las violaciones internas y eso dentro de nosotros daba para fusilamiento: se hacía un consejo de guerra y se fusilaban, usted se podía dar cuenta de que hay cosas que no son ciertas, porque hay un reglamento que lo prohíbe entonces es porque no se puede hacer. Uno no puede decir que no se presentaron casos, quizás los hubo. Pero no se puede decir que es por una política de las FARC o era el pensar de todos los mandos. La gente lo que hace es desprestigiar un movimiento que lucha por unas condiciones muy diferentes. Al verse muchos casos de atentados donde perecieron población civil, dicen no, supuestamente luchan por el pueblo, pero los están matando, como lo que paso en la iglesia del Choco. Las FARC pidió perdón, pero realmente quien hizo eso era un infiltrado de las FARC, la persona que lanzo el cilindro era en ese momento guerrillero, a él lo mandaron a que hiciera daño dentro del movimiento, por eso sucedió eso, no es porque las FARC vaya a atacar con la población.

Yo estuve 16 años en las FARC y estuve en muchos lugares, aprendí a manejar radio, estuve en comunicación, enfermería, cartografía, computadores, eso lo aprendí allá. Allá el tema de la capacitación de cada uno era un deber y un derecho, si yo no sabía leer mi deber era aprender.

Entrevistador: En Colombia, en el marco del conflicto armado, se ha hablado de diferentes hechos de violencia contra las mujeres. Desde su experiencia, ¿conoce alguna situación en contra de los derechos de la mujer dentro del grupo?, ¿podría describirme brevemente estos casos?

Entrevistado: No, pues a mí siempre que salen cuentos de demandas o amenazas o dicen por las noticias que fulano hizo esto y esto. A mí si realmente me deja como dicen estupefacta, porque realmente en los frentes en los que yo estuve jamás mire eso, y ese tema de que las mujeres cuando llegábamos a las FARC siempre teníamos que ser de los mandos, eso no es permitido y en todos los frentes en lo que yo estuve eso estaba prohibido, no se podía. Otro tema que no se permitía era el maltrato contra la mujer, una persona que fuera discriminada así fuera por un mando, se sancionaba. En las FARC decíamos que teníamos los mismos derechos, era difícil porque si había machismo, pero si se sancionaban cosas. Por eso el tema de las violaciones, yo realmente nunca conocí esos casos, y los mandos eran como muy estrictos con el respeto hacia las mujeres. Si un man le pegaba a uno, lo sancionaban. O sea, había tanto control que ni intentar golpear a una mujer era permitido, era sancionable. Entonces a uno si lo dejan pensando, yo no digo que no se hubieran presentado casos, pero donde yo estuve no, además como te digo, era prohibido. Uno siempre escuchaba que cuando las mujeres desertaban, se escuchaba que decían que las violaban que no sé qué, pero... el tema era que la fuerza pública tiene una manera de desprestigiar el movimiento, les decían a las chicas que dijeran eso y si usted no lo decían, los amenazaban. Mientras la gente les pudiera brindar la información los utilizaban, luego hasta los desaparecían.

Entrevistador: En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas, ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos?

Entrevistado: pues no sé, porque los que desertaron antes del proceso de paz que se entregaron al ejército, la JEP no los cubriría, o muchas veces si los cubre es porque están presos, realmente los que pueden contar los hechos son ellos, estos son casos que yo conocí, pero realmente no. El tema de la fuerza pública en el campo era horrible, porque mira, ellos agarraban a las mujeres, las violaban, les cortaban los senos, las empalaban, así cosas como esas. Una vez dejaron una chicha le contaron la cabeza y la colgaron de un palo y le pusieron “así van a quedar todas las malparidas guerrilleras”, o sea, mucha gente tiene una imagen muy bonita de la fuerza pública aquí afuera, pero la gente del campo sabe cómo es la fuerza pública, de todas las atrocidades que cometen contra la población y las mujeres. Entonces no te puedo decir, porque realmente no conozco y yo conocí mucha gente en las FARC, yo ande por muchas partes y nunca escuche un caso de violaciones contra la mujer ni de maltrato, porque primero, no se permitía. Si usted ha visto las noticias ve que hablan muy mal del camarada Jorge del mono, él era el monstruo. Pero usted no sabe la ternura de hombre y lo que protegía a las mujeres porque el realmente protegía mucho las mujeres, el no permitía que un man se metiera con las mujeres. Incluso, algunos mandos tenían muchas mujeres, pero eso era uno el que decidía si quería, eso es respetable.

Entrevistador: ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

Entrevistado: primero que todo, la justicia debería ser una justicia sana, porque realmente en Colombia decimos que existe, pero la aplican a los más bobos, porque si tú puedes ver, cuantos políticos, militares, magistrados están metidos en hechos de corrupción, cuantos han capturado. Mira, nosotros decimos, la policía vive agarrando gente en Transmilenio, pero realmente la gente que roba, los grandes grupos nunca los tocan, solo los más bobos son los que vengán para acá. Pero realmente la justicia es mal sana que no tiene verticalidad, que es aplicable a la clase más desfavorecida, no es una justicia justa. Por lo menos el caso del camarada Santrich, dime tu, un señor de la edad del camarada que no ve, con enfermedades, es el tiempo que todavía no han presentado pruebas en contra de él. Simplemente por sospecha. Incluso acá el fiscal tampoco tiene pruebas para mantenerlo preso, pero lo tienen preso. Aquí la justicia es para el más bobo y así pasa con muchos compañeros.

En casos de violencia sexual, yo esperaría que fuera muy justa pero que se aplicara igual para todos, si dentro de las FARC hicieron compañeros que violaron mujeres, que les den cadena perpetua, así fueran compañeros míos yo no comparto con las violaciones en contra de las mujeres. Que les apliquen la justicia con toda, porque yo digo que el problema no es la justicia como tal sino quien la aplica, porque se dejen comprar y no son justos. Si tú tienes plata y yo soy pobre, le das dinero al abogado y él te ayuda. El tema es que la justicia se debe aplicar sin distinción de raza ni género ni nada, para todos debe ser igual

Entrevistador: en el contexto del que me habla, donde menciona las desmovilizaciones individuales ¿sabe si alguna mujer - víctima por estos hechos -, ha querido realizar o ha realizado algún tipo de denuncia por este tipo de hechos?, ¿podría describirme brevemente lo que conoce al respecto?

Entrevistado: los casos que yo conocí, los mataron. Los mataban y los dejaban botados, nosotros los encontrábamos. Nosotros nos encontramos a un chico y lo reconocimos por un tatuaje, porque le chico quedo destrozado por una bomba. Yo conocí casos y conocí estos casos, pero realmente con la JEP con los que nos desmovilizamos no conocí, yo los conocí por otros compañeros o por las mismas familias, pero si conocí chicos que los mataron.

Entrevistador: ¿qué tipo de justicia cree que las mujeres víctimas de violencia sexual puedan necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

Entrevistado: para mí, cadena perpetua porque para mí la violación debe ser algo que no debe ser perdonable en la sociedad. Por el hecho de que esta justicia es tan permisible con la gente que viola la gente, por eso es que cada día incrementan las violaciones, no solo contra nosotras las mujeres sino contra los niños que es más aberrante aún. Nosotras ya somos mayores de edad y podemos de una u otra manera, podemos aguantar una violación, pero un niño de dos o tres años, es aberrante. Usted mira y a los tres días ya los están soltando, entonces uno mira que de verdad la justicia no protege a las niñas ni nada de eso de una violación, para mí que pena si fue combatiente, pero si cometió un delito de estos, que se muera en la cárcel. El estado debería dar un castigo ejemplar a la gente.

Entrevistador: Bueno, realmente muchísimas gracias por toda la información que me acaba de brindar. Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ENTREVISTADA 2

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Vanessa Herrera, actualmente estoy cursando noveno semestre de ciencia política en la Universidad Javeriana. Además, hace un poco más de seis meses vengo realizando un trabajo de investigación como tesis de grado, acerca de las diferentes concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual ocurridos intrafilas desde mujeres excombatientes. Partiendo de esto, me gustaría que pudiera compartir un poco de su experiencia dentro del grupo armado al que estuvo vinculada y sobre las actividades que actualmente está desarrollando

Entrevistado: Bueno, mi nombre es LV, mi nombre real, mi nombre legal, mi seudónimo es SN, ya muchas personas me conocen por S... Ingrese a filas a los 17 años, porque me gustaba, porque me nacía ser parte del proyecto político de FARC y todo el tiempo he militado en FARC, yo creo que desde pequeña porque yo soy de familia comunista, entonces por eso yo traigo una formación política desde chiquita, eso me motiva a entrar a filas guerrilleras, luego del proceso de diálogos continuar con el partido político de FARC

Entrevistador: ¿cuánto tiempo estuvo vinculada?, ¿qué tipo de tareas desempeñó?

Entrevistado: poquitos, pues desde el 97 hasta la fecha, 22 años. Yo desempeñe de todo un poquito, entre trabajo de organización, lo que llamamos organización de masas, desempeñe varias tareas en filas más que todo de trabajo administrativo, fui radista, instructora política... bueno, de todo un poquito, en lo que uno iba aprendiendo le enseñaba a los demás. En los que más hice, nosotros teníamos una especialización o algo con el nombre de comprensión de lectura, pero entonces se empezaba desde filosofía del porque el lenguaje, luego, ya uno daba toda la instrucción, los verbos, los sustantivos y ya hasta cosas un poco más macro, pero de forma muy rápida al método fariana. Eso fue como todo, lo demás ya fue la vida cotidiana de la guerrilla, la rancharía, las exploraciones, lo único que si nunca tuve como misión fue ir a combate.

Entrevistador: En Colombia, en el marco del conflicto armado, se ha hablado de diferentes hechos de violencia contra las mujeres. Desde su experiencia, ¿conoce alguna situación de violación de derechos en contra de la mujer dentro del grupo?

Entrevistado: Bueno, es que digamos que, hechos de violencia, es muy difícil, porque nosotros teníamos un estatuto rígido si se quiere decir, pero no rígido de la normatividad que tiene un ejército regular, y lo extraño de por sí, porque se tomaban unas medidas efectivas. Entonces como tal de decir que nosotros nos hayamos sentido agredidos en esa violación de derechos humanos. En el estatuto lo primero que decía era que nosotros ingresábamos de manera consciente que eso ya parte y desmitifica lo que dice que a nosotros nos obligaron a ingresar. Que de pronto que haya gente que haya ingresado ilusionada, como cada quien tiene una particularidad. Entonces primero, el ingreso de nosotros consciente, segundo, nosotros teníamos normas de reclutamiento, no se permitía menos de 15 años. Que se presentaron casos sí, yo no voy a decir que no se presentaron casos, pero fue de gente que realmente no... pero no fue un reclutamiento forzado. Hay gente que entro de 13 años, pero era porque decían que en la casa lo maltrataban, lo golpeaban, me violentaban ahí sí, y ellos veían en la guerrilla un medio de protección. Incluso conocí un caso de una chica que ingreso para un diciembre, ella entro con esa ilusión de que nosotros todo el tiempo permanecíamos así, ella a los días se desertó, ella tenía 15 años. El papá a los días fue y la llevo, le dijo “mija, usted tenía un compromiso de hacer parte de las filas y eso es una cosa seria”, pero él no lo hacía... él ya le había dicho que allá tenía que trasnochar, caminar, cargar, hacer guardia, pero como le digo, ella se fue en ese contexto de la fiesta y pensó que nosotros todo el tiempo éramos así, cuando ya se inician las marchas ella se vio perdida. Entonces el papá como ya le había dicho eso, la niña tenía que responder. La niña estaba joven, entonces tocaba mirar si ella realmente quería continuar voluntariamente porque si no es un ingreso consiente, no se va a adaptar si se quiere a las normas que nosotros tenemos, y va hacer las cosas por imposición y no voluntariamente. Ella se quedó y que yo me acuerde ella se quedó hasta el final con nosotros. Todas las normas de nosotros eran muy bien pensadas, no voy a decir que allá no se presentaban riñas entre compañeros, pero allá corríamos con la suerte de que nos teníamos que reconciliar de inmediatamente. Incluso por palabras soeces lo llamaban a uno al estatuto, vea mire, usted es merecedor de una sanción porque se están tratando mal entre compañeros, entonces había un proceso de reconciliación. Decíamos nosotros que éramos una familia. en el estatuto estaba establecido el tema de la violación, inicialmente solo se hablaba hacia mujeres fuera de filas o población civil, pero ya después pensando en algo más general y no fuera excluyente, se habló de la violación sexual para hombres, mujeres, sin distinción de sexo, raza, bueno. La violación sexual para nosotros era un delito, se hacía una asamblea de guerrilleros la que establecía si era necesario un fusilamiento, porque eran practicas antirrevolucionarias, entonces nosotros decíamos esas cosas no las podemos permitir. Lo que pasa es que nosotros también decíamos, somos un ejército que está en contra de unas normas impuestas, como por ejemplo la misma constitución en su momento, lo que parece ilógico porque ahora decimos nosotros que la constitución se debe respetar. Bueno, yo le comento como a modo de anécdota personal, yo hice parte del mecanismo de monitoreo y verificación que era tripartito, ONU, Fuerzas militares y FARC. A nosotros constantemente nos hablaban de la violación de derechos, pero realmente yo estuve preocupada en su momento porque realmente los informes que se leían eran de violación de fuerzas militares y de ONU. Entonces yo decía, es muy verraco que a nosotros nos exijan cuando hemos tenido unas normas muy estrictas en cuanto a nuestro comportamiento y como debemos

comportarnos como revolucionarios para que no lo venga a exigir gente que tiene cosas muy graves, porque ellos sí lo han permitido, si lo han tolerado.

Entrevistador: dentro de lo que me menciona, dentro del estatuto ¿conoció si alguno de estos casos fue juzgado por violencia sexual?

Entrevistado: como tal yo no conocí casos de violación, que yo haya visto o haya participado en un consejo de guerra, no. Pero si, una vez conocí un hecho en un campamento, hubo unos camaradas a los que se les dio una misión, había hombres y mujeres y recuerdo que un man violó y mató a una compañera, entonces ellos tenían la tarea de ser palafreneros, que son las personas de cuidado de animales. Ya en la tarde, no aparecían los de la misión, entonces llegó él solo, entonces se le preguntó que donde está la compañera y él decía que ella venía al rato. Se le insistió que donde estaba la compañera pero que no, que venía más rato. Entonces el hombre empezó a asustarse porque él la había matado, y la muchacha no llegaba. Entonces fueron y la buscaron y no la encontraban, y cuando volvieron al campamento el tipo se había matado porque él sabía que nosotros le hacíamos consejo de guerra y le daba para fusilamiento, él era un indígena. Ahorita es que uno se viene a dar de cuenta que eso es violencia basada en género, el tema de lo verbal. Entonces que hay piropos que son mal intencionado, pero como le digo, que esas prácticas como tal se dieran, pues no es por nada, pero siempre eran preventivas. En si yo veo que la normativa que existió en nosotros, no voy a decir que tuvo un balance ni nada de eso, pero si era más efectiva, más real. Aquí, por ejemplo, a uno lo llegan a violentar y uno como mujer resulta ser la culpable, que, porque se puso la blusa o la falda corta, que las mujeres no lo buscamos. Allá no pasaba eso.

Entrevistador: Frente a los hechos de violencia contra las mujeres que han ocurrido y ocurren en Colombia, tanto dentro como fuera del conflicto armado, se habla mucho de la importancia del “acceso a la justicia”. Para usted, ¿qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla?

Entrevistado: es que definir justicia como tal es muy verraco, yo no lo veo como definición sino como un concepto. La justicia debe tener verdad, la justicia debe ser real, efectiva. No debe ser impune. Si hago esa comparación, las normas y las leyes de este país están es al ajuste de unos intereses que benefician únicamente para un lado. Por eso nosotros no hablamos de una justicia punitiva, al día de hoy nosotros todavía tenemos compañeros en la cárcel, viviendo más injusticia que la pudieran tener estando libres, a ellos los someten a tratos inhumanos, el hacinamiento, la falta de asistencia médica, el mismo procedimiento de sus casos o como se les llevo a cabo, entonces es como muy verraco medir eso de justicia con esas leyes que hay en el país. Uno mira que, a la gente del pueblo, llega un policía lo maltrata, lo golpea, le hace lo que sea porque el vendedor ambulante está violando el espacio público, pero uno mira a un corrupto que está robando y le dan casa por cárcel, entonces uno dice pa' que tanta... es un país muy burocrático. En cuanto al genocidio, el tema de la unión patriótica, al día de hoy no se ha solucionado ningún caso. Entonces yo digo, la justicia es la armonía, el poder vivir con los demás, es un concepto muy amplio.

Entrevistador: según lo que me dice, ¿para ustedes que justicia debería ser la que se aplique?

Entrevistado: la que planteamos en el acuerdo, por eso planteamos un sistema integral para que haya esa justicia. Quisimos una comisión de la verdad para que haya reconocimiento de la verdad, para que los casos no

queden impunes, que las víctimas sepan quienes hicieron los hechos y porqué lo hicieron, en qué condiciones lo hicieron. Esta la unidad de búsqueda de personas desaparecidas, porque el pueblo colombiano merece saber dónde están sus muertos para poder hacer ese duelo completo, porque tenemos un duelo a medias. ¿Por qué nos peleamos por la JEP?, porque como le digo, qué sacan con pedir 30, 60 años de cárcel si el problema no se va a solucionar, no va a haber ese reconocimiento si se quiere de nosotros entre humanos. Por ejemplo, en las víctimas del nogal, nosotros hicimos ese atentado y pedimos perdón a las víctimas y ellas se sienten liberadas y están entrando en ese proceso de reconciliación. Pero decir eso que los camaradas se vayan a la cárcel, eso no. O eso de que vengan y nos paguen, no se trata de un rédito económico como gente que cree que sí. Ah sí, entonces a mí me mataron a mi hermano, entonces deme tanto. No, de eso no se trata, los muertos de nosotros no deben tener un valor económico, es realmente un valor de humanos. Nosotros queremos que no solo sean juzgados los autores materiales sino también los autores intelectuales y quienes han patrocinado la guerra, por eso nosotros pedimos esa Jurisdicción Especial para la Paz. Dentro del proceso de reconciliación se plantea que se haga un aporte social, que, si tenemos que ir a construir carreteras, eso es lo que hay que hacer, porque no queremos que la guerra se repita y es como ese desconocimiento de justicia, que la gente en últimas esta es alimentada por la cizaña y el odio. Nosotros pedimos una justicia reparativa y restaurativa, no queremos repetir con lo que paso con la justicia en España, que al día de hoy todavía hay unos que defienden la dictadura.

Entrevistador: En el caso de las mujeres excombatientes, de acuerdo a su experiencia, ¿tienen acceso a la justicia?, ¿en qué casos?

Entrevistado: Digamos, por eso la pelea constante es la defensa de la JEP. En lo personal, por eso le digo el concepto de justicia es el estar bien, nosotros hablamos es de justicia social que es el vivir bien, en términos generales el reconocimiento de los derechos, nosotros no queremos que se clasifiquen como se hace actualmente, que los derechos son privados, públicos, políticos, ambientales. Nosotros no queremos que los derechos sean categorizados, sino que podamos vivir en paz. Nosotros no queremos privilegios, porque somos gente que hacemos parte del país. Ese término de justicia es muy amplio.

Entrevistador: ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informo sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?

Entrevistado: es muy chistoso porque pues sí, nosotros hemos accedido a protocolos. Empezando por talleres sobre violencia basada en género y compartiendo con compañeras mujeres de otras organizaciones y es de pronto en ese momento que uno hace ese reconocimiento que prácticas que no se realizaban en las FARC pero que uno si viene a sentirla ahora en carne propia, pero que si uno dice uno no sabe cómo definirla, por decir algo, si a mí me intentan atracar o violentar, uno antes solo lo asimilaba, pero ahora uno hace el reconocimiento de esas violencias que se dan en la práctica. Es un ejercicio que se está haciendo de nosotras informarnos, pero es más como un auto proceso desde el partido hacia nosotros mismos. Porque uno realmente siente que garantías no hay, nosotros no nos sentimos acompañados por el Estado. Por ejemplo, en la Unidad Nacional de Protección hay una subdirección a la que hemos tenido que reclamar nuestros derechos y nuestro enfoque de género, en cuanto a la protección por ser mujeres. Incluso, hay mujeres que por ser del partido, ya tienen garantizado sus medidas de protección, pero por ejemplo yo, yo sé que en dado caso me tendré que defender sola, ir a un CAI a qué, a que lo revictimicen a uno, a que lo pongan a uno como “Ah; la mujer que se dejó golpear”, porque no hay medidas efectivas, está el papel pero no hay medidas efectivas como tal. Yo no siento

protección del estado, además todos los montajes que nos quieren hacer todos los días, se lo quieren hacer a los camaradas y se lo quieren hacer a uno, el día que uno salga a la calle y que quieran echarle mano por cualquier cosa. Lo que le paso a Sonia, la que extraditaron, a ella le hicieron un montaje y no importo que fuera mujer, que tuviera un hijo y ella está en su proceso de reconciliación, entonces para nosotras como mujeres no es fácil. Por ejemplo, unas compañeras demandaron a Rosa Blanca por haberlas utilizado en unos videos y unas fotografías para esa organización, y ellas dijeron, pero cómo así que nos van a utilizar, mire, nosotras somos farianas, ¿quién está patrocinando esa organización?, Elvin Hoyos y ¿quién es Elvin Hoyos?, la ultraderecha. Entonces nosotros la verdad que no, no nos sentimos representadas. Nos sentimos afectadas con todo lo que está sucediendo, es más, hoy a la presidenta de la JEP ya la van a llamar a la comisión de disciplina a la cámara. Entonces uno dice, quien nos va a garantizar esa participación política, quien nos va a garantizar el proceso de reincorporación, muy verraco. Pero bueno, dijimos que igualmente eso iba a seguir siendo la lucha de nosotros. Ese cuento de que estamos desmovilizados, no estamos desmovilizados del lenguaje, seguimos en la pelea, nosotros no desfallecemos en la lucha. Solo se nos ocurrió luchar por la justicia social y eso cuántos años no requiere.

Entrevistador: En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas, ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos?

Entrevistado: Pero de la JEP, solo de la JEP. El Estado tiene muy poca credibilidad en temas de justicia y el tipo de justicia que esperaríamos sería la restaurativa. Es que es un proceso muy particular, ¿qué otra justicia?

Entrevistador: ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

Entrevistado: los de la JEP ya está reglamentado como debe ser el procedimiento, vuelvo y le digo, en el caso colombiano es muy complejo... como no fue una práctica de nosotros, pero si una práctica hacia nosotros. Le toca por lo menos el reconocimiento, el por lo menos la verdad, yo si recuerdo de una compañera, Mari Luz le llamábamos, ella era comandante de una unidad, fue al combate con los paramilitares, a ella la cogieron, la mataron, la torturaron y entre eso la violación, y pues claro, respecto a la pregunta uno preferiría el fusilamiento. Pero por lo menos uno dice, necesitamos saber quiénes cometieron ese delito, queremos, aunque sea verles la cara, pero como no queremos causar más dolor, entonces hagamos un proceso de reconciliación, y como ahí están las sanciones de la JEP, entonces que se apliquen. No pediríamos nada aparte al reconocimiento porque sería reconocer la justicia ordinaria. Nosotros queremos algo más pedagógico, de formación.

Entrevistador: Bueno, realmente muchísimas gracias por toda la información que me acaba de brindar. Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ENTREVISTADA 3

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Vanessa Herrera, actualmente estoy cursando noveno semestre de ciencia política en la Universidad Javeriana. Además, hace un poco más de seis meses vengo realizando un trabajo de investigación como tesis de grado, acerca de las diferentes concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual ocurridos intrafilas desde mujeres excombatientes. Partiendo de esto, me gustaría

que pudiera compartir un poco de su experiencia dentro del grupo armado al que estuvo vinculada y sobre las actividades que actualmente está desarrollando.

Entrevistado: mi nombre es AMT, soy excombatiente, participe en las FARC desde el 95 hasta el día de hoy. Yo era muy joven cuando me fui por allá, tengo 35 años entonces era demasiado joven, tenía casi catorce años cuando entre. La mayoría de ciudadanos cree que cuando uno entro es porque se lo llevaron a las malas, pero no es así. Empezando que nosotros los que somos campesinos veíamos a la guerrilla como una autoridad, ellos fueron los que nos protegieron, ellos le ayudaron a los campesinos y a organizaciones sociales a encaminarlos a que reclamaran sus derechos, ha escuchado por ahí que todas las organizaciones sociales son tejidas por la guerrilla, eso decían por los medios de comunicación. Entonces a raíz de eso fue que yo empecé a ver la guerrilla y me llamo mucho la atención las mujeres, para no mentirle, cuando yo recién los mire, porque yo fui nacida aquí en Cajicá, Cundinamarca pero me crie en el campo porque vengo de familia comunista, entonces mi papa tuvo muchos problemas porque mi papa fue del ELN, entonces a él le toco buscar refugio, el cual es al que todo ciudadano le toca buscar que es el campo, entonces cuando yo fui por allá empecé a mirar guerrilleros y yo les tenía miedo, porque yo ya tenía seis años y tenía uso de razón y aquí hablaban muy mal de ellos. Pero ya con el tiempo empecé a relacionarme, hablé con mi papa que él era muy allegado a ellos, entonces yo miraba a mi papa que no se preocupaba cuando ellos llegaban, en cambio el si se ponía muy mezquino cuando llegaba la fuerza pública. Entonces comencé yo a llegar más a donde la guerrilla, yo tenía como once años cuando yo le dije a la primera guerrillera que yo me quería ir con ellos, y entonces yo al mirar las muchachas que estén representando al pueblo y este en armas debe ser muy fuerte, además porque a uno le enseñan es que las mujeres son débiles y que no pueden, entonces yo la primera vez que vi eso, comencé a acercarme a ella, yo siempre la recuero pese a que a ella ya la mataron. Yo le decía a ella que me contara muchas cosas y ahí me empezó a llamar la atención, entonces yo le dije a mi papá que me quería ir, yo nunca le decía nada a mi mamá porque ella es de familia de extrema derecha, entonces yo le dije a mi papá y el ya a lo último cuando ya me vio que tome la decisión me dijo, “mija, váyase, pero tampoco la estoy echando, pero tampoco la vaya detener porque es decisión suya, allá se sufre y se goza, yo lo único que le puedo decir es que allá va a aprender mucho y usted como mujer va a prender mucho para su vida más para adelante”. Entonces es ahí cuando yo tomo la decisión de irme pero no me querían llevar por ser menor de edad, allá lo reciben a uno a los quince años, hasta que yo insiste e insistí y me llevaron. Pero a mí nunca me encargaron cosas, únicamente me dedique fue a prepararme y al estudio a lo que tenía que ver con la educación, para mí fue algo muy lindo llegar allá. Cuando ya entré a la escolita, lo primero que entre a hacer a mí me llamo mucho la atención lo de la cruz roja y yo era la encargada del botiquín allá en la escuela que había, cuando yo llegue allá a las muchachas profesionales en enfermería, fue a lo primero que me enfoque. Las FARC era como un colegio o cualquier sitio de educación que hay en el país, porque depende de su comportamiento usted va adquiriendo conocimiento y responsabilidades, hasta que ustedes llegaban a desempeñar lo que usted quería. A mi toda la vida me ha gustado la enfermería y enseñar gente.

Entrevistador: En Colombia, en el marco del conflicto armado, se ha hablado de diferentes hechos de violencia contra las mujeres. Desde su experiencia, ¿conoce alguna situación de violación de derechos en contra de la mujer dentro del grupo?, ¿podría describirme brevemente estos casos?

Entrevistado: en general no, porque allá había un reglamento que decía que se le debían respetar los derechos tanto a las mujeres como a los hombres, igual de oportunidades para nosotras como para ellos, y si se llegaba a presentar, nosotros teníamos un reglamento que nos regia y teníamos que pagar una sanción según el caso. La que más se daba allá era entre parejas, porque desde la comandancia no. Así como de reprimir a las mujeres o así, no. Y en ocasiones, hablo desde donde yo participe, buscaban que la mujer fuera más luchadora, más emprendedora, que fuera más sobresaliente y demostrara de verdad lo que uno estaba demostrando. Cuando pasaba era entre parejas, que, si el hombre se metía conmigo para agredirme o fuera como fuera en palabras o maltrato físico, los separaban y lo sancionaban o si la mujer lo hacía, también era sancionado.

Entrevistador: ¿conoce si alguno de estos casos fue por violencia sexual?

Entrevistado: personalmente yo nunca lo escuche, en el tiempo que yo dure no. De pronto en otros frentes o otros bloques porque las FARC era muy grande y se le daban otros manejos, de pronto era ocurrido, pero en el caso en el que yo siempre participe no.

Entrevistador: Frente a los hechos de violencia contra las mujeres que han ocurrido y ocurren en Colombia, tanto dentro como fuera del conflicto armado, se habla mucho de la importancia del “acceso a la justicia”. Para usted, ¿qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla?

Entrevistador: pues allá justicia era de verdad con razones, digamos el consejo de guerra lo adquiría una persona que de verdad la embarrara, además los delitos que se daban para que uno llegara allá era digamos la violación, que yo soy una que está en contra de esas, yo no estoy de acuerdo a que un violador lo encarcelen y vuelvan y lo suelten, no. La violación eso era un delito grave allá, la otra era el maltrato con la población civil o meterse uno con la población civil o asesinato entre nosotros o población civil. Aquí si es algo muy diferente porque la justicia es algo como comprado, la justicia en general en Colombia defiende a los derechos de los ricos y no a los pobres, no se hace justicia como debería ser. Porque si fuera como dicen las leyes y todo, se diría que no se presentaría tanto como lo que se vive hoy en día. Pongamos un ejemplo básico, cuando una persona hijo de Uribe o Santos comete una falla, no es lo mismo que yo como excombatiente u otra persona normal o de la sociedad que la cometa, entonces yo digo que no hay justicia y si no hay justicia, no hay seguridad.

Entrevistador: ¿cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?

Entrevistado: pues no digamos tal cual como se daba allá, pero si me gustaría que unas leyes se enfocaran más en lo que tiene que ver con el ciudadano, mirar la injusticia en el entorno de nuestro y de verdad hacer algo, no hacer algo como lo que teníamos en las filas pero sí que haya igualdad y equidad, que todo sea lo mismo y que no se mire si aquí y aquí no, sino que vaya enfocado en una sola dirección.

Entrevistador: En el caso de las mujeres excombatientes, de acuerdo a su experiencia, ¿tienen acceso a la justicia?, ¿en qué casos?

Entrevistado: pues hasta ahora no, porque en nuestro caso hasta ahora estamos en el proceso de la justicia especial para la paz y pues estamos en esa espera de que se abra un camino para uno comenzar ir allá, pero

hasta el momento yo no conozco casos de muchachas que quieran acogerse, pero pues ahora si puede haber caso de justicia porque ahora ya las cosas han cambiado mucho, por lo menos a los hombres ya se les ha olvidado mucho de esa formación que tuvimos, igual que las mujeres, ellas ya volvieron a sus roles normales de la cultura, algunas, no todas. Entonces de pronto se pueden presentar o ya se hayan presentado, pero yo la verdad no conozco ninguno.

Entrevistador: En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas, ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos?

Entrevistado: si, en la justicia colombiana directamente no, yo acudiría a la JEP. Si fuera mi caso y me llegaran a hacer algo, yo acudiría a la JEP. Y pues yo digo, tanto como el que sea yo demandaría, no tendría que si porque es mi compañero no lo voy a denunciar o si es fulano, no. Yo lo denunciaría.

Entrevistador: ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informo sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?

Entrevistado: No, digamos hasta el momento personalmente hoy y a muchos compañeros, en el acuerdo habla de un acompañamiento psicosocial y hasta el momento no, un solo taller que nos dieron hace una semana que vino una muchacha, pero de Noruega. Pero de la justicia colombiana o por parte del gobierno no. El gobierno no nos ha apoyado, ya por los compañeros nuestros son los únicos que no han apoyado, que han hecho cursos y nos enseñan, digamos talleres y cosas así de seguridad, de todo.

Entrevistador: Desde su percepción, si conociera algún caso de una mujer que quisiera denunciar un caso de violencia sexual al interior de las filas, ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

Entrevistado: pues yo digo que, dependiendo el caso, porque si es un caso después del proceso, diría que pues según los hechos, diría que con la JEP pero en mi caso, buscaría a personas profesionales de FARC que están trabajando con reincorporación, les tocaría el tema para ver si es para la JEP o para la justicia ordinaria, diría pues depende. Pero yo nunca estaría de acuerdo, porque en nuestro caso habría un riesgo muy latente, para nosotros ir a poner una demanda a mí me da miedo acudir a la justicia ordinaria porque tras de que por lo menos le pasen, lo que les ha pasado a compañeros que salen es perjudicados ellos por nuestro transcurso histórico.

Entrevistador: ¿conoce algún caso de un excombatiente que haya denunciado y lo hayan arrestado?

Entrevistado: digamos en casos de la policía, un caso que paso en colinas de un muchacho que maltrato una muchacha, digamos ahí la que resulto culpable fue la muchacha porque era excombatiente y no el muchacho, entonces yo digo si eso es tan sencillo en una ETCR, ahora yo digo como será en la ciudad donde hay muchas más cosas en contra de nosotros.

Entrevistador: En este momento, desde su experiencia, teniendo en cuenta que además de la justicia ordinaria existen otras posibilidades como es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ¿cómo considera que debería ser aplicada la justicia en casos de violencia sexual intrafilas?

Entrevistado: en el caso de la JEP sería muy complicado porque la JEP está preocupado únicamente para delitos amnistiados, yo pienso que, si o si eso debería ir a justicia ordinaria, lo que tiene que ver con defensoría de familia, pero eso es muy complicado porque ellos nunca cumplen con eso, yo me llenaría de ira de ver que ellos no lo respalden a uno, como ha pasado. En cuanto a la JEP ellos van a decir que no tienen competencia frente a esos casos o no tengo bien conocimiento sobre las últimas reformas que le han hecho a la JEP si tienen acceso a esos tipos de casos. Sé que los tienen de los casos que hayan sucedido y que se fueron dando, pero ahoritica como tal no sé.

Entrevistador: Bueno, realmente muchísimas gracias por toda la información que me acaba de brindar. Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ENTREVISTADA 4

Entrevistador: Hola buenos tardes, mi nombre es Vanessa Herrera y soy estudiante de la Universidad Javeriana, actualmente me encuentro realizando mi tesis de grado sobre concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual desde mujeres excombatientes. Para comenzar, me gustaría que por favor se presentara y nos contara un poco sobre qué actividades está llevando a cabo en este momento

Entrevistado: Mi nombre es MR, ese es mi nombre propio en las filas guerrilleras me coloqué el nombre de DL y dure 22 años en las filas guerrilleras. Hace tres años estoy en Bogotá desde 2016 que empieza el proceso de cese al fuego y hostilidades bilaterales definitivo entre el gobierno nacional y FARC-EP en su momento, estoy haciendo parte del equipo de trabajo de la unión técnica y legislativa de la Senadora Gricelda Lobo Silva o Sandra Ramírez como es más fácil conocerla en los medios, integrante de las FARC también...

Entrevistador: De acuerdo con la información que he recibido, tengo conocimiento de que perteneció a las FARC cuando este era un grupo armado, ¿podría contarme un poco sobre cómo fue su vinculación al grupo?, ¿qué edad tenía?

Entrevistado: Yo tenía 22 años cuando llegue a las filas de las FARC, llegue no para quedarme, llegue porque quería conocer a las FARC en la práctica, conocía documentos que identificaban a las FARC... conocía el estatuto de FARC y muchos comunicados, pero yo quería en la práctica conocer cómo se desarrollaba la vida en las FARC y hacer esa experiencia y me fui por 15 días a ver cómo era esa vida en el monte y me fui quedando, no porque me obligaran sino porque eso que decía en los estatutos de las FARC, en el régimen disciplinario y en las normas eso fue lo que me hizo quedarme, esos quince días que fui a estar en las FARC se convirtieron en veintidós años de militancia mariana, porque considero que fue una experiencia muy enriquecedora estar allá, obviamente hay muchas limitación para nosotras las mujeres, pero esas mismas limitaciones hicieron que nosotros y nosotras conformáramos lo que hoy es las FARC, una organización, un partido político, que se forjó en la lucha revolucionaria, eso es lo que me ha hecho permanecer en la lucha fariana.

Entrevistador: Inicialmente cuando usted dice que quiso ir a mirar la vida, ¿fue fácil el ingreso?

Entrevistado: No, no fue fácil. No es fácil saber con quién me puedo contactar para llegar a la organización guerrillera estando en una ciudad, no es fácil; Yo vivía en Neiva, Huila y conocí a alguien muy cercano a mí que era del partido comunista que tenía ciertos contactos con guerrilleros, además porque él era de la JUCO y yo fui de la JUCO, entonces esa cercanía con JUCO y partido comunista y algunos integrantes del partido clandestino hicieron que me relacionara ya directamente con las filas guerrilleras, entonces un día yo decido irme, pero habían muchas cosas que me parecían a mí como... ¿cómo una organización puede tomar decisiones en cosas que son muy personales?, por ejemplo yo decía... Cómo hombre y mujeres le podían decir a un combatiente o a una combatiente, usted no puede estar con relaciones sexuales con otra persona sin pedir permiso, si es que eso es autónomo. Eso me parecía un poco extraño, una de esas cosas era las que yo quería saber cómo, entonces cuando uno llega allá uno se da cuenta que es una necesidad y control, hace parte de la organización por medidas de salud. Por ejemplo, si D tenía un tipo de enfermedad sexual, solamente sabe el enfermero, el mando y la persona que está enferma y es apersona si no está autorizada, si el enfermero no autoriza que este con otra persona, no puede estar. Por eso hay que pedir un permiso, y porque los mandos deben saber dónde está su gente en caso de cualquier cosa, siempre es necesario saber dónde estamos y con quien estamos. Por ejemplo, esa cosa que me parecía tan absurda, tiene su lógico en el contexto de la guerra.

Entrevistador: ¿es decir, que todos los combatientes estaban expuestos a un examen médico siempre?

Entrevistado: siempre, nosotros teníamos revisiones médicas generales. Había unidades donde se hacían cada tres o seis meses. Estaban las enfermeras y se adecuaba un lugar en la selva, se carpaba o se encerraba, un lugar donde solo iba a estar la combatiente o el combatiente y los enfermeros que iban a hacer la revisión y ellos hacían su dictamen de acuerdo a lo que tenía uno. Es que eso se hacía así uno estuviese o no enfermo, eran revisiones periódicas que se hacían, porque como en FARC todo era tan organizado y la salud en los combatientes era prioritaria, no se podía ver combatientes en estados malos de salud porque la situación nos exige estar bien. Hombre y mujeres éramos sometidos a revisiones trimestrales o semestrales para ver como estábamos.

Entrevistador: Dentro de la organización, ¿qué tipo de tareas desempeñó?

Entrevistado: Bueno, yo en la primera instrucción que recibo en FARC es una instrucción política, de la línea político militar de FARC muy corta por lo que fueron solo quince días. A los siguientes quince días entonces yo voy a hacer un curso de explosivos, eso es como una segunda especialidad, yo voy a hacer la especialidad en un curso, aprendo el manejo y conocimiento de materiales para hacer artefactos explosivos, esa fue como la primera. Después, de ahí eso pasa un tiempo al que ya me fui quedando, entonces me mandan a un curso de mandos medios, al que yo digo que fui desafortunada en las FARC porque yo debí haber pasado, debí haber hecho escuela básica y yo no tuve escuela básica, en la escuela básica tiene uno la ventaja que aprende a partir de cero como en la escuelita, aprende a leer a conocer las palabras, en cambio yo no tuve la formación de ese entrenamiento básico. A mí me mandan a una escuela de mandos medios donde ya hay muchos conocimientos, digamos los políticos, ideológicos, militares inclusive si se quiere, porque ya es para formación de cuadro, entonces yo me salto esa etapa y para mí es un poco duro porque, es adaptarme a lo que ya está concebido.

Porque en la escuelita yo me voy formando, es que tengo que echarme el equipo así, todas esas cosas. Yo no tuve eso. Entonces yo recuerdo que, en la primera marcha, cuando yo voy a esa escuela de mando ya había empezado y me recibe una marcha nocturna donde no se podía alumbrar, era por caminos bien tapados eran por trochas. Eso para mí fue muy duro, sin poder alumbrar, con carga, más encima de noche es un poco complejo. Pero entonces eran experiencias bonitas porque cuando yo ya iba pasando el tiempo, después que le pasaban todo ese poco de cacharros a uno, ya venían a contar... yo me acuerdo cuando me eche el equipo al revés, el equipo era el morral. Entonces son experiencias y que uno nunca esta solo por más de que se sea nuevo, en las FARC siempre hubo quien ayudara a los combatientes nuevos, era como los lazos que más lo hacían permanecer a uno en las filas guerrilleras, la solidaridad, el compañerismo, la fraternidad, todo eso hacían que hombres y mujeres se enamoraran de las FARC, por eso es que muchas veces esos testimonios que dan las muchachas, yo no digo que no hayan pasado, por ejemplo, lo de las violaciones y abusos sexuales, yo no digo que no hayan pasado en las filas guerrilleras, porque las FARC tenían una cobertura, es una organización muy grande, pero se caen al piso muchas cosas que uno dice... en las FARC se llega y lo primero que le arman a uno, antes de darle un arma a un hombre o a una mujer combatiente, lo primero que le arman es la cabeza, o sea la sientan a usted tres meses para decirle usted está aquí por esto, por esto y por esto. Es el adoctrinamiento, entonces para que usted no venga y coja un arma y venga a echar los tiros a la loca, entonces uno dice que mujeres que durante tanto tiempo fueron violadas como dicen, tantos años violadas y fueron ideológicamente formadas para ser rebeldes por naturaleza, cómo van a soportar violencia por tantos años, con un arma en la mano, con su cabeza armada política e ideológicamente y rebeldemente si se quiere decir. Todo eso se cae por su propio peso. Ahora, las mujeres éramos el 45% de las filas guerrilleras, ya casi estábamos casi parejos, o sea estaban violando por 53 años a las guerrilleras y uno dice bueno... ¿Es qué nos gustaba que nos violaran?, cae todo eso por su propio peso.

Si para nosotras las mujeres de la ciudad fue eso duro, que entendemos un poquito más porque tenemos cierta formación, entonces yo digo esas muchachas del campo, son mucho más fuertes que nosotras. Si usted se llegase a ir al monte en este momento, se va a dar cuenta que las mujeres para quienes se crían y se educan en un entorno urbano es muy complejo llegar así de sopetón. Yo me acuerdo que la primera vez que me toco usar la pala, casi me arranco el dedo gordo, me enterré la pala así ¡Entonces todos es un proceso, decir que soporte violencia o violaciones, todo eso se cae por su propio peso, el solo hecho de que el 45% de los integrantes fuéramos mujeres.

Entrevistador: Desde su experiencia, ¿conoce alguna situación de violación de derechos en contra de la mujer dentro del grupo? O alguna desventaja que pudieran tener...

Entrevistado: yo creo que las mujeres tenemos desventajas aquí y desventajas allá, pero lo que se hizo en las FARC fue una construcción, voy a decirle algo así tan sencillo, en un principio cuando se fundan las FARC había muchas limitaciones, pero, por ejemplo, con la entrada de muchos útiles de aseo, como el papel higiénico que era para nosotras un tesoro, lo ahorrábamos. Muchas veces los muchachos decían, como llego poquito papel y como nos daban un papel higiénico cada mes, un rollo. Cuando había poquito, decían los muchachos y los jefes, como llego poquito guardémoselo para las muchachas, entonces eso demuestra que, si había ese interés colectivo y una solidaridad, entonces y si nos daban un rollo para dos, la mitad para usted y la mitad para mí. Los muchachos decían, coja lo usted que yo miro como soluciono, cosas tan sencillas como esa.

En momentos difíciles de la confrontación, en el momento de los tiros, de estar pensando que vamos a ir a pelear, los muchachos nos cuidaban todo el tiempo porque era muy complejo para las mujeres, si íbamos a echar los tiros era preferible que a nosotras nos mataran y no que nos cogieran vivas, porque íbamos a hacer objeto de violaciones por parte del Ejército de Colombia. Nadie, ninguna de nosotras queríamos que nos agarraran, porque nos iban a violar y luego nos iban a matar. Porque así fue la situación de las mujeres. Entonces los muchachos nos cuidaban mucho, le decían a uno usted váyase aquí, así usted fuera el mando, que el mando siempre iba punteando, si D era el mando, ella no iba adelante porque los muchachos estaban pendientes de que a ella no le fuese a pasar nada, por las condiciones para nosotros, entonces siempre va a ser muy difícil. Pero, por ejemplo, yo conocí casos de violencia que fueron sancionados drásticamente en las filas guerrilleras, porque si se dieron no fue algo sistemático o algo que estaba señalado en nuestra línea político militar, sino porque hombre y mujeres que integraron las filas guerrilleras, son el reflejo de la sociedad colombiana. D no es una mujer que llegó caída del cielo a las FARC, no fue así, nosotros somos producto de la sociedad colombiana con los defectos de la sociedad colombiana, egoístas, ladrones, abusadores, de todo. En las FARC lo que se hacía era el proceso de transformación ha hombres nuevos, le decíamos nosotros. A hombre y mujeres diferentes, entonces en esa recogida de hombres y mujeres a las FARC ingresaba gente con muchos defectos y no cualquier defecto de digamos, ser rebelde. Entonces, por ejemplo, el caso de una muchacha que fue violada por otro compañero, la mata, la asesina y la esconde. Pero el muchacho dentro de la justicia fariana no se dejó pasar el caso, fue solucionado el caso, nuestro régimen disciplinario era muy drástico, nuestra disciplina era tan firme que cualquier cosa no podía pasar inadvertida, como el caso sobre todo como un caso de violación y si alguna vez se lee el estatuto que ahora aparece por ahí, habla de la violación sexual y como iba a ser solucionado en caso de violación sexual, era un delito o que es. Se sancionaba aplicando la pena máxima, que para nosotros era el fusilamiento, en muchas cosas... ese caso lo viví muy de cerca y el muchacho fue fusilado. Por ejemplo, en los estatutos nuestros, exigía el respeto, en el que yo no podía ni siquiera a usted echarle un madrazo, el irrespeto a compañeros de fila, entonces venga usted para acá y responda. Pero claro, no faltaba quien la embarrara y echara su madrecita o por cualquier guebonadita. Pero eso no fue lo general, eso no era lo general, lo general era la camaradería entre hombres y mujeres parejo, que se fue construyendo, allá nunca se habló de feminismo. Pero si hombres y mujeres teníamos derechos, y yo quisiera decirle que ni siquiera con equidad. Éramos iguales condiciones, pero por el hecho de ser mujer no había diferencias, entonces vamos a echar cincuenta libras, entonces echemos cincuenta. Yo creo que hasta habría error en decir equidad, porque si D estaba enferma no le íbamos a echar la misma carga, porque nos era ajusto, porque jamás llegaría la destino. Entonces si D estaba enferma y el caso era muy grave, entonces solo lleva sus cositas, inclusive muchas veces los enfermos no cargaron ni sus bolsos, andaban sin nada porque estaban muy mal, las mujeres y los hombres. Bueno... es que casos así de violencia yo no conozco, casos de irrespeto que se podían dar, pero yo de violencia sexual, así esa. Bueno yo supe cuando estábamos sobre la frontera de un muchacho que viola, mata a otra niña, otra guerrillera. Pero es sencillamente los gustos, si a usted no le gusta alguien no se mete con esa persona, es eso. Entonces al sentir rechazo esos muchachos, toman medidas tan arbitrarias como esas, si no que en las FARC hay otra ventaja, nosotros podíamos dimensionar. "A no, ¡fue que esta muchacha se fue!, llega el chico entonces que se desertó fulana, la "Gata" era que le decíamos a la niña, pero las simple intuición le decía a uno ahí paso algo, era una muy buena muchacha, una buena combatiente que nunca había tenido dificultades, se hace el balance tan rápido como se puede, para determinar que hubo algo, entonces el chico también, toma la muchacha, la violenta y después la mata y regresa para decir que ella se va. Ese mismo día se toman las

medidas y agarran al muchacho, se viene el proceso revolucionario de aseguramiento y se toma la decisión de pena máxima.

Entrevistador: ¿inmediatamente que suceda un caso de violación se toma la decisión?, ¿no se toma un tiempo determinado prolongado en el que se juzga a la persona?

Entrevistado: no, en estos casos en los que no son muy evidentes. No va a haber un proceso de investigación porque esos hechos demuestran la violencia. Si se informa a la dirección y la dirección tomaba la decisión. Si se aprobaba o no el consejo de guerra, todo era muy bien organizado. El jefe de una unidad agarraba a la persona que estaba cometiendo el delito, lo detenía. ¿Cómo lo detenía?, lo detenían amarrándolo, recuerde que nosotros no teníamos cárceles, entonces se tomaban medidas, se le ponían cuerdas para asegurarlo, luego ya venía el proceso legal, digámoslo así en la justicia guerrillera fariana, ya es el proceso de seguimiento para que la asamblea fariana determinará si se procedía a la pena máxima o no.

Entrevistador: ¿esas decisiones tomadas por la Asamblea Fariana, se les comunicaba a ustedes o era algo muy interno de mandos superiores?

Entrevistado: no, no, por ejemplo, en ese caso tan grave, no podía pasar desapercibido. No, además que eso era indignante. Si nos cuidaban los muchachos de que no nos fueran a agarrar los soldados, un hecho de estos generaba mucha repugnancia, entonces todo el mundo la rabia con ese chico, más porque las niñas son muy buenas muchachas, muy buenas combatientes, y así no lo fueran, las mujeres éramos muy queridas en FARC. Nosotros nos enterábamos, se nombraba la guardia que iba a cuidar del prisionero, en este caso la persona, mientras la dirección tomaba decisiones. Es que una cosa es que se agarre, que este detenido, pero luego viene el proceso de estudio de cómo se va a solucionar el caso. No lo puede solucionar el mando que está aquí, lo tiene que solucionar la dirección de consejo de guerra, ¿y quienes están en esa asamblea?, nosotros, los que estábamos en esa unidad. Nosotros somos los que presentamos una propuesta de sanción para él, pero una propuesta de acuerdo a la gravedad del caso, en este caso una violación, entonces nuestra propuesta es que sea aplicada una pena máxima. Entonces proponemos eso, la dirección dice si aprobada o no aprobada. Entonces nosotros nos estamos enterando de todo, bueno no todo, solo de estas cosas. Porque en las FARC siempre había la verdad fraccionada, es decir, lo que se sabía en esta unidad, no lo sabía la unidad que estaba allá al otro lado. O yo no necesitaba saber usted que estaba haciendo para yo seguir mi trabajo, pero en este tipo de trabajos si lo sabíamos porque era un problema que estaba afectando a toda la guerrillerada.

Entrevistador: teniendo en cuenta eso, frente a los hechos de violencia contra las mujeres que han ocurrido y ocurren en Colombia, tanto dentro como fuera del conflicto armado, y teniendo presente como se juzgaban estos casos al interior del grupo armado. Para usted, ¿qué es la justicia?, y ¿cómo cree que debería aplicarse?

Entrevistado: aquí ya se han presentado algunos casos, nosotros decimos que la justicia no debe ser la misma que hay, porque la justicia que hay punitiva es la que se aplica ahora, es que usted es culpable así demuestre lo contrario. En este país si usted de culpable se va para la cárcel y se inventan guebadas para decir que sí, que usted es culpable. Así usted sea inocente. La idea de nosotros de justicia es de otro tipo, es más bien la justicia restaurativa, que es más bien la que se está tratando de llevar con la JEP, que tiene una visión muy diferente a esta, por eso la quieren acabar. El tema de verdad, y en realidad esto debe ser la base de esto, que usted pueda

decir la verdad para que le crean o no le crean. Nosotros tuvimos un caso de violencia de género aquí en el congreso. Yo soy de la comisión de ética del partido Bogotá, y ese caso sí que estuvo... un caso muy fácil de solucionar pero que está causando dificultades al interior del partido, por ejemplo, un caso de que el compañero le pego a la compañera, vino la denuncia pero el partido no tomo decisiones rápido por negligencia de la comisión ética, no de mí, porque yo acabo de llegar a la comisión hace como un mes, pero ya a un mes de haber participado, ya hace parte de esta comisión, y llevamos propuestas claras a la dirección para que se tomen decisiones, y al parecer, se va a tomar en consideración esa propuesta que hicimos nosotros, que es no tener digamos en la militancia de partido, gente con esas características, hombres o mujeres con esas características, porque no se trata solo de las mujeres que son agredidas, también los hombres son agredidos. Recuerde que esa sociedad es una construcción colectiva, o sea uno no puede ver esta construcción del feminismo como un problema únicamente de los que están acá o de los que están allá, sino de todos o dejar por fuera a los hombres, más porque hombres y mujeres son violentados. Entonces la idea es que nuestra construcción tenga otro carácter, no puede haber en la militancia gente violenta, sobre todo con las mujeres que históricamente hemos sido violentadas y que, gracias a este proceso, no al proceso de paz, yo no estoy hablando del proceso de paz, sino al proceso que han venido teniendo las mujeres en el hecho de que ya no se quedan calladas, ya por lo menos denuncian, eso es muy positivo. La idea de nosotros en continuar con eso, y ojalá y mucho más. Pero tampoco pues pensar en imponer la pena máxima, porque en este caso ya no aplica, eran las condiciones de la guerra. En este caso si pues, esa formación de darse diferente, en las cárceles no se forman los hombres y las mujeres, las cárceles lo único que permiten son la generación de la población colombiana. Los hombres y mujeres salen peor de lo que entraron y la idea no es esa.

Entrevistador: Me indica que la justicia restaurativa es la que debería aplicarse. Ahora, en los hechos que están relacionados con los conflictos armado, y de acuerdo a lo que me ha comentado, ¿cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?

Entrevistado: cuando nosotros hablamos de justicia restaurativa, es muy parecida al modelo que se aplicaba a las FARC, tampoco estoy diciendo que aquí se vayan a fusilar porque tampoco se trata de eso, la idea es formación. Por ejemplo, D le faltó el respeto a una compañera, que es violencia, entonces lo trato mal o lo grito. Esa persona no la van a ir a aislar aquí o allá porque le faltó al respeto, sino que va a hacer algo para restaurar el daño que hizo. A bueno, ¿qué hacía D si le faltaba el respeto a alguien?, entonces vaya y haga huecos para la basura que es para todos, ese hueco para la basura que usted está haciendo es para echar todo el desperdicio que hacemos nosotros, o vaya y hace chontos. Chontos son los sanitarios donde nosotros íbamos a hacer nuestras necesidades o hágale aseo al campamento, ese tipo de cosas, cosas que no son tan graves que pueden... este país tiene cosas que se pueden hacer, por ejemplo, los tipos que hacen... bueno no necesariamente tienen que ser feminicidios pero si cualquier acto de violencia contra las mujeres u otros delitos, para que tenerlos encerrados?, llevémoslo para que arregle una vía, para que hagan aseo a un caño o un río, limpiar los parques con su seguridad ahí al pie, hay que hacer escuelas, hay que hacer puentes, entonces llevémoslo para que ayuden, todas esas cosas se pueden hacer y están aportándole a la ciudad, pero es que en las cárceles no hacen nada, ¿qué aportan?, a bueno eso, más ese ejercicio de apórtale a la sociedad, de restaurar el daño que han hecho, pero además de estar en un proceso de formación, teóricamente que pueden hacer para que no ocurra esto. Es formación en tema educativo. Es ese tipo de justicia restaurativa, no estoy diciendo que sea así, pero así

lo aplicábamos nosotros, es una forma de hacer que la gente se concientice de que cuando uno hace un daño no lo hace solo a una persona sino para todo un colectivo y la sociedad es un colectivo.

Entrevistador: En el caso de las mujeres excombatientes, de acuerdo a su experiencia, ¿tienen acceso a la justicia?

Entrevistado: sí, claro ¡tenemos tanto derecho que la quieren acabar

Entrevistador: ¿a qué casos se refiere?

Entrevistado: Para nosotros la justicia que aporta ahora es la JEP, la Jurisdicción Especial para la Paz, para nosotros eso es como uno de los ejes fundamentales de este proceso de paz, tiene tanto valor es tan importante que quieren acabar la JEP. Con eso se perdería muchas garantías para quienes estuvimos en la confrontación armada, porque nosotros decimos, nosotros vamos a responderle a las víctimas, a la sociedad colombiana, pero vamos a hacer de manera colectiva. Entonces si D es culpable de un hecho, hablado de la JEP, ahí se habla de cinco, ocho y veinte, si yo reconozco mi daño, me dan cinco, ocho o veinte si no asumo. Que sería lo máximo, entonces cinco años que D no se iría para la cárcel. Es entonces lo que nosotros decimos, ¿a mí en que me va a beneficiar la cárcel?, ah bueno, entonces mándenme a donde ustedes quieran a hacer una escuela, a sembrar comida, a hacer una carretera, por ejemplo, a arreglar un puente, hay muchas cosas por hacer en este país, en donde los prisioneros pueden hacer cosas colectivas y cumplirle a la sociedad.

Entrevistador: Específicamente desde su experiencia o desde la posición de las mujeres, ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informo sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?

Entrevistado: no, realmente quien se ha encargado de esa tarea, han sido las mismas FARC. Desde que inicia el proceso de conversaciones inicia también el proceso de conocimiento del feminismo, porque recuerde que yo le decía al principio que nosotros no hablábamos de feminismo, entonces fueron esos hombres y esas mujeres que se unieron a este proceso, profesionales, no del gobierno, que se vinieron a ayudarnos en la construcción de esto y a decirnos, mire D, estas son las herramientas y esta es la ruta, hagámosle; y profesionales que nos acompañan en este proceso, pero en realidad son las FARC las que se preocuparon por este proceso, nadie más. Pues uno puede decir la ONU, pero la ONU qué, cuando llegan a un país llegan es a quedarse, yo le aseguro que la ONU que esta aquí no se va a ir nunca, la dejaron entrar en este proceso y ya no se van, tienen como esa condición de que cuando llegan a un país, llegan es a quedarse. Claro que la ONU nos ha ayudado. Pero en realidad, esto ha sido de la mano con muchas organizaciones y las FARC ha estado acompañándonos ahí.

Entrevistador: ¿Cómo fue la llegada para ustedes de esos nuevos conocimientos sobre feminismo?

Entrevistado: bueno, voy a hablar desde lo general. Las mujeres que tienen esos conocimientos y son profesionales que le han aportado a la paz en realidad, se acercaron a nosotros y nos han ido acompañando, han ido a los territorios, aunque yo empecé a sentir feminismo en FARC en mi caso particular. Una vez cuando estaban en construcción los acuerdos de la Habana, entonces a nosotros todos nos consultaban, a nosotros decir que llegamos ciegos a los acuerdos, jamás. Lo único que no supimos nosotros fueron las conversaciones secretas, cuando ya se consolidaron que empezó la puja a ver si, si o si, no se daba, cuando ya se hizo público lo

conocimos nosotros, pero mientras estaban en conversaciones secretas nosotros no sabíamos nada. Por lo que le decía hace un momentico, la verdad fraccionada, por seguridad de nosotros mismos, entonces nunca nadie sabía que un jefe, por ejemplo, cuando matan a Alfonso Cano él iba a reunirse con Santos, nosotros no sabíamos eso hasta después. Así fue, en ese mismo orden de ideas cuando iban surgiendo los acuerdos nos los iban consultando, hay esto, hay esto, que aporte le dábamos nosotros. En una de esas, si estábamos de acuerdo o no con los legados, cuando uno ingresaba a las FARC de la primera cosa que hacían era el tema de la planificación, si se era muy joven se les daba la charlita de porque era necesario la planificación, sin preguntar, ¡pum! le ponían la inyección, todo era así. En eso mismo, pensando en que era obligatorio la planificación, cuando nos preguntan sobre el aborto, ya comienza esa vaina del feminismo, eso fue ahorita, eso fue ayer porque eso era una obligación, uno dice que un deber, pero un deber es una obligación, lo que pasa es que lo adornan, pero yo estaba obligada a planificar y como no se podían tener hijo yo estaba obligada a abortar, porque yo me sometí a las normas de las FARC, usted cuando está en una sociedad, usted se subordina a esas normas, negar los abortos en las FARC sería un error garrafal, entonces cuando nos preguntan si estamos o no de acuerdo yo dije, esta vaina va a comenzar a cambiar, los acuerdos estaban más caídos, de tantas conversaciones que hubo y se fueron a pique, pero cuando nos preguntan eso que si estamos o no de acuerdo, uno dice juepucha yo que contesto, en mi caso por lo menos yo estoy de acuerdo con el aborto, yo estoy muy de acuerdo, respetando las opiniones de las demás mujeres, respetando sus creencias que yo en eso no me voy a meter pero es muy personal, pero a las FARC se llegó a eso, yo dije esta vaina está cambiando.

Pero digamos en las FARC siempre se tuvo en cuenta el tema de la violencia y eso, el estatuto decía que la mujer es libre, yo me acuerdo que nosotros discutíamos eso, la mujer es libre pero la libertad no libertinaje, no es querer estar con uno y con el otro, se siente la diferencia de que no es hacer lo que uno quiera, es libre de tomar le decisión de saber con quién quiero estar y con quien no

Entrevistador: ¿conoció algún caso en el que a una mujer la obligaran a abortar?

Entrevistado: si, muchos. Igual se aplicaba. Si las FARC se permitía, sin decir que muchas mujeres parieron, sin decir que eso no pudiese ser, si se permitía una todas iban a querer, ahora pongase a pensar en la confrontación armada como fue de dura, mujeres embarazadas en cualquier edad de gestación o niños en cualquier edad de crecimiento, y cayéndonos bombas encima y plomo por las orejas, nos iban a cobrar el doble. Si nos dicen que ingresábamos niños a los catorce y quince, ahora póngase a pensar tener los hijos de los combatientes, además que no había garantía para nosotros tener los hijos, muchos de los hijos de los combatientes están perdidos, porque tuvieron que entregárselo a alguien, estaban en campamento y tuvieron que salir corriendo, cuídemelo ¡y pasaron años!, es eso. Hay que ponernos en el contexto de la guerra, no hay que pensarlo de ahorita, las condiciones de niños y niñas en este país son pésimas, pero en ese contexto si conocí muchas.

Entrevistador: En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas o como le mencionaba anteriormente, víctimas de aborto impuesto ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos?

Entrevistado: sí, claro. A nosotros en ningún momento nos han dicho que no podemos ir a declarar en contra de ningún fariano, ahora que estamos en la legalidad somos más abiertos para hablar. Si hay mujeres violentadas en FARC deben hacerlo, pero cualquier tipo de violencia, porque crearon resentimiento en los abortos, claro.

No ve que muchas querían tener hijos, pero era un deber nuestro, entonces si esas mujeres están resentidas y consideran que es necesario que a eso se le aplique justicia. Pero si por el contrario consideran que eso fue una necesidad de la confrontación pues también.

Entrevistador: ¿sabe si alguna mujer en reincorporación - víctima por estos hechos -, ha querido realizar o ha realizado algún tipo de denuncia por este tipo de hechos?, ¿podría describirme brevemente lo que conoce al respecto?

Entrevistado: No, honestamente no conozco, en serio honestamente no. Pero sinceramente lo que yo extraño es que nos pudiéramos comunicar con los muchachos y podíamos conocer nuestros sentimientos, pero ahora con todo lo que está pasando estamos muy alejados que es muy difícil saber cómo están todos. Uno sabe que por lo general hay muchas necesidades... si yo le comento de Rosa Blanca – corporación de mujeres que se auto reconocen como víctimas de violencia sexual intrafilas de las FARC-EP - que me da hasta rabia que dice tantas cosas, yo no digo que haya una u otra verdad de una mujer que dice, son mujeres que les pagan para decir eso. Pues esas mujeres están ahí, esperar a que hagan su proceso de denuncia y que pidan su justicia. Igualmente, uno espera que, si es justicia restaurativa que de verdad se dé como es el tema de la verdad, es que usted me puede acusar, pero yo no voy a ser pendeja de decir a no es que eso es cierto, que, porque estoy ante la JEP, uno no es guebon tampoco. Dijo el camarada, una cosa es que yo tenga cara, pero guebona no soy, es eso.

Entrevistador: Bueno, realmente muchísimas gracias por toda la información que me acaba de brindar. Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ENTREVISTADA 5

Entrevistador: Buenas tardes, mi nombre es Vanessa Herrera, actualmente estoy cursando noveno semestre de ciencia política en la Universidad Javeriana. Además, hace un poco más de seis meses vengo realizando un trabajo de investigación como tesis de grado, acerca de las diferentes concepciones frente a la justicia en hechos de violencia sexual ocurridos intrafilas desde mujeres excombatientes. Partiendo de esto, me gustaría que pudiera compartir un poco de su experiencia dentro del grupo armado al que estuvo vinculada y sobre las actividades que actualmente está desarrollando.

Entrevistado: mi nombre es YAZ, estoy radicada en Bogotá hace dos años, trabajo en la Unidad Nacional de Protección sobre Agente Escolta, ahora estoy en oficina porque estoy en estado de embarazo y pues ahí me desempeño en labores dirías sobre la parte de viáticos que es como el diario de los escoltas, ingresas sus misiones al sistema y estar pendiente de ellos.

Entrevistador: De acuerdo con la información que he recibido, tengo conocimiento de que perteneció a las FARC cuando este era un grupo armado, ¿podría contarme un poco sobre cómo fue su vinculación al grupo?, ¿qué edad tenía?

Entrevistado: mi ingreso fue muy voluntariamente, primero que yo todo yo ya conocía muy bien a las FARC, tuve dos tíos en las FARC, en mi casa toda la vida vivió la guerrilla, hubo frentes, yo me críe en medio de la guerrilla, los partos de todas mis hermanas los atendió mi guerrilla, con el tiempo ellos se fueron, pero yo ya era consciente de lo que era la guerrilla. Yo ingrese porque antes tenía ganas de irme, pero el día que decidí irme fue porque nosotros en la vereda había un equipo de mujeres y ese día mi papá no tenía plata para pagarnos si perdíamos, entonces yo le dije ese día a mi papá que si no me llevaba yo me iba para la guerrilla y mi papá me dijo pues, va a tocar que se vaya porque no hay plata para pagarle y si van a ir a perder es mejor que se queden en la casa y no nos llevó. Entonces el cómo a las doce del día se fue de la casa y yo como a las tres me fui para la guerrilla. Me fui muy voluntariamente sin obligaciones me fui para la guerrilla, yo ingresé cuando tenía como dos meses de haber cumplido mis 15 años.

Entrevistador: ¿cuánto tiempo estuvo vinculada?, ¿qué tipo de tareas desempeñó?

Entrevistado: no, normal. Creo que cuando todo guerrillero ingresa es como colocarle nombre y si es una mujer es la inducción de planificar que se hacía mensualmente. Normal, me empezaron a enseñar cómo se desarma un fusil, que ropa debe uno utilizar o que uno no debe hacer para no hacer tanta bulla o para que la gente no se dé cuenta que uno está en el monte escondido, normal. Yo empecé haciendo el turno de guardia, ranchando, haciendo los oficios cotidianos de campamento, hacer los contos o llevarle desayuno al guardia, o en las horas de estudio pues estudiar o en las horas de trote, trotar. Yo dure seis años en las filas.

Entrevistador: En Colombia, en el marco del conflicto armado, se ha hablado de diferentes hechos de violencia contra las mujeres. Desde su experiencia, ¿conoce alguna situación de violación de derechos en contra de la mujer dentro del grupo?, ¿podría describirme brevemente estos casos?

Entrevistado: No, o pienso que no se a nivel FARC o donde yo estaba no, donde yo estaba no porque estábamos en terreno, campo, campo. Si mandaban a traer leña, todos íbamos a traer leña, si mandaban a hacer los huecos, todos íbamos a hacer los huecos. Hombres y mujeres revueltos, todo era por igual. O en mi frente si alguien se pasaba con eso, no era permitido, además había unos reglamentos y eran muy claros, las leyes eran parejitas para todos, niñas, mujeres y hombres, allá era normalito.

Entrevistador: ¿conoce si alguno de estos casos fue por violencia sexual?

Entrevistado: en mi frente no, no escuche eso, pero si he escuchado no en la guerrilla, pero si tal mujer fue guerrillera y se fue y fue violada por el ejército y he visto videos por ahí, pero en mi frente nunca vi eso.

Entrevistador: Frente a los hechos de violencia contra las mujeres que han ocurrido y ocurren en Colombia, tanto dentro como fuera del conflicto armado, se habla mucho de la importancia del “acceso a la justicia”. Para usted, ¿qué es la justicia?, ¿cómo podría definirla?

Entrevistado: para mí la justicia digamos colombiana, debería primero que todo hacer un estudio de carácter urgente y deberían como de reestructurar las cosas, porque nada más en si uno mira las noticias y hay muchas injusticias, con un violador debería estar toda la vida en la cárcel, debería hacerle consejo de guerra o algo así, pero digamos ahora una persona aquí mata a una niña, le dan 10 a 20 años y ya, sale libre, como si nada hubiera

pasado. Yo pienso que la vida no está para andar con esas, las cosas deberían de ser por un bien de la nueva sociedad y de todo mundo, de las nuevas generaciones algo muy bien controlado, pero tristemente no son así, pienso que la justicia esta patas arriba, al revés.

Entrevistador: ¿cree que la justicia se debe aplicar de la misma manera en hechos que ocurren en la guerra y fuera de esta?,

Entrevistado: no, no se debería aplicar, pero si pienso que debería de haber como allá, que había unos derechos. Dicen que todos los ciudadanos tienen unos derechos pero que aquí nunca se cumplen, y que nosotros como ciudadanos tenemos unos deberes, pero muy poquitos lo cumplen. Entonces no puedo decir que a todo el mundo como en las FARC se fusilaban o se sancionaban porque aquí el que menos se cola en Transmilenio y lo ponen a barrer las calles, yo pienso que deberían organizar la justicia o bueno, hacer algo que fuera un bien para todos los colombianos.

Entrevistador: En el caso de las mujeres excombatientes, de acuerdo a su experiencia, ¿tienen acceso a la justicia?, ¿en qué casos?

Entrevistado: pues pienso que, si ahora uno pone una denuncia así por encima sí, pero pienso que si empiezan a investigar y se dan cuenta que uno es excombatiente le podrían una demorita, pero pienso que sí.

Entrevistador: ¿Dentro de su proceso de reincorporación, alguien le informó sobre las herramientas de acceso a la justicia que podía tener como mujer?

Entrevistado: No, pues cuando empezó todo si, regularme nosotros estudiamos en los campamentos que se acordó en la Habana, que no se acordaba o que se quedaba en zona de espera, pero en las zonas no sé si lo hicieron porque yo estuve en la zona un mes y ya desde eso nunca más volví, pero hasta lo que yo estuve no. Allá todos estudiamos parejo los Acuerdos pero que yo esté enterada no. Actualmente a mi si me han dicho en mi empresa, con Victoria, Laura, pero en colectivo no sé si le han dicho a otra persona, pero igual yo estoy muy enterada de todo, porque si tengo una duda o algo yo se las pregunto a victoria o a Laura.

Entrevistador: En los casos de mujeres que han sido víctimas de violencia sexual intrafilas, ¿cree que una mujer excombatiente quisiera acceder a la justicia por este tipo de hechos?

Entrevistado: no sé, yo nunca escuche eso, pero si he visto personas que están en el proceso y las he escuchado hablar que han sido violadas, que fueron torturadas por los comandantes de la guerrilla y he visto videos en internet de excombatientes por internet que las conozco, pero no se es una realidad o están hablando por hablar, pero lo que te digo, yo nunca vi eso en mi frente. Una vez fui de visita a otro frente y si vi que un muchacho de noche, iba a coger a una muchacha a las malas y ella no se dejó, era una indiecita verraca, ella se llamaba M, y el muchacho yo creo que pensó que si M lo denunciaba le hacían consejo de guerra y se asustó porque al día siguiente deserto. Pero nunca más volví a ver eso.

Entrevistador: si algún caso de estos, se evidenciara que si ocurrieron ¿qué tipo de justicia cree que ella puede necesitar? ¿qué tipo de acciones esperaría?

Entrevistado: pues pienso que como que llevarlo a la cárcel es llevarlos a vivir bien, pienso que la cárcel no sería apta para un violador, algo como una silla eléctrica, algo demasiado extremo, porque pasa quince o dieciséis años encerrado y vuelve como si nada a las calles y fuera que fuera uno, pero hay personas que violan y violan y hacen tan bien las cosas que se vienen a dar cuenta es del último que violaron, cuando ya ha violado demasiadas personas y ha hechos demasiado daño. Eso también me da miedo, pero estamos enfrentados a este mundo y toca aferrarnos. Yo pienso que deberían colgarlos.

Entrevistador: En este momento, desde su experiencia, teniendo en cuenta que además de la justicia ordinaria existen otras posibilidades como es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ¿cómo considera que debería ser aplicada la justicia en casos de violencia sexual intrafilas?

Entrevistado: pienso que, si a mí me pasara, yo iría la verdad a donde alguno de mis comandantes Victoria, Timo o bueno, el que este a mi mano le contaría, para que ellos así me ayuden por cualquier lado a que me escuchen y chucen ahí. Porque pienso que si uno va acompañado de un jefe de jefes le pondrían más atención, pienso yo.

Entrevistador: Bueno, realmente muchísimas gracias por toda la información que me acaba de brindar. Agradezco profundamente la ayuda que me ha brindado y tu testimonio, muchas gracias por acceder a contar su experiencia para esta investigación, con ella espero poder aportar a la realización de derechos de las mujeres más allá de su lugar como civiles o excombatientes.

ANEXO VII – MATRIZ INTERTEXTUAL DE LAS SENTENCIAS DE JUSTICIA Y PAZ

SENTENCIA EJERCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA	CARACTERISTICAS DEL GRUPO	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
COMBATIENTES	dan cuenta de 136 mujeres y 277 hombres que ingresaron a la organización, de los cuales 170 eran menores de edad, 181 mayores y 62 miembros de los cuales no se precisó la edad	Por otra parte, se han creado una serie de convenciones para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará). Así mismo, dentro del Estado colombiano existen las políticas públicas como forma de acción contra la Violencia Basada en el Género	Ahora bien, debido a la estructura militar y al control territorial que ejerció el E.R.G., las mismas pueden encuadrarse dentro de las infracciones al DIH, según lo establecido en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, pero ello no los excluye, para algunos de sus militantes femeninos de ser víctimas de la VSBG encuadrada al interior de la agremiación bélica. Pag.225
	De 179 en sentencia, 42 mujeres rasas, 7 muertas rasas, 4 milicianas, 2 prisionadas, 1 muerta y 1 no reporta	El Gobierno Nacional crea el Programa de Protección de Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, en el cual la mayoría de beneficiarios resultan ser mujeres. Pag 222	Así mismo, dentro de lo definido por la Ley 975 de 2005, en su artículo 5: se entenderá por víctimas a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

	<p>En los documentos sobre los hechos y sobre las víctimas de reclutamiento ilícito de quienes se vincularon siendo menores de edad al E.R.G. se pudo establecer que un alto porcentaje (75%) se encuentra privado de la libertad. En estos casos no se estableció si la privación de la libertad es por el proceso ordinario o por el proceso de Justicia y Paz</p>	<p>Así, el actual Programa de Protección -Decreto 1737 de 2010-54, en su artículo 2 Población objeto, incluye un —énfasis en prevención y protección hacia las mujeres, atendiendo a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-496 de 2008 y el Auto 092 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 Pag 22</p>	<p>Dentro de la definición de violencia sexual que contempla la sentencia se congloban los derechos sexuales y reproductivos el hombre utiliza la coacción o a la amenaza para establecer relaciones sexuales no deseadas por la mujer o facilitar o interrumpir embarazos con o sin el consentimiento de esta.</p>
	<p>Con respecto a la vinculación de menores de edad al E.R.G., la información presentada por Fiscalía se circunscribe a 21 de aproximadamente 200 menores de edad referenciados en el escrito para el desarrollo de Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación Parcial de Cargos. Es decir, la Fiscalía solo priorizó el 10% de los casos de reclutamiento ilícito del E.R.G. para este proceso de Justicia y Paz.</p>	<p>el gobierno expidió la Resolución 0805 de 2012 —Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011. Pag 222</p>	<p>La ley entonces niega el carácter de víctimas a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley, no obstante que hayan sufrido un daño en las condiciones previstas en el artículo 3º de la Ley, esto es, como consecuencia de infracciones al D.I.H. o violaciones graves y manifiestas al D.I.D.H.</p>

		<p>Especial relevancia tiene el párrafo 2 del artículo 27 del IV Convenio de Ginebra que se refiere específicamente a la práctica de la violación "las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor"</p>	
		<p>En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁵¹, que brindó el marco para entender el vínculo entre discriminación y violencia, y reconoció el papel de la cultura en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres. Así mismo, estableció obligaciones para los Estados Parte dirigidas a la abolición de todas las prácticas discriminatorias y a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres</p>	

EXCOMBATIENTES			Teniendo en cuenta la anterior definición, aplicada a un contexto en el que el victimario se encuentra en situación se víctima, de cara a la ley 1448 de 2011, se estipula que los perpetradores a quienes se le hayan vulnerado sus derechos durante la militancia en el grupo no podrán tener un llamamiento en calidad de víctima (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 225)
			salvo en los casos en que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley, siendo menores de edad, se le considerara víctimas
			Dentro de los delitos cometidos sobre victimarías agredidas con delitos de VBG siendo el caso de a quienes se les practico aborto forzado al interior del ERG, vinculadas a la organización siendo menores de 18 años y desmovilizadas cuando ya habían pasado la mayoría edad, fueron postuladas por el Gobierno Nacional, al procedimiento judicial de la Ley 975 de 2005. La Fiscalía planteo su doble condición como víctimas y responsables de otras

			conductas delictivas (Sala de Justicia y Paz, 2015, pág. 341).
			la magistratura frente a las medidas que se tomaran entorno a la VBG en las personas con doble calidad de víctima y victimarías, estipula que no es posible repararlas integralmente y por ende, deberán acudir a la justicia ordinaria. No obstante, en su condición de mujeres y con base en los convenios internacionales que proscriben la violencia y la discriminación contra la mujer, el enfoque y la perspectiva de género dispondrá las siguientes medidas

JUSTICIA

PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
----------	--------------	--------------	-----------

<p>Aun cuando hagan parte de un grupo armado ilegal son consideradas víctimas si su desvinculación se produce antes de cumplir la mayoría de edad o aun cumpliéndola, enrolan el doble perfil, esto es de victimario y víctima, pero únicamente podrán acudir a la justicia ordinaria para su reparación y podrán sí tener medidas especiales de reinserción en la A.C.R.</p>		<p>sería preciso replantear los términos en los que se ha formulado la necesidad de adelantar un juicio de igualdad, puesto que el interrogante relevante es si resulta posible que el Estado, en el marco de un proceso de justicia transicional, adopte medidas especiales de protección para las víctimas del conflicto y que dichas medidas no se apliquen, en iguales condiciones, a los integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, cuando tengan también el carácter de víctimas // Pag 2071</p>	<p>enfoque diferencial</p>
<p>Este reconocimiento de que de la perspectiva del enfoque diferencial, el género femenino integrantes del ERG, eran desdeñados de su orientación, deseos y derechos sexuales, deben recibir un tratamiento especial en materia de reinserción a la vida civil. Como así lo determinará la Magistratura en este fallo, ya que para su reparación integral deberán acudir a la justicia ordinaria, pues existe expresa prohibición en justicia transicional que los postulados que tengan</p>		<p>. Cuando se presentan Homicidio, Desaparición Forzada, víctimas Directas de delitos de Reclutamiento Ilícito o Violencia Basada en Género (Violencia Sexual) el tope será de 20 SMLMV.</p>	

<p>la doble calidad de víctimas y victimarios sea este el escenario judicial para repararlos integralmente// PAG 316</p>			
		<p>La Ley 975 de 2005 en su artículo 38 estatuye el cerco de la protección a las víctimas, prescribiendo que se debe tener en cuenta —todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas</p>	

JUSTICIA HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL			
PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
<p>Este reconocimiento de que de la perspectiva del enfoque diferencial, el género femenino integrantes del ERG, eran desdeñados de su orientación, deseos y derechos sexuales, deben recibir un tratamiento especial en materia de reinserción a la vida civil. Como así lo determinará la Magistratura en este fallo, ya que para su reparación</p>		<p>La magistratura frente a la VBG sustentada en precedencia resolverá las siguientes medidas, pues como ya se explicó en este proceso de justicia transicional al tener la doble calidad de víctimas y victimarías, no es posible repararlas integralmente y deberán acudir para ello a la justicia ordinaria, pero en</p>	<p>Aplicación de un enfoque diferencial / La aplicación de este enfoque tiene grandes potencialidades cuando se convierte en una guía para determinar el hallazgo de la VSBG y la formulación y ejecución de medidas de satisfacción y rehabilitación, que</p>

<p>integral deberán acudir a la justicia ordinaria, pues existe expresa prohibición en justicia transicional que los postulados que tengan la doble calidad de víctimas y victimarios usen este como escenario judicial para repararlos integralmente</p>		<p>su condición de mujeres y con base en convenios internacionales que proscriben la violencia y la discriminación contra la mujer, el enfoque y la perspectiva de género dispondrá las siguientes medidas</p>	<p>irían inmersas en las políticas públicas / Pag 351</p>
<p>y la víctima era mayor de edad y en esa medida, por su voluntad de permanencia en el conflicto armado como integrante del E.R.G., no tenía la condición de Persona Protegida, adicionalmente y toda vez que se respeta el núcleo fáctico de la imputación realizada, procederá la Sala a complementar la calificación jurídica de la conducta desplegada por los postulados, con la circunstancia de mayor punibilidad contenida en el numeral 7 del artículo 66 de la norma en uso / PAg 1029</p>		<p>Ordenar al INPEC mientras se encuentran reclusas, y una vez gocen de libertad a la A.C.R. para que dispongan lo necesario para que se les presten los servicios de salud necesarios para atender las consecuencias de los hechos delictivos y afronten una verdadera reintegración a la vida civil.</p>	<p>El —principio de enfoque diferenciall, establecido en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 y reiterado en los artículos 3 de la Ley 1592 de 2012 y 5 del Decreto reglamentario 3011 de 2013 comporta un cúmulo de variables en cuanto a la multiplicidad de formas acerca de cómo se percibe la violencia, así como las secuelas concretas que deja la misma en las víctimas según sus experiencias y particulares condiciones, tanto en el plano personal como en el marco socio cultural; evidenciándose, como un elemento común, el desconocimiento de sus derechos y de ahí que sea necesario reconocer la forma en</p>

			que cada víctima vivenció el conflicto
		Ordenar al INPEC, previo estudio, que a través del SENA se implementen programas técnicos y tecnológicos de capacitación a las mujeres víctimas de este delito, para orientar de forma acertada sus competencias laborales, una vez se reincorporen a la vida civil.	
		Exhortar a la UARIV, a incluir en programas sobre salud sexual y reproductiva a las familias de las postuladas.	
		Ordenar a la ACR o a la UARIV incluir a las víctimas en un programa educativo sobre violencia de género, procedimiento y rutas para la protección de sus derechos	
SENTENCIA BLOQUE CENTRAL BOLIVAR	CARCTERISTICAS DEL GRUPO	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

COMBATIENTES		En Colombia existen una serie de normas jurídicas que se han creado con el fin de erradicar la violencia en contra de la mujer como lo es, la Ley 599 de 2000, se tipificaron los delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, dentro de los cuales se encuentran los de Acceso Carnal o Actos Sexuales Violentos	la estructura paramilitar Frente Comuneros Cacique Guanentá (FCCG) eligieran niñas o adolescentes de su agrado para tomarlas como esclavas sexuales ⁸⁸⁰ . Un caso representativo de esclavitud sexual en los términos presentados fue el de RIP
		la Ley 1719 de 2014, fueron incorporados a la legislación penal delitos como los mencionados cuando las víctimas son menores de catorce años, la Esclavitud Sexual, la Trata de Personas con fines de explotación sexual y la esterilización, el embarazo, el aborto, la prostitución y la desnudez forzadas.	Dichas formas de violencia implicaron la cosificación de niñas y adolescentes de género femenino, habitantes de Riachuelo, en tanto fueron puestas al servicio de los paramilitares que allí operaban, lo cual representó una vulneración directa de su integridad y libertad sexual.
			La Sala considera que estas violencias son constitutivas de Violencia Basada en Género porque se dirigieron exclusivamente contra niñas o adolescentes de género femenino, especialmente vulnerables por su corta edad y el

			predominio del poder masculino representado en la presencia constante e impositiva del paramilitarismo en la región
		Ordenar a la ACR o a la UARIV incluir a las víctimas en un programa educativo sobre violencia de género, procedimiento y rutas para la protección de sus derechos	
		para el caso concreto del aborto la Sala aplicará la misma premisa ya enunciada y en virtud de la Ley 1719 de 2014 artículo 10 que adiciona el artículo 139E Ley 599 de 2000, los hechos serán calificados como Aborto sin Consentimiento en Persona Protegida por haber sido cometidos en el marco de un conflicto armado interno sin que pueda alegarse prescripción como quiera que tal y como lo acotó la Fiscalía 6 Delegada por tratarse de un delito en contra del Derecho Internacional Humanitario se encuentra intacta la faculta persecutora del Estado para este tipo de conductas punibles / Pag 1024	

		<p>Ordenar vincular a un programa de fertilidad a las víctimas que después de los acontecimientos de V.S.B.G. de que fueron sacrificadas, a la fecha no han podido procrear, engendrar, fecundar, encubar o concebir un hijo como consecuencia o secuela de su atropello a los derechos sexuales y reproductivos como se dijo en precedencia en esta sentencia.</p>	
--	--	---	--

JUSTICIA			
PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
		<p>ha reiterado nuestra Corte, que la propuesta axiológica de la Ley de Justicia y Paz subyace en la declaración judicial de la verdad, la justicia y la reparación</p>	

		<p>de Justicia Transicional, como representante de una autoridad independiente e imparcial que colabora armónicamente en la realización de los fines del Estado Social de Derecho, a inscribir en forma concreta el Derecho contra la Impunidad , que le asiste a la comunidad víctima de graves violaciones a los derechos humanos y a buscar una justicia material, en la que el Derecho a conocer la verdad , se traduzca en garantizar la investigación, juzgamiento y sanción de todos quienes ejecutaron, promovieron o ideologizaron violaciones de aquella naturaleza</p>	
		<p>es necesario tener en cuenta que el acceso a la justicia transicional reviste carácter voluntario, en el sentido de que a sus trámites solamente ingresan quienes, haciendo parte de grupos armados al margen de la ley, así lo manifiestan. Pero una vez allí, su permanencia depende de que confiesen integralmente sus delitos, colaboren eficazmente con la justicia y acepten los cargos. Si no lo hacen saldrán de inmediato de dicho marco y serán procesados por la justicia ordinaria</p>	

		<p>El Fondo para la Reparación de las Víctimas, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentó un informe sobre bienes 1406</p>	
		<p>El Incidente de Reparación da cuenta del derecho que asiste las víctimas a que “(...) mediante una decisión del juez penal de conocimiento se dispongan las medidas de reparación integral que demanda[n]” 1456, lo cual cobija la valoración económica del daño, el deber de reparar y la forma de reparación. Es preciso resaltar que esta Sala de Conocimiento ha defendido, desde pretérita oportunidad y aún en vigencia de la ley 1592 de 2012, el derecho de las víctimas a la tasación de sus daños y perjuicios 1457</p>	
		<p>. Resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en</p>	

		atención a las circunstancias particulares de cada caso individual	
--	--	--	--

JUSTICIA HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL			
PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
		Por otra parte, se adicionaron dos hechos más durante las sesiones de audiencia de Incidente de Reparación Integral, cuyo trámite de ingreso al proceso se desarrollará en el acápite concerniente a los hechos connotados de Violencia Basada en Género y otros.	
“Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.		En materia de VBG, se indemnizará a las víctimas por todos aquellos gastos en los que hayan incurrido para tratar consecuencias de la violencia sexual, tales como enfermedades de transmisión sexual, lesiones personales, parto o interrupción del embarazo	Dentro de los testimonios expuestos dentro de la sentencia, en la mayoría de los casos no se presentó denuncia por parte de las víctimas a las autoridades a causa de la intimidación del grupo armado sobre la persona, lo que ha dificultado el proceso. Sin embargo, se han tomado una serie de medidas para facilitar mediante un enfoque de género la garantía a sus derechos:

		<p>En los casos de Acceso Carnal Violento, Prostitución Forzada y Esclavitud Sexual se otorgará el monto máximo fijado, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El 100% o 100 SMLMV a la víctima directa; ii) El 50% o 50 SMLMV a las víctimas indirectas que se encuentren en el plano de las relaciones afectivas conyugales y paterno filiales iii) El 35% o 35 SMLMV a las víctimas indirectas que se encuentren en el plano de las relaciones afectivas de segundo grado de consanguinidad o civil; iv) El 25% o 25 SMLMV para las víctimas indirectas que figuren como relaciones afectivas dentro del tercer grado de consanguinidad o civil; v) El 15% o 15 SMLMV para los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, y vi) El 5% para terceros damnificados. 	
		<p>En los casos de Actos Sexuales Violentos, se reconocerá un monto menor</p>	

		<p>Es preciso señalar que en aquellas situaciones en las cuales se haya legalizado la Tortura o los Tratos Inhumanos y Degradantes, entendidos estos como tipos penales que concursaron con delitos de violencia sexual, se reconocerán dentro del monto de los daños morales que se otorgue a las víctimas en los términos arriba esbozados.</p>	
		<p>Para los casos en los cuales existan cargos por Esclavitud Sexual, Acceso Carnal Violento y Prostitución Forzada se valorará el daño a la vida de relación atendiendo a las declaraciones hechas por las víctimas, la descripción fáctica realizada por la Fiscalía, y demás documentos aportados en el acervo probatorio. Reconocidas las afectaciones por este concepto, la Sala tasará los perjuicios en 50 S.M.L.M.V.</p>	
		<p>En esta Sentencia la Fiscalía Delegada ante la Dirección Nacional de Justicia Transicional presentó el denominado patrón de Violencia Basada en Género (VBG) en las zonas de influencia del BCB, en la cual se identificaron tres tipos de modus operandi de</p>	

		<p>los 111 casos presentado; Accesos carnales y acto sexual (103 casos), Prostitución forzada y esclavitud sexual (2 casos) y Tratos Inhumanos y degradantes (6 casos).</p>	
		<p>Específicamente respecto a la violencia sexual, la Jueza Odio Benito sostuvo que la misma constituye un crimen de guerra vinculado con el crimen de reclutamiento de NNA. Es por esto que la violencia sexual dirigida en contra los mismos debe visibilizarse, pues de lo contrario se discriminaría a las víctimas, “(...) quienes sufren sistemáticamente por este crimen el cual formó parte intrínseca de su participación en el grupo armado</p>	
		<p>En rechazo a esto, se cree que es labor judicial en este sistema especial de Justicia y Paz, poner en evidencia que los NNA reclutados, sujetos pasivos de violencia basada en género, padecieron una doble victimización, lo cual impide jerarquizar las afectaciones al aludir que la VBG es un delito se halla bajo el reclutamiento ilícito.</p>	

SENTENCIA FREDY RENDON HERRERA ‘‘EL ALEMAN’’ (AUC)	CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
COMBATIENTES	<p>Legalizados los cargos parciales formulados por la Fiscalía 48 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, y tramitado el incidente de reparación integral, procede la Sala a proferir sentencia de individualización de pena contra FREDY RENDON HERRERA, alias ‘‘El Alemán’’, comandante del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas (en adelante ‘‘BECAU’’), en los términos señalados por el artículo 24 de la ley 975 de 2005</p>		<p>Dentro de las medidas de reparación entorno al acompañamiento psicológico y una reparación colectiva, es debido enunciar que el reclutamiento implicaba no solo una serie de limitaciones a la vida, libertad, educación, familias y derechos sexuales y reproductivos, con el abuso sexual, embarazo forzado, abortos forzados, entre otros</p>
	<p>La sentencia es un resumen histórico de la consolidación de las AUC y vinculación de menores de edad al conflicto</p>		<p>En el caso del reclutamiento, esta sentencia presenta como la Sala evidencio que, dentro de la estructura paramilitar, las niñas reclutadas ilegalmente sufrieron de violaciones sexuales y reproductivas, en la medida en la que no existían métodos anticonceptivos que le permitieran ejercer su derecho a una sexualidad voluntaria. Además, con el registro de varios testimonios de niñas se</p>

			<p>evidenciaron los casos de violencia sexual, matrimonios forzados y esclavitud sexual, razón por la cual la Fiscalía deberá documentar estos hechos que deben estar presentes en la sentencia, así como los que se llegasen a presentar por reclutamiento forzado (Sala de Justicia y Paz, 2011, pág. 344)</p>
			<p>Se vincula la integridad sexual de las niñas y mujeres, como una característica que está ligada al desplazamiento forzado y al reclutamiento ilícito</p>

**ANEXO VIII – MATRIZ INTERTEXTUAL DE LOS RELATOS DE LAS MUJERES
EXCOMBATIENTES**

ENTREVISTADA 1	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
COMBATIENTES FARC	<p>En las FARC decíamos que teníamos los mismos derechos, era difícil porque si había machismo, pero si se sancionaban cosas. Por eso el tema de las violaciones, yo realmente nunca conocí esos casos, y los mandos eran como muy estrictos con el respeto hacia las mujeres. Si un man le pegaba a uno, lo sancionaban</p>	<p>Por eso el tema de las violaciones, yo realmente nunca conocí esos casos, y los mandos eran como muy estrictos con el respeto hacia las mujeres</p> <p>Si usted puede mirar el estatuto se puede dar cuenta, incluso una de las cosas que más hablan es de las violaciones internas y eso dentro de nosotros daba para fusilamiento, se hacía un consejo de guerra y se fusilaban, usted se podía dar cuenta de que hay cosas que no son ciertas, porque hay un reglamento que lo prohíbe entonces es porque no se puede hacer. Uno no puede decir que no se presentaron casos, quizás los hubo. Pero no se puede decir que es por una política de las FARC o era el pensar de todos los mandos.</p>
EXCOMBATIENTES DE LAS FARC		
ENTREVISTADA 2	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

<p>COMBATIENTES FARC</p>	<p>Bueno, es que digamos que, hechos de violencia, es muy difícil, porque nosotros teníamos un estatuto rígido si se quiere decir, pero no rígido de la normatividad que tiene un ejército regular, y lo extraño de por sí, porque se tomaban unas medidas efectivas. Entonces como tal de decir que nosotros nos hayamos sentido agredidos en esa violación de derechos humanos.</p>	<p>en el estatuto estaba establecido el tema de la violación, inicialmente solo se hablaba hacia mujeres fuera de filas o población civil, pero ya después pensando en algo más general y no fuera excluyente, se habló de la violación sexual para hombres, mujeres, sin distinción de sexo, raza, bueno</p>
		<p>En si yo veo que la normativa que existió en nosotros, no voy a decir que tuvo un balance ni nada de eso, pero si era más efectiva, más real. Aquí, por ejemplo, a uno lo llegan a violentar y uno como mujer resulta ser la culpable, que, porque se puso la blusa o la falda corta, que las mujeres no lo buscamos. Allá no pasaba eso</p>
		<p>como tal yo no conocí casos de violación, que yo haya visto o haya participado en un consejo de guerra, no. Pero si, una vez conocí un hecho en un campamento</p>
<p>EXCOMBATIENTES DE LAS FARC</p>		<p>A nosotros constantemente nos hablaban de la violación de derechos, pero realmente yo estuve preocupada en su momento porque realmente los informes que se leían eran de violación de fuerzas militares y de ONU. Entonces yo decía, es muy verraco que a nosotros nos exijan cuando hemos tenido unas normas muy estrictas en cuanto a nuestro comportamiento y como debemos comportarnos como revolucionarios para que no lo venga a exigir gente que tiene cosas muy graves, porque ellos si lo han permitido, si lo</p>

		han tolerado.
ENTREVISTADA 3	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
COMBATIENTES FARC	<p>en general no, porque allá había un reglamento que decía que se le debían respetar los derechos tanto a las mujeres como a los hombres, igual de oportunidades para nosotras como para ellos, y si se llegaba a presentar, nosotros teníamos un reglamento que nos regia y teníamos que pagar una sanción según el caso</p>	<p>personalmente yo nunca lo escuche, en el tiempo que yo dure no. De pronto en otros frentes u otros bloques porque las FARC era muy grande y se le daban otros manejos, de pronto era ocurrido, pero en el caso en el que yo siempre participe no.</p>
	<p>Así como de reprimir a las mujeres o así, no. Y en ocasiones, hablo desde donde yo participe, buscaban que la mujer fuera más luchadora, más emprendedora, que fuera más sobresaliente y demostrara de verdad lo que uno estaba demostrando.</p>	

<p>EXCOMBATIENTES DE LAS FARC</p>	<p>No, digamos hasta el momento personalmente hoy y a muchos compañeros, en el acuerdo habla de un acompañamiento psicosocial y hasta el momento no, un solo taller que nos dieron hace una semana que vino una muchacha, pero de Noruega. Pero de la justicia colombiana o por parte del gobierno no. El gobierno no nos ha apoyado, ya por los compañeros nuestros son los únicos que no han apoyado, que han hecho cursos y nos enseñan, digamos talleres y cosas así de seguridad, de todo</p>	<p>: si, en la justicia colombiana directamente no, yo acudiría a la JEP. Si fuera mi caso y me llegaran a hacer algo, yo acudiría a la JEP. Y pues yo digo, tanto como el que sea yo demandaría, no tendría que si porque es mi compañero no lo voy a denunciar o si es fulano, no. Yo lo denunciaría</p>
		<p>pues yo digo que dependiendo el caso, porque si es un caso después del proceso, diría que pues según los hechos, diría que con la JEP pero en mi caso, buscaría a personas profesionales de FARC que están trabajando con reincorporación, les tocaría el tema para ver si es para la JEP o para la justicia ordinaria, diría pues depende. Pero yo nunca estaría de acuerdo, porque en nuestro caso habría un riesgo muy latente, para nosotros ir a poner una demanda a mí me da miedo acudir a la justicia ordinaria porque tras de que por lo menos le pasen, lo que les ha pasado a compañeros que salen es perjudicados ellos por nuestro transcurso histórico.</p>
<p>ENTREVISTADA 4</p>	<p>DERECHOS DE LAS MUJERES</p>	<p>VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL</p>

<p>COMBATIENTES FARC</p>	<p>obviamente hay muchas limitaciones para nosotras las mujeres, pero esas mismas limitaciones hicieron que nosotros y nosotras conformáramos lo que hoy es las FARC, una organización, un partido político, que se forjó en la lucha revolucionaria, eso es lo que me ha hecho permanecer en la lucha fariana</p>	<p>por eso es que muchas veces esos testimonios que dan las muchachas, yo no digo que no hayan pasado, por ejemplo, lo de las violaciones y abusos sexuales, yo no digo que no hayan pasado en las filas guerrilleras, porque las FARC tenían una cobertura, es una organización muy grande, pero se caen al piso muchas cosas que uno dice...</p>
	<p>por ejemplo, yo decía... Cómo hombre y mujeres le podían decir a un combatiente o a una combatiente, usted no puede estar con relaciones sexuales con otra persona sin pedir permiso, si es que eso es autónomo. Eso me parecía un poco extraño, una de esas cosas era las que yo quería saber cómo, entonces cuando uno llega allá uno se da cuenta que es una necesidad y control, hace parte de la organización por medidas de salud..."Por ejemplo, esa cosa que me parecía tan absurda, tiene su lógico en el contexto de la guerra"</p>	<p>Es el adoctrinamiento, entonces para que usted no venga y coja un arma y venga a echar los tiros a la loca, entonces uno dice que mujeres que durante tanto tiempo fueron violadas como dicen, tantos años violadas y fueron ideológicamente formadas para ser rebeldes por naturaleza, Cómo van a soportar violencia por tantos años, con un arma en la mano, con su cabeza armada política e ideológicamente y rebeldemente si se quiere decir. Todo eso se cae por su propio peso.</p>
	<p>. En eso mismo, pensando en que era obligatorio la planificación, cuando nos preguntan sobre el aborto, ya comienza esa vaina del feminismo, eso fue ahorita, eso fue ayer porque eso era una obligación, uno dice que un deber, pero un deber es una obligación, lo que pasa es que lo adornan, pero yo estaba</p>	

	<p>obligada a planificar y como no se podían tener hijo yo estaba obligada a abortar, porque yo me sometí a las normas de las FARC, usted cuando está en una sociedad, usted se subordina a esas normas, negar los abortos en las FARC sería un error garrafal, entonces cuando nos preguntan si estamos o no de acuerdo yo dije, esta vaina va a comenzar a cambiar</p>	
	<p>Pero digamos en las FARC siempre se tuvo en cuenta el tema de la violencia y eso, el estatuto decía que la mujer es libre, yo me acuerdo que nosotros discutíamos eso, la mujer es libre pero la libertad no libertinaje, no es querer estar con uno y con el otro, se siente la diferencia de que no es hacer lo que uno quiera, es libre de tomar le decisión de saber con quien quiero estar y con quien no</p>	
	<p>: no, realmente quien se ha encargado de esa tarea, han sido las mismas FARC. Desde que inicia el proceso de conversaciones inicia tambien el proceso de conocimiento del feminismo, porque recuerde que yo le decía la principio que nosotros no hablábamos de feminismo</p>	<p>Ahora, las mujeres éramos el 45% de las filas guerrilleras, ya casi estábamos casi parejos, o sea estaban violando por 53 años a las guerrilleras y uno dice bueno... ¿Es qué nos gustaba que nos violaran?, cae todo eso por su propio peso.</p>
<p>EXCOMBATIENTES DE LAS FARC</p>	<p>entonces fueron esos hombres y esas mujeres que se unieron a este proceso, profesionales, no del gobierno, que se vinieron a</p>	<p>Si hay mujeres violentadas en FARC deben hacerlo, pero cualquier tipo de violencia, porque crearon resentimiento en los abortos, claro. No ve que muchas querían tener hijos,</p>

	<p>ayudarnos en la construcción de esto y a decirnos, mire diana, estas son las herramientas y esta es la ruta, hagámosle ¡y profesionales que nos acompañan en este proceso, pero en realidad son las FARC las que se preocuparon por este proceso, nadie más</p>	<p>pero era un deber nuestro, entonces si esas mujeres están resentidas y consideran que es necesario que a eso se le palique justicia. Pero si por el contrario consideran que eso fue una necesidad de la confrontación pues tambien.</p>
ENTREVISTADA 5	DERECHOS DE LAS MUJERES	VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
COMBATIENTES FARC	<p>: No, pues cuando empezó todo si, regularme nosotros estudiamos en los campamentos que se acordó en la habana, que no se acordaba o que se quedaba en zona de espera, pero en las zonas no sé si lo hicieron porque yo estuve en la zona un mes y ya desde eso nunca más volví, pero hasta lo que yo estuve no.</p>	<p>en mi frente no, no escuche eso, pero si he escuchado no en la guerrilla, pero si tal mujer fue guerrillera y se fue y fue violada por el ejército y he visto videos por ahí, pero en mi frente nunca vi eso.</p>
EXCOMBATIENTES DE LAS FARC	<p>Actualmente a mi si me han dicho en mi empresa, con victoria, Laura, pero en colectivo no sé si le han dicho a otra persona, pero igual yo estoy muy enterada de todo, porque sí tengo una duda o algo yo se las pregunto a victoria o a Laura.</p>	

JUSTICIA			
PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONA L	DE GÉNERO

JUSTICIA (ENTREVISTA 2)			
PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
	<p>Todas las normas de nosotros eran muy bien pensadas, no voy a decir que allá no se presentaban riñas entre compañeros, pero allá corríamos con la suerte de que nos teníamos que reconciliar de inmediatamente. Incluso por palabras soeces lo llamaban a uno al estatuto, vea mire, usted es merecedor de una sanción porque se están tratando mal entre compañeros, entonces había un proceso de reconciliación.</p>		

<p>Por eso nosotros no hablamos de una justicia punitiva, al día de hoy nosotros todavía tenemos compañeros en la cárcel, viviendo más injusticia que la pudieran tener estando libres, a ellos los someten a tratos inhumanos, el hacinamiento, la falta de asistencia médica, el mismo procedimiento de sus casos o como se les llevo a cabo, entonces es como muy verraco medir eso de justicia con esas leyes que hay en el país.</p>	<p>la que planteamos en el acuerdo, por eso planteamos un sistema integral para que haya esa justicia. Quisimos una comisión de la verdad para que haya reconocimiento de la verdad, para que los casos no queden impunes, que las victimas sepan quienes hicieron los hechos y porqué lo hicieron, en qué condiciones lo hicieron</p>		<p>es muy chistoso porque pues sí, nosotros hemos accedido a protocolos. Empezando por talleres sobre violencia basada en género y compartiendo con compañeras mujeres de otras organizaciones y es de pronto en ese momento que uno hace ese reconocimiento que prácticas que no se realizaban en las FARC pero que uno si viene a sentirla ahora en carne propia,</p>
	<p>Nosotros queremos que no solo sean juzgados los autores materiales sino tambien los autores intelectuales y quienes han patrocinado la guerra, por eso nosotros pedimos esa Jurisdicción Especial para la Paz. Dentro del proceso de reconciliación se plantea que se haga un aporte social</p>		<p>Es un ejercicio que se esta haciendo de nosotras informarnos, pero es mas como un auto proceso desde el partido hacia nosotros mismos.</p>
	<p>Nosotros pedimos una justicia reparativa y restaurativa, no queremos repetir con lo que paso con la justicia en España, que al día de hoy todavía hay unos que defienden la dictadura.</p>		<p>en la Unidad Nacional de protección hay una subdirección a la que hemos tenido que reclamar nuestros derechos y nuestro enfoque de género, en cuanto a la protección por ser mujeres.</p>

JUSTICIA (ENTREVISTA 3)

PUNITIVA	RESTAURATIVA	TRANSICIONAL	DE GÉNERO
<p>pues allá justicia era de verdad con razones, digamos el consejo de guerra lo adquiriría una persona que de verdad la embarrara, además los delitos que se daban para que uno llegara allá era digamos la violación, que yo soy una que esta en contra de esas, yo no estoy de acuerdo a que un violador lo encarcelen y vuelvan y lo suelten, no.</p>	<p>Cuando pasaba era entre parejas, que, si el hombre se metía conmigo para agredirme o fuera como fuera en palabras o maltrato físico, los separaban y lo sancionaban o si la mujer lo hacía, tambien era sancionado</p>		
	<p>pues no digamos tal cual como se daba allá, pero si me gustaría que unas leyes se enfocaran mas en lo que tiene que ver con el ciudadano, mirar las injusticia en el entorno de nuestro y de verdad hacer algo, no hacer algo como lo que teníamos en las filas pero si que haya igualdad y equidad, que todo sea lo mismo y que no se mire si aquí y aquí no, sino que vaya enfocado en una sola dirección.</p>		

JUSTICIA (ENTREVISTADA 4)

	<p>Pero, por ejemplo, yo conocí casos de violencia que fueron sancionados drásticamente en las filas guerrilleras, porque si se dieron no fue algo sistemático o algo que estaba señalado en nuestra línea político militar, sino porque hombre y mujeres que integraron las filas guerrilleras, son el reflejo de la sociedad colombiana.</p>		<p>Pero eso no fue lo general, eso no era lo general, lo general era la camaradería entre hombres y mujeres parejo, que se fue construyendo, allá nunca se habló de feminismo. Pero si hombres y mujeres teníamos derechos, y yo quisiera decirle que ni siquiera con equidad. Éramos iguales condiciones, pero por el hecho de ser mujer no había diferencias, entonces vamos a echar cincuenta libras, entonces echemos cincuenta</p>
<p>aquí ya se han presentado algunos casos, nosotros decimos que la justicia no debe ser la misma que hay, porque la justicia que hay punitiva es la que se aplica ahora, es que usted es culpable así demuestre lo contrario. En este país si usted de culpable se va para la cárcel y se inventan guebonadas para decir que si, que usted es culpable. Así usted sea inocente</p>	<p>La idea de nosotros de justicia es de otro tipo, es más bien la justicia restaurativa, que es más bien la que se está tratando de llevar con la JEP, que tiene una visión muy diferente a esta, por eso la quieren acabar. El tema de verdad, y en realidad esto debe ser la base de esto, que usted pueda decir la verdad para que le crean o no le crean</p>		<p>Recuerde que esa sociedad es una construcción colectiva, o sea uno no puede ver esta construcción del feminismo como un problema únicamente de los que están acá o de los que están allá, sino de todos o dejar por fuera a los hombres, más porque hombres y mujeres son violentados. Entonces la idea es que nuestra construcción tenga otro carácter, no puede haber en la militancia gente violenta, sobre todo con las mujeres que históricamente hemos sido violentadas</p>

JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 5)

<p>para mí la justicia digamos colombiana, debería primero que todo hacer un estudio de carácter urgente y deberían como de reestructurar las cosas, porque nada mas en si uno mira las noticias y hay muchas injusticias, con un violador debería estar toda la vida en la cárcel, debería hacerle consejo de guerra o algo así</p>	<p>no, no se debería aplicar, pero si pienso que debería de haber como allá, que había unos derechos. Dicen que todos los ciudadanos tienen unos derechos pero que aquí nunca se cumplen, y que nosotros como ciudadanos tenemos unos deberes, pero muy poquitos lo cumplen. Entonces no puedo decir que a todo el mundo como en las FARC se fusilaban o se sancionaban porque aquí el que menos se cola en Transmilenio y lo ponen a barrer las calles, yo pienso que deberían organizar la justicia o bueno, hacer algo que fuera un bien para todos los colombianos.</p>		<p>No, o pienso que no se a nivel FARC o donde yo estaba no, donde yo estaba no porque estábamos en terreno, campo, campo. Si mandaban a traer leña, todos íbamos a traer leña, si mandaban a hacer los huecos, todos íbamos a hacer los huecos. Hombres y mujeres revueltos, todo era por igual. O en mi frente si alguien se pasaba con eso, no era permitido, además había unos reglamentos y eran muy claros, las leyes eran parejitas para todos, niñas, mujeres y hombres, allá era normalito.</p>
--	---	--	--

JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 1)

<p>En casos de violencia sexual, yo esperaría que fuera muy justa pero que se aplicara igual para todos, si dentro de las FARC hicieron compañeros que violaron mujeres, que les den cadena perpetua, así fueran compañeros míos yo no comparto con las violaciones en contra de las mujeres</p>			
--	--	--	--

<p>Usted mira y a los tres días ya los están soltando, entonces uno mira que de verdad la justicia no protege a las niñas ni nada de eso de una violación, para mí que pena si fue combatiente, pero si cometió un delito de estos, que se muera en la cárcel. El estado debería dar un castigo ejemplar a la gente.</p>			
<p>para mí, cadena perpetua porque para mí la violación debe ser algo que no debe ser perdonable en la sociedad. Por el hecho de que esta justicia es tan permisible con la gente que viola la gente, por eso es que cada día incrementan las violaciones, no solo contra nosotras las mujeres sino contra los niños que es más aberrante aún</p>			
<p>JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 2)</p>			

<p>La violación sexual para nosotros era un delito, se hacia una asamblea de guerrilleros la que establecía si era necesario un fusilamiento, porque eran practicas antirrevolucionarias, entonces nosotros decíamos esas cosas no las podemos permitir</p>		<p>Pero de la JEP, solo de la JEP. El Estado tiene muy poca credibilidad en temas de justicia y el tipo de justicia que esperaríamos seria la restaurativa. Es que es un proceso muy particular, ¿qué otra justicia?</p>	<p>Ahorita es que uno se viene a dar de cuenta que eso es violencia basada en género, el tema de lo verbal. Entonces que hay piropos que son mal intencionado, pero como le digo, que esas prácticas como tal se dieran, pues no es por nada, pero siempre eran preventivas.</p>
		<p>los de la JEP ya está reglamentado como debe ser el procedimiento, vuelvo y le digo, en el caso colombiano es muy complejo... como no fue una práctica de nosotros, pero si una práctica hacia nosotros. Le toca por lo menos el reconocimiento, el por lo menos la verdad,</p>	
		<p>No pediríamos nada aparte al reconocimiento porque sería reconocer la justicia ordinaria. Nosotros queremos algo más pedagógico, de formación.</p>	

JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 3)

<p>: en el caso de la JEP sería muy complicado porque la JEP está preocupado únicamente para delitos amnistiables, yo pienso que, si o si eso debería ir a justicia ordinaria, lo que tiene que ver con defensoría de familia, pero eso es muy complicado porque ellos nunca cumplen con eso, yo me llenaría de ira de ver que ellos no lo respalden a uno, como ha pasado</p>			
<p>En cuanto a la JEP ellos van a decir que no tienen competencia frente a esos casos o no tengo bien conocimiento sobre las últimas reformas que le han hecho a la JEP si tienen acceso a esos tipos de casos. Se que los tienen de los casos que hayan sucedido y que se fueron dando, pero ahoritica como tal no sé.</p>			
<p>JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 4)</p>			

<p>Ese mismo día se toman las medidas y agarran al muchacho, se viene el proceso revolucionario de aseguramiento y se toma la decisión de pena máxima.</p>	<p>cuando nosotros hablamos de justicia restaurativa, es muy parecida al modelo que se aplicaba a las FARC, tampoco estoy diciendo que aquí se vayan a fusilar porque tampoco se trata de eso, la idea es formación. Por ejemplo, diana le falto el respeto a una compañera que es violencia, entonces lo trato mal o lo grito. Es apersona no la van a ir a aislar aquí o allá porque le falto al respeto, sino que va a hacer algo para restaurar el daño que hizo</p>		
<p>Entonces, por ejemplo, el caso de una muchacha que fue violada por otro compañero, la mata, la asesina y la esconde. Pero el muchacho dentro de la justicia fariana no se dejó pasar el caso, fue solucionado el caso, nuestro régimen disciplinario era muy drástico, nuestra disciplina era tan firme que cualquier cosa no podía pasar inadvertida, como el caso sobre todo como un caso de violación y si alguna vez se lee el estatuto que ahora aparece por ahí,</p>	<p>Pero tampoco pues pensar en imponer la pena máxima, porque en este caso ya no aplica, eran las condiciones de la guerra. En este caso si pues, esa formación de darse diferente, en las cárceles no se forman los hombres y las mujeres, las cárceles lo único que permiten son la generación de la población colombiana. Los hombres y mujeres salen peor de lo que entraron y la idea no es esa.</p>		

<p>habla de la violación sexual y como iba a ser solucionado en caso de violación sexual, era un delito o que es. Se sancionaba aplicando la pena máxima, que para nosotros era el fusilamiento</p>			
	<p>entonces llevémoslo para que ayuden, todas esas cosas se pueden hacer y están aportándole a la ciudad, pero es que en las cárceles no hacen nada, ¿qué aportan?, a bueno eso, más ese ejercicio de apórtale a la sociedad, de restaurar el daño que han hecho, pero además de estar en un proceso de formación, teóricamente que pueden hacer para que no ocurra esto.</p>		
	<p>si yo le comento de rosa blanca que me da hasta rabia que dice tantas cosas, yo no digo que haya una u otra verdad de una mujer que dice, son mujeres que les pagan para decir eso. Pues esas mujeres están ahí, esperar a que hagan su proceso de denuncia y que pidan su justicia. Igualmente, uno espera que, si es justicia restaurativa que de verdad se dé como es el tema de la verdad, es que usted me</p>		

	<p>puede acusar, pero yo no voy a ser pendeja de decir a no es que eso es cierto, que, porque estoy ante la JEP, uno no es guebon tampoco. Dijo el camarada, una cosa es que yo tenga cara, pero guebona no soy, es eso.</p>		
--	--	--	--

JUSTICIA EN HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL (ENTREVISTADA 5)

<p>pues pienso que como que llevarlo a la cárcel es llevarlos a vivir bien, pienso que la cárcel no sería apta para un violador, algo como una silla eléctrica, algo demasiado extremo, porque pasa quince o dieciséis años encerrado y vuelve como si nada a las calles y fuera que fuera uno, pero hay personas que violan y violan y hacen tan bien las cosas que se vienen a dar cuenta es del último que violaron, cuando ya ha violado demasiadas personas y ha hechos demasiado daño. Eso tambien me da miedo, pero estamos enfrentados a este mundo y toca aferrarnos. Yo pienso que deberían colgarlos.</p>			
--	--	--	--

--	--	--	--